

Sexagésima Segunda Legislatura



Directiva

San Luis Potosí

Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 4

Agosto 1, 2019



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 4

agosto 1, 2019

Directiva

Presidenta: Sonia Mendoza Díaz
Primer Secretario: Rubén Guajardo Barrera
Segunda Secretaria: Rosa Zúñiga Luna

Inicio 10:20 horas

Presidenta: Diputadas y diputados por favor ocupar sus curules; Primer Secretario pase lista de asistencia.

Primer Secretario: Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra; María Isabel González Tovar; Eugenio Guadalupe Govea Arcos; Edgardo Hernández Contreras; Marite Hernández Correa; Rolando Hervert Lara (*retardo*); Martín Juárez Córdova; Mario Lárraga Delgado; Angélica Mendoza Camacho; Vianey Montes Colunga; Cándido Ochoa Rojas; Edson de Jesús Quintanar Sánchez; Héctor Mauricio Ramírez Konishi; Jesús Emmanuel Ramos Hernández; María del Rosario Sánchez Olivares; Laura Patricia Silva Celis; Alejandra Valdes Martínez (*inasistencia justificada*); Oscar Carlos Vera Fabregat; Ricardo Villarreal Loo; José Antonio Zapata Meráz; Rubén Guajardo Barrera; Rosa Zúñiga Luna; Sonia Mendoza Díaz; 25 diputados presentes.

Presidenta: Existe cuórum; inicia la Sesión Extraordinaria y válidos sus acuerdos.

Segunda Secretaria dé lectura al Orden del Día.

Segunda Secretaria: Orden del Día, Sesión Extraordinaria No. 4; agosto 1, 2019.

I. Convocatoria Cuarto Periodo Extraordinario.

II. Actas sesiones: solemnes números: 14, y 15; y Extraordinaria número: 3, del 9 de julio de 2019, respectivamente.

III. Veintiún Dictámenes, con Proyecto de Decreto.

IV. Dos Acuerdos con Proyecto de Resolución.

V. Informes financieros del Honorable Congreso del Estado de: mayo; y junio, 2019

Presidenta: a consideración el Orden del Día.

Al no haber discusión, Segunda Secretaria proceda a la votación del Orden del Día.

Secretaria: a votación el Orden del Día; los que estén por la afirmativa, ponerse de pie, gracias; los que estén por la negativa, ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa.



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 4

agosto 1, 2019

Presidenta: aprobado el Orden del Día por MAYORÍA.

Para cumplir disposición reglamentaria, **Primer Secretario** lea la convocatoria del periodo extraordinario.

Secretario: Juan Manuel Carreras López, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a sus habitantes sabed: Que el Congreso del Estado ha Decretado lo siguiente:

DECRETO 0215

La Diputación Permanente del Honorable Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí

DECRETA

Con fundamento en los artículos, 55, y 60 fracción segunda, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 33 fracción segunda, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de San Luis Potosí; y 10 fracción séptima, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, se convoca a la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado, a periodo extraordinario de sesiones, el jueves uno de agosto de 2019, para lo siguiente

1. Dictamen con Proyecto de Decreto, que REFORMA los artículos, 7° en sus fracciones, trigésima primera, y cuadragésima segunda, y 8° en sus fracciones, trigésima tercera, y trigésima cuarta; y ADICIONA a los artículos, 7° dos fracciones, éstas como cuadragésima tercera, y cuadragésima cuarta, por lo que actual cuadragésima tercera pasa a ser fracción cuadragésima quinta, y 8° las fracciones, trigésima quinta, y trigésima sexta, de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí.
2. Dictamen con Proyecto de Decreto, que ADICIONA al artículo 134 los párrafos, cuarto, quinto, y sexto, de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí.
3. Dictamen con Proyecto de Decreto, que REFORMA el artículo 9°, de la Ley de Juicio Político del Estado de San Luis Potosí.
4. Dictamen con Proyecto de Decreto, que REFORMA los artículos, 24, y 29, de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y Municipios de San Luis Potosí.
5. Dictamen con Proyecto de Decreto, que ADICIONA párrafo al artículo 2°, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí.
6. Dictamen con Proyecto de Decreto, que ADICIONA párrafo al artículo 19, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí.
7. Dictamen con Proyecto de Decreto, que REFORMA el artículo 41 Quáter en sus fracciones, segunda, y trigésima segunda, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí. Y REFORMA el artículo 80, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí.
8. Dictamen con Proyecto de Decreto, que REFORMA los artículos, 5°, 6° en su párrafo tercero, 19 en su párrafo primero, y 30 en su párrafo tercero, de la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí.
9. Dictamen con Proyecto de Decreto, que REFORMA el artículo 9° en su fracción décima séptima, de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí.



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 4

agosto 1, 2019

10. Dictamen con Proyecto de Decreto, que DEROGA del artículo 2° la fracción tercera, de la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de San Luis Potosí.
11. Dictamen con Proyecto de Decreto, que REFORMA la fracción décima novena del artículo 22, de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí.
12. Dictamen con Proyecto de Decreto, que REFORMA los artículos, 3° en su párrafo primero, 4° en su párrafo primero, 9° en sus fracciones, primera, sexta, décima, décima primera, 10 en su párrafo primero, y en su fracción tercera, 40 en su párrafo primero, 42 en su párrafo primero, y 74 en su párrafo primero, de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí.
13. Dictamen con Proyecto de Decreto, que REFORMA el artículo 46 en sus fracciones, primera, y segunda; y ADICIONA al mismo artículo 46 la fracción tercera, de la Ley para la Prevención y Manejo Integral e Institucional de los Incendios Forestales para el Estado de San Luis Potosí.
14. Dictamen con Proyecto de Decreto, que REFORMA el artículo 54 en sus fracciones, sexta, y séptima; y ADICIONA al mismo artículo 54 la fracción octava, de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí.
15. Dictamen con Proyecto de Decreto, que REFORMA el artículo 25 en su párrafo cuarto, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.
16. Dictamen con Proyecto de Decreto, que REFORMA el artículo 29 en su fracción tercera, de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.
17. Dictamen con Proyecto de Resolución, que desecha por improcedente iniciativa que promovía reformar los artículos, 22 en sus fracciones, cuarta, y quinta, y 22 Bis; adicionar tres fracciones al artículo 22, éstas como cuarta, quinta, y octava, por lo que actuales cuarta y quinta pasaban a ser fracciones, sexta, y séptima; y derogar del artículo 17 su fracción décima cuarta, de la Ley del Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí.
18. Dictamen con Proyecto de Resolución, por el que la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta a los titulares de la, Comisión Nacional del Agua; y Auditoría Superior de la Federación, revisar íntegramente proyecto y avances de construcción presa y acueducto La Maroma.
19. Dictamen con Proyecto de Resolución, por el que la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta al secretario general de gobierno, informar avance del proyecto del Reglamento Interior de Centros Estatales de Reclusión, homologado a Ley Nacional de Ejecución Penal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio 2016.
20. Dictamen con Proyecto de Resolución, que desecha por improcedente solicitud del Interapas de aprobar balance presupuestario recursos disponibles negativos, cuenta pública 2018.
21. Dictamen con Proyecto de Resolución, que desecha por improcedente iniciativa que promovía adicionar tres artículos, a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí.
22. Acuerdo con Proyecto de Resolución, por el que la Sexagésima Segunda Legislatura, a través de la Comisión de Gobernación, convoca a representantes de sectores y organizaciones, proponer a dos candidatos que integren Comisión de Selección a la que corresponde nombrar a miembros del Comité de Participación Ciudadana.
23. Acuerdo con Proyecto de Resolución, que archiva iniciativa que instaba EXPEDIR la Ley Orgánica de la Guardia Nacional, reglamentaria de la fracción tercera del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
24. Dictamen con Proyecto de Resolución, por el que al no tener elementos de fundamentación, jurisdicción y competencia para resolver sanción a imponer a Ricardo Gallardo Juárez, presidente municipal de San Luis Potosí,



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 4

agosto 1, 2019

se devuelve para que, en términos de sus atribuciones, el Tribunal Estatal Electoral resuelva de conformidad con Ley Electoral Local en vigor o, en su defecto, comunique al Poder Legislativo normatividad vigente en el tiempo de los hechos juzgados que deba observar esta Soberanía, a fin de poder dar cumplimiento a su sentencia.

25. En su caso, propuesta de la Junta de Coordinación Política para integrar Comisión Jurisdiccional que se encargará de substanciar procedimiento de juicio político, en contra de las exlegisladoras, María Rebeca Terán Guevara, y Xitlalic Sánchez Servín, integrantes de la Sexagésima Primera Legislatura; protesta de ley.
26. Informes financieros del Honorable Congreso del Estado de, mayo; y junio 2019.
27. Actas.

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular, y obedecer.

DADO en el salón de sesiones “Ponciano Arriaga Leija” del Honorable Congreso del Estado, el jueves 25 de julio del año dos mil diecinueve.

Por la Diputación Permanente. Presidenta, Diputada Sonia Mendoza Díaz; Secretaria, Diputada Angélica Mendoza Camacho (rúbricas)

Por tanto, mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule a quienes corresponda.

DADO en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, el día veintiséis del mes de junio del año dos mil diecinueve.

El Gobernador Constitucional del Estado, Juan Manuel Carreras López; El Secretario General de Gobierno, Alejandro Leal Tovías, rúbricas.

Presidenta: las actas de las sesiones: solemnes números: 14, y 15; y Extraordinaria número 3, se les notificaron en la Gaceta Parlamentaria; por tanto, están a discusión.

Al no haber discusión, Segunda Secretaria proceda a la votación de las actas.

Secretaria: a votación las actas; los que estén por la afirmativa, ponerse de pie, gracias; los que estén por la negativa, ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa.

Presidenta: aprobadas las actas por MAYORÍA.

Disposiciones legales de esta Soberanía posibilitan no leer los veintiún dictámenes enlistados; Primer Secretario consulte si se exime la lectura.

Secretario: consulto si se dispensa la lectura de los dictámenes; los que estén por la afirmativa, favor de ponerse de pie, gracias; los que estén por la negativa, favor de ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa.



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 4

agosto 1, 2019

Presidenta: dispensada la lectura de los veintiún dictámenes por MAYORÍA.

Con efectos devolutivos se retiran del Orden del Día los dictámenes número uno y dos, a solicitud de los presidentes de las comisiones de; Ecología y Medio Ambiente; y del Agua.

Esta a discusión el dictamen número tres con Proyecto de Decreto; Primer Secretario inscriba a quienes vayan a intervenir

DICTAMEN TRES

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E S.

A las comisiones de, Gobernación; y de Justicia, en Sesión Ordinaria del 15 de Abril del año 2019, les fue turnada la iniciativa que insta reformar el artículo 09, de la Ley de Juicio Político para el Estado de San Luis Potosí, presentado por el Diputado Oscar Carlos Vera Fabregat.

En tal virtud, las y los integrantes de las comisiones, analizaron la viabilidad y legalidad del planteamiento para llegar a los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que la fracción I del artículo 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, confiere atribuciones al Congreso del Estado para dictar, derogar y abrogar leyes; en consecuencia, éste es competente para conocer y resolver lo procedente sobre la iniciativa que se describe en el preámbulo.

SEGUNDA. Que las comisiones de, Gobernación; y de Justicia, son competentes para conocer del asunto, acorde a lo que determinan los arábigos, 98 en sus fracciones XI y XIII; 109, y 111, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí.

TERCERO. Que la iniciativa fue presentada por quien tiene facultad para hacerlo, de conformidad con el artículo 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí.

CUARTO. Que en atención a lo que señala el artículo 62 de la Carta Magna del Estado, ésta satisface las estipulaciones de los diversos 61 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

QUINTO. Que con el fin de conocer la iniciativa aludida en el preámbulo de este dictamen, se cita cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
---------------	-----------



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 4

agosto 1, 2019

LEY DE JUICIO POLÍTICO PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ ARTÍCULO 9. Es procedente el juicio político cuando los actos u omisiones de los servidores públicos a que se refieren las fracciones II a IX del artículo 7º de esta Ley, redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales, o de su buen despacho	LEY DE JUICIO POLÍTICO PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ ARTÍCULO 9. Es procedente el juicio político cuando los actos u omisiones de los servidores públicos a que se refieren las fracciones II a X del artículo 7º de esta Ley, redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales, o de su buen despacho
---	--

QUINTO. Que del análisis realizado se desprende lo siguiente:

1. Que la Ley de Juicio Político para el Estado de San Luis Potosí vigente, en su artículo 7º, describe a los servidores públicos sujetos de juicio político: I. El Gobernador del Estado; II. Los diputados; III. Los magistrados, y consejeros de la Judicatura; IV. Los jueces de Primera Instancia; V. Los secretarios de despacho; VI. El Fiscal General del Estado; el Fiscal Especializado en materia de Delitos relacionados con Hechos de Corrupción; y el Fiscal Especializado en Delitos en Materia Electoral; VII. Los subsecretarios; directores generales, o sus equivalentes de las dependencias y entidades paraestatales y paramunicipales; VIII. Los titulares de los organismos constitucionales autónomos; IX. El Auditor o Auditora Superior del Estado, y X. *Los presidentes municipales, regidores y síndicos.*

Y que es procedente el juicio político cuando los actos u omisiones de los servidores públicos enumerados a que se refieren las fracciones II a IX del artículo 7º de esa Ley, redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales, o de su buen despacho.

2. De lo anterior se desprende que de la recién aprobada Ley de Juicio Político publicada en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis" el dieciséis de abril del año en curso, que abroga la Ley de Juicio Político y Declaración de Procedencia para el Estado de San Luis Potosí, el artículo 9º de la Ley vigente es omiso en incluir a los presidentes municipales, regidores y síndicos como sujetos de juicio político cuyos actos u omisiones redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales, o de su buen despacho

Por tanto con el objeto de dar congruencia a la norma y dotarla de mayor certeza jurídica y no violentar los principios de legalidad⁽¹⁾ y seguridad jurídica⁽²⁾ resulta procedente la presente iniciativa.

⁽¹⁾**GARANTIA DE LEGALIDAD. QUE DEBE ENTENDERSE POR.** La Constitución Federal, entre las garantías que consagra en favor del gobernado, incluye la de legalidad, la que debe entenderse como la satisfacción que todo acto de autoridad ha de realizarse conforme al texto expreso de la ley, a su espíritu o interpretación jurídica; esta garantía forma parte de la genérica de seguridad jurídica que tiene como finalidad que,



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 4

agosto 1, 2019

al gobernado se proporcionen los elementos necesarios para que esté en aptitud de defender sus derechos, bien ante la propia autoridad administrativa a través de los recursos, bien ante la autoridad judicial por medio de las acciones que las leyes respectivas establezcan; así, para satisfacer el principio de seguridad jurídica la Constitución establece las garantías de audiencia, de fundamentación y motivación, las formalidades del acto autoritario, y las de legalidad. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 734/92. Tiendas de Conveniencia, S. A. 20 de agosto de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Hilario Bárcenas Chávez. Secretaria: Elsa Fernández Martínez

⁽²⁾**SEGURIDAD JURÍDICA. ALCANCE DE LAS GARANTÍAS INSTRUMENTALES DE MANDAMIENTO ESCRITO, AUTORIDAD COMPETENTE Y FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 16, PRIMER PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, PARA ASEGURAR EL RESPETO A DICHO DERECHO HUMANO.** De las jurisprudencias 1a./J. 74/2005 y 2a./J. 144/2006, de la Primera y Segunda Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomos XXII, agosto de 2005, página 107, de rubro: "PROCEDIMIENTO SEGUIDO EN UNA VÍA INCORRECTA. POR SÍ MISMO CAUSA AGRAVIO AL DEMANDADO Y, POR ENDE, CONTRAVIENE SU GARANTÍA DE SEGURIDAD JURÍDICA." y XXIV, octubre de 2006, página 351, de rubro: "GARANTÍA DE SEGURIDAD JURÍDICA. SUS ALCANCES.", respectivamente, se advierte una definición clara del contenido del derecho humano a la seguridad jurídica, imbibido en el artículo 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual consiste en que la persona tenga certeza sobre su situación ante las leyes, o la de su familia, posesiones o sus demás derechos, en cuya vía de respeto la autoridad debe sujetar sus actuaciones de molestia a determinados supuestos, requisitos y procedimientos previamente establecidos en la Constitución y en las leyes, como expresión de una voluntad general soberana, para asegurar que ante una intervención de la autoridad en su esfera de derechos, sepa a qué atenerse. En este contexto, de conformidad con el precepto citado, el primer requisito que deben cumplir los actos de molestia es el de constar por escrito, que tiene como propósito que el ciudadano pueda constatar el cumplimiento de los restantes, esto es, que provienen de autoridad competente y que se encuentre debidamente fundado y motivado. A su vez, el elemento relativo a que el acto provenga de autoridad competente, es reflejo de la adopción en el orden nacional de otra garantía primigenia del derecho a la seguridad, denominada principio de legalidad, conforme al cual, las autoridades sólo pueden hacer aquello para lo cual expresamente les facultan las leyes, en el entendido de que la ley es la manifestación de la voluntad general soberana y, finalmente, en cuanto a fundar y motivar, la referida Segunda Sala del Alto Tribunal definió, desde la Séptima Época, según consta en su tesis 260, publicada en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, Tomo VI, Materia Común, Primera Parte, página 175, de rubro: "FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.", que por lo primero se entiende que ha de expresarse con exactitud en el acto de molestia el precepto legal aplicable al caso y, por motivar, que también deben señalarse con precisión las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para su emisión, siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, lo cual tiene como propósito primordial, confirmar que al conocer el destinatario del acto el marco normativo en que el acto de molestia surge y las razones de hecho consideradas para emitirlo, pueda ejercer una defensa adecuada ante el mismo. Ahora bien, ante esa configuración del primer párrafo del artículo 16 constitucional, no cabe asumir una postura dogmatizante, en la que se entienda que por el solo hecho de establecerse dichas condiciones, automáticamente todas las autoridades emiten actos de molestia debidamente fundados y motivados, pues la práctica confirma que los referidos requisitos son con frecuencia inobservados, lo que sin embargo no demerita el hecho de que la Constitución establezca esa serie de condiciones para los actos de molestia, sino por el contrario, conduce a reconocer un panorama de mayor alcance y eficacia de la disposición en análisis, pues en la medida en que las garantías instrumentales de mandamiento escrito, autoridad competente y fundamentación y motivación mencionadas, se 2005777. IV.2o.A.50 K (10a.). Tribunales Colegiados de Circuito. Décima Época. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 3, Febrero de 2014, Pág. 2241. -1- encuentran contenidas en un texto con fuerza vinculante respecto del resto del ordenamiento jurídico, se hace posible que los gobernados tengan legitimación para aducir la infracción al derecho a la seguridad jurídica para asegurar su respeto, únicamente con invocar su inobservancia; igualmente se da cabida al principio de interdicción de la arbitrariedad y, por último, se justifica la existencia de la jurisdicción de control, como entidad imparcial a la que corresponde dirimir cuándo los referidos requisitos han sido incumplidos, y sancionar esa actuación arbitraria mediante su anulación en los procedimientos de mera legalidad y, por lo que atañe al juicio de amparo, a través de la restauración del derecho a la seguridad jurídica vulnerado. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. Queja 147/2013. Andrés Caro de la Fuente. 22 de noviembre de 2013. Mayoría de votos. Disidente: Hugo Alejandro Bermúdez Manrique. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretario: Eucario Adame Pérez.



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 4

agosto 1, 2019

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueba la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que de la recién aprobada Ley de Juicio Político publicada en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis" el dieciséis de abril del año en curso, que abroga la Ley de Juicio Político y Declaración de Procedencia para el Estado de San Luis Potosí, el artículo 9º de la Ley vigente es omiso en incluir a los presidentes municipales, regidores y síndicos como sujetos de juicio político cuyos actos u omisiones redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales, o de su buen despacho.

Razón por la cual el objeto presente reformar es incluir a los servidores públicos municipales mencionados, con el propósito de dar congruencia a la norma y dotarla de mayor certeza jurídica y no violentar los principios de legalidad y seguridad jurídica.

PROYECTO

DE

DECRETO

ÚNICO. Se **REFORMA** el artículo 9º de la Ley de Juicio Político para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 9. Es procedente el juicio político cuando los actos u omisiones de los servidores públicos a que se refieren las fracciones II a X del artículo 7º de esta Ley, redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales, o de su buen despacho

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente.

DADO EN EL AUDITORIO "LIC. MANUEL GÓMEZ MORÍN", DEL EDIFICIO "PRESIDENTE JUÁREZ" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

POR LAS COMISIONES DE, GOBERNACIÓN; Y DE JUSTICIA.



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 4

agosto 1, 2019

Secretario: ¿alguien intervendrá en el dictamen número tres?

Presidenta: tiene el uso de la voz del diputado Oscar Carlos Vera Fabregat, a favor.

Oscar Carlos Vera Fabregat: muchas gracias Presidenta, cuando presenté esta iniciativa hice una intervención donde les señalé que por error en la nueva Ley de Juicio Político se ve omitido incluir a los presidentes municipales, regidores, y síndicos, como sujeto de juicio político, esta iniciativa se declara procedente precisamente para incluir a tales funcionarios como sujetos de juicio político, era una omisión que yo la quise corregir en la ley y pues no me pusieron atención, y al votar nada costaba a veces para el reloj legislativo, corregir y no tener que andar haciendo otro tipo de iniciativas, pero eso es el fin de la iniciativa incluir a los presidentes municipales, regidores y síndicos como sujetos de juicio político, por un error que excluye a una fracción; gracias es cuanto, por eso pido el voto a favor, gracias.

Presidenta: ¿algún otro diputado o diputada desea intervenir?; concluido el debate pregunte si el dictamen está discutido en lo general y en lo particular.

Secretario: consulto si está discutido el dictamen en lo general y en lo particular; los que estén por la afirmativa, favor de ponerse de pie, gracias; los que estén por la negativa, favor de ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa.

Presidenta: suficientemente discutido por mayoría a votación nominal

Secretario: Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra;...;(continúa con la lista); 24 votos a favor Presidenta.

Presidenta: Contabilizados 24 votos a favor; por tanto, por UNANIMIDAD aprobado el Decreto que Reforma el artículo 9º, de la Ley de Juicio Político del Estado de San Luis Potosí; pasa al Ejecutivo para efectos constitucionales.

Tenemos a discusión el dictamen número cuatro con Proyecto de Decreto; Segunda Secretaria inscriba a quienes vayan a intervenir.

DICTAMEN CUATRO

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

PRESENTES.

A la comisión de Gobernación en Sesión Ordinaria del dos de mayo del presente año, le fue turnada la iniciativa que pretende reformar los artículos, 24, y 29, de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y Municipios de San Luis Potosí, presentada por el diputado Cándido Ochoa Rojas.

En tal virtud, las y los integrantes de la comisión, analizaron la viabilidad y legalidad del planteamiento para llegar a los siguientes



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 4

agosto 1, 2019

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que la fracción I del artículo 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, confiere atribuciones al Congreso del Estado para dictar, derogar y abrogar leyes; en consecuencia, éste es competente para conocer y resolver lo procedente sobre la iniciativa que se describe en el preámbulo.

SEGUNDO. Que la comisión de Gobernación es competentes para conocer del asunto, acorde a lo que determinan los arábigos, 98 en sus fracciones XI y 109, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí.

TERCERO. Que la iniciativa fue presentada por quien tiene facultad para hacerlo, de conformidad con el artículo 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí.

CUARTO. Que en atención a lo que señala el artículo 62 de la Carta Magna del Estado, ésta satisface las estipulaciones de los diversos 61 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

QUINTO. Que con el fin de conocer la iniciativa aludida en el preámbulo de este dictamen, se cita cuadro comparativo:

LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ (VIGENTE)	PROPUESTA
<p>ARTÍCULO 24. El procedimiento de responsabilidad patrimonial del Estado por la vía contenciosa se substanciará de conformidad con lo dispuesto por <i>la Ley de Justicia Administrativa del Estado de San Luis Potosí.</i></p> <p>ARTÍCULO 29. Las resoluciones de la autoridad administrativa que nieguen la indemnización o que no satisfagan al interesado, podrán impugnarse ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, en los términos de <i>la Ley de Justicia Administrativa.</i></p>	<p>ARTÍCULO 24. El procedimiento de responsabilidad patrimonial del Estado por la vía contenciosa se substanciará de conformidad con lo dispuesto por el Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí.</p> <p>ARTÍCULO 29. Las resoluciones de la autoridad administrativa que nieguen la indemnización o que no satisfagan al interesado, podrán impugnarse ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, en los términos del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí.</p>

SEXTO. Que del análisis realizado se desprende lo siguiente:



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 4

agosto 1, 2019

1. Que en nuestra Entidad existían en materia administrativa, normas de carácter adjetivo contenidas en diversos ordenamientos, tales como la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado y Municipios de San Luis Potosí y la Ley de Justicia Administrativa del Estado, razón por la que en atención al principio de *economía y simplificación administrativa*, se contempló la conveniencia de unificar esos procedimientos tanto administrativos como contenciosos en un solo cuerpo normativo en la figura de un *Código Procesal Administrativo* con mayor congruencia y homogeneidad; que simplifica términos y etapas, y facilita la aplicación de los mismos, publicado en el Periódico Oficial de Estado "Plan de San Luis" el 18 de Julio de 2017.

Conforme a lo anterior, este Código Procesal aglutina y unifica los diversos procedimientos administrativos, abroga la *Ley de Procedimientos Administrativos del Estado y Municipios de San Luis Potosí*, e incluye la parte adjetiva de la Ley de Justicia Administrativa, que pasó a ser la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.

2. Por tanto, con el objeto de dar congruencia a la norma y dotarla de mayor certeza jurídica y no violentar los principios de legalidad⁽¹⁾ y seguridad jurídica⁽²⁾ resulta procedente la presente iniciativa.

⁽¹⁾**GARANTÍA DE LEGALIDAD. QUE DEBE ENTENDERSE POR.** La Constitución Federal, entre las garantías que consagra en favor del gobernado, incluye la de legalidad, la que debe entenderse como la satisfacción que todo acto de autoridad ha de realizarse conforme al texto expreso de la ley, a su espíritu o interpretación jurídica; esta garantía forma parte de la genérica de seguridad jurídica que tiene como finalidad que, al gobernado se proporcionen los elementos necesarios para que esté en aptitud de defender sus derechos, bien ante la propia autoridad administrativa a través de los recursos, bien ante la autoridad judicial por medio de las acciones que las leyes respectivas establezcan; así, para satisfacer el principio de seguridad jurídica la Constitución establece las garantías de audiencia, de fundamentación y motivación, las formalidades del acto autoritario, y las de legalidad. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 734/92. Tiendas de Conveniencia, S. A. 20 de agosto de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Hilario Bárcenas Chávez. Secretaria: Elsa Fernández Martínez

⁽²⁾**SEGURIDAD JURÍDICA. ALCANCE DE LAS GARANTÍAS INSTRUMENTALES DE MANDAMIENTO ESCRITO, AUTORIDAD COMPETENTE Y FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 16, PRIMER PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, PARA ASEGURAR EL RESPETO A DICHO DERECHO HUMANO.** De las jurisprudencias 1a./J. 74/2005 y 2a./J. 144/2006, de la Primera y Segunda Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomos XXII, agosto de 2005, página 107, de rubro: "PROCEDIMIENTO SEGUIDO EN UNA VÍA INCORRECTA. POR SÍ MISMO CAUSA AGRAVIO AL DEMANDADO Y, POR ENDE, CONTRAVIENE SU GARANTÍA DE SEGURIDAD JURÍDICA." y XXIV, octubre de 2006, página 351, de rubro: "GARANTÍA DE SEGURIDAD JURÍDICA. SUS ALCANCES.", respectivamente, se advierte una definición clara del contenido del derecho humano a la seguridad jurídica, imbibido en el artículo 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual consiste en que la persona tenga certeza sobre su situación ante las leyes, o la de su familia, posesiones o sus demás derechos, en cuya vía de respeto la autoridad debe sujetar sus actuaciones de molestia a determinados supuestos, requisitos y procedimientos previamente establecidos en la Constitución y en las leyes, como expresión de una voluntad general soberana, para asegurar que ante una intervención de la autoridad en su esfera de derechos, sepa a qué atenerse. En este contexto, de conformidad con el precepto citado, el primer requisito que deben cumplir los actos de molestia es el de constar por escrito, que tiene como propósito que el ciudadano pueda constatar el cumplimiento de los restantes, esto es, que provienen de autoridad competente y que se encuentre debidamente fundado y motivado. A su vez, el elemento relativo a que el acto provenga de autoridad competente, es reflejo de la adopción en el orden nacional de otra garantía primigenia del derecho a la seguridad, denominada principio de legalidad, conforme al cual, las autoridades sólo pueden hacer aquello para lo cual expresamente les facultan las leyes, en el entendido de que la ley es la manifestación de la voluntad general soberana y, finalmente, en cuanto a fundar y motivar, la referida Segunda Sala del Alto Tribunal definió, desde la Séptima Época, según consta en su tesis 260, publicada en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, Tomo VI, Materia Común, Primera Parte, página 175, de rubro: "FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.", que por lo primero se entiende que ha de expresarse con exactitud en el acto de molestia el precepto



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 4

agosto 1, 2019

legal aplicable al caso y, por motivar, que también deben señalarse con precisión las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para su emisión, siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, lo cual tiene como propósito primordial, confirmar que al conocer el destinatario del acto el marco normativo en que el acto de molestia surge y las razones de hecho consideradas para emitirlo, pueda ejercer una defensa adecuada ante el mismo. Ahora bien, ante esa configuración del primer párrafo del artículo 16 constitucional, no cabe asumir una postura dogmatizante, en la que se entienda que por el solo hecho de establecerse dichas condiciones, automáticamente todas las autoridades emiten actos de molestia debidamente fundados y motivados, pues la práctica confirma que los referidos requisitos son con frecuencia inobservados, lo que sin embargo no demerita el hecho de que la Constitución establezca esa serie de condiciones para los actos de molestia, sino por el contrario, conduce a reconocer un panorama de mayor alcance y eficacia de la disposición en análisis, pues en la medida en que las garantías instrumentales de mandamiento escrito, autoridad competente y fundamentación y motivación mencionadas, se 2005777. IV.2o.A.50 K (10a.). Tribunales Colegiados de Circuito. Décima Época. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 3, Febrero de 2014, Pág. 2241. -1- encuentran contenidas en un texto con fuerza vinculante respecto del resto del ordenamiento jurídico, se hace posible que los gobernados tengan legitimación para aducir la infracción al derecho a la seguridad jurídica para asegurar su respeto, únicamente con invocar su inobservancia; igualmente se da cabida al principio de interdicción de la arbitrariedad y, por último, se justifica la existencia de la jurisdicción de control, como entidad imparcial a la que corresponde dirimir cuándo los referidos requisitos han sido incumplidos, y sancionar esa actuación arbitraria mediante su anulación en los procedimientos de mera legalidad y, por lo que atañe al juicio de amparo, a través de la restauración del derecho a la seguridad jurídica vulnerado. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. Queja 147/2013. Andrés Caro de la Fuente. 22 de noviembre de 2013. Mayoría de votos. Disidente: Hugo Alejandro Bermúdez Manrique. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretario: Eucario Adame Pérez.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 85 y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, se expide el siguiente.

DICTAMEN

ÚNICO. Se aprueba la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Cuando se crea una Ley, que implica el cambio de nombre a denominación de otra que ya existe, lo que procede es armonizar todas las disposiciones legales en las que incide o se le nombra, a efecto de que haya congruencia cuando se le mencione, ello es el caso que se refiere la presente reforma, toda vez que en los artículos 24 y 29 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en la actualidad existe la referencia a la Ley de justicia Administrativa, cuando debe ser el *Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí*, puesto que así es como lo expone tal disposición legal actual, de esta manera habría una congruencia y exactitud a referirse a dicha legislación.

PROYECTO

DE

DECRETO



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 4

agosto 1, 2019

ÚNICO. Se **REFORMA** los artículos, 24, y 29, de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y Municipios de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 24. El procedimiento de responsabilidad patrimonial del Estado por la vía contenciosa se substanciará de conformidad con lo dispuesto por el **Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí**.

ARTÍCULO 29. Las resoluciones de la autoridad administrativa que nieguen la indemnización o que no satisfagan al interesado, podrán impugnarse ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, en los términos del **Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí**.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

DADO EN EL AUDITORIO “LIC. MANUEL GÓMEZ MORÍN”, DEL EDIFICIO “PRESIDENTE JUÁREZ” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE

POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN.

Secretaria: dictamen número cuatro, ¿alguien intervendrá?, no hay participaciones.

Presidenta: sin discusión, consulte si hay reserva de artículos.

Secretaria: ¿hay reserva de artículos en lo particular?; sin reserva.

Presidenta: al no haber reserva de artículos, a votación nominal en lo general.

Secretaria: Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra;...;(continúa con la lista); 23 votos a favor.

Presidenta: con fundamento en el artículo 100 del Reglamento para el Gobierno Interior de este Congreso, al no haber reserva en lo particular, contabilizados 23 votos a favor; por tanto, por UNANIMIDAD aprobado el Decreto que Reforma los artículos, 24, y 29, de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y Municipios de San Luis Potosí; pasa al Ejecutivo para efectos constitucionales.

Está a discusión el dictamen número cinco con Proyecto de Decreto; Primer Secretario inscriba a quienes vayan a intervenir.



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 4

agosto 1, 2019

DICTAMEN CINCO

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

PRESENTES.

Los integrantes de las comisiones de, Puntos Constitucionales; Gobernación; y Transparencia y Acceso a la Información Pública, nos permitimos elevar a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el presente instrumento parlamentario, al tenor de los siguientes, antecedentes, y consideraciones:

ANTECEDENTES

1. El ocho de noviembre de dos mil dieciocho, la Diputada Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez, presentó iniciativa mediante la que plantea reformar el artículo 10 en sus fracciones, IV, y V; y adicionar a los artículos, 2º párrafo segundo, y 10 la fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí.
2. En la fecha mencionada en el párrafo que antecede se turnó con el número **498**, la iniciativa aludida en el enunciado anterior, a las comisiones de, Puntos Constitucionales; Gobernación; y Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En tal virtud, al entrar al análisis de la iniciativa en comento para emitir el presente, se atienden a las siguientes a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que la materia que atiende la iniciativa no es reservada para el Congreso de la Unión.

SEGUNDA. Que acorde a lo dispuesto con el artículo 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado, es atribución de esta Soberanía dictar, derogar y abrogar leyes. Y en atención a lo que establecen los dispositivos, 98 fracciones, XI, XV, y XX, 109, 113, y 117, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las comisiones de, Puntos Constitucionales; Gobernación; y Transparencia y Acceso a la Información Pública, son competentes para dictaminar la iniciativa mencionada en el preámbulo.

TERCERA. Que con fundamento en el artículo 61, del Código Político del Estado, concomitante del numeral 130, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello.

CUARTA. Que en atención a lo que señala el artículo 62, de la Carta Magna del Estado, la iniciativa en cita colma los requisitos a los que aluden los numerales, 61, y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí.



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 4

agosto 1, 2019

QUINTA. Que por cuanto hace al periodo señalado en el artículo 92 párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, respecto a la emisión de dictámenes, luego de que la iniciativa que se analiza fue turnada a estas comisiones el ocho de noviembre de dos mil dieciocho, por lo que el término de los seis meses aún no concluye, y en tiempo se expide el presente instrumento parlamentario.

SEXTA. Que la iniciativa presentada por la Diputada Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez, turnada con el número 498, se sustenta al tenor de la siguiente:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo a la Declaración de Transparencia Parlamentaria ⁽¹⁾ surge como una herramienta para garantizar la implementación de compromisos específicos por parte de los gobiernos para con los ciudadanos en materia de transparencia, participación ciudadana, combate a la corrupción, todo esto apoyado en la utilización de las nuevas tecnologías con el firme objetivo de fortalecer la gobernabilidad, asimismo, se pretende alcanzar cuatro objetivos primordiales que son:

- *Promover una cultura de transparencia*
- *Transparentar la Información Parlamentaria*
- *Facilitar el acceso a la Información Parlamentaria*
- *Permitir el acceso electrónico y el análisis de la información parlamentaria*

En este orden de ideas hablar de gobierno abierto es una concreción de garantías ya consignadas en nuestros instrumentos legales en las áreas vinculadas al mismo, razón por la que al menos en el poder legislativo debemos considerar la inclusión de tal principio como parte de los fundamentos y compromisos primordiales de este poder para con los ciudadanos.

⁽¹⁾Declaración de Transparencia Parlamentaria. Disponible en: https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5_col_ramleg_dectransp_ane3.pdf

Asimismo, es preciso mencionar que diversos instrumentos internacionales consideran ya la vigencia del parlamento abierto y contienen dentro de sus postulados aspectos vinculantes en este sentido, pudiendo mencionar los siguientes: Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción (2003), Sesión de las Naciones Unidas donde se proyectó al mundo la iniciativa "Open Government Partnership" (2011) y la Alianza para el Gobierno Abierto (2013), aunado además al trabajo colaborativo de diversas instancias internacionales para fortalecer y promover la vigencia del parlamento abierto tales como el Grupo de trabajo de parlamento abierto (en el marco de la iniciativa OGP 2011).

En concatenación con lo anterior, se han realizado diversos esfuerzos para su promoción tal como el realizado por el Centro Latinoamericano para la Administración y Desarrollo, CLAD, que presento la "Carta Iberoamericana de los Derechos y Deberes del Ciudadano en Relación con la Administración Pública"⁽²⁾, aprobada en Octubre del 2013, que



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 4

agosto 1, 2019

en su punto número 22, habla sobre el principio de transparencia y acceso a la información de interés general, en donde se detalla que el funcionamiento, actuación y estructura de la administración pública deberá ser accesible a todos los ciudadanos, de manera que éstos, puedan conocer en todo momento la información que se genera al interior de las administraciones públicas, atendiendo en todo momento al respeto a la intimidad y a la protección de datos personales."

⁽²⁾Carta Iberoamericana de los Derechos y Deberes del Ciudadano en Relación con la Administración Pública. Disponible en: <http://old.clad.org/documentos/declaraciones/Carta%20Iberoamericana%20de%20los%20deberes%20y%20derechos%20-%20documento%20aprobado.pdf/view>

SÉPTIMA. Que el artículo 86 en su fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, dispone que el dictamen legislativo deberá contener un cuadro comparativo entre las leyes vigentes y la iniciativa propuesta, a saber:

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí (Vigente)	PROPUESTA DE REFORMA
<p>ARTICULO 2º. El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una asamblea de diputados que se denomina Congreso del Estado; la que se renovará totalmente cada tres años, constituyendo durante ese periodo una Legislatura.</p>	<p>ARTICULO 2º. ...</p> <p style="text-align: center;">El Congreso del Estado se regirá por los principios de parlamento abierto, certeza, legalidad, transparencia, máxima publicidad, rendición de cuentas, interés social y subsidiariedad.</p>
<p>ARTICULO 10. Para efectos de interpretación de esta Ley, se entiende por:</p> <p>I. Constitución: la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí;</p> <p>II. Reglamento: el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado;</p> <p>III. Directiva: la Directiva del Congreso del Estado;</p>	<p>ARTICULO 10. ...</p> <p>I a III. ...</p>



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 4

agosto 1, 2019

<p>IV. Pleno: la Asamblea de diputados que integra el Congreso del Estado, y</p> <p>V. Junta: la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado.</p>	<p>IV. Pleno: la Asamblea de diputados que integra el Congreso del Estado;</p> <p>V. Junta: la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado, y</p> <p>VI. Parlamento Abierto. Mecanismos que garantizan la promoción del derecho a la información, la participación ciudadana y la rendición de cuentas, a través de esquemas que privilegien el acceso de manera sencilla a la información generada al interior del poder legislativo, favoreciendo además la aprobación de reformas que promuevan las políticas de gobierno abierto en otros poderes y órdenes de gobierno.</p>
--	---

Propósitos con coinciden las dictaminadoras, por lo que valoran precedente la iniciativa que se analiza.

Ello es así porque el parlamento abierto es una forma de interacción entre los poderes legislativos y la ciudadanía, lo cual promueve la apertura parlamentaria, garantiza la transparencia, la rendición de cuentas, la participación ciudadana, así como el acceso a la información.

Este tema de parlamento abierto ya tiene un camino andado, tan es así que 35 legislaturas de países de norte, centro, sur América y el Caribe, integran PARLAMÉRICAS, que es una institución que promueve la diplomacia parlamentaria en el sistema interamericano.

Respecto al programa de parlamento abierto se ha de mencionar:

"La confianza de la ciudadanía en las instituciones democráticas es fundamental para el funcionamiento de la democracia y la eficacia de la gobernanza. Varios estudios de opinión, entre ellos el Proyecto de Opinión Pública de América Latina de la Universidad de Vanderbilt (LAPOP-Vanderbilt University; enlace solo disponible en inglés), Latinobarometro y el Índice de Percepción de la Corrupción publicado por la Organización Transparencia Internacional (Transparency International Corruption Perception Index; enlace solo disponible en inglés), evidencian tendencias de disminución en los niveles de confianza de la ciudadanía en los poderes públicos, incluyendo a los parlamentos. La ciudadanía está exigiendo más transparencia por parte de las instituciones gubernamentales, más participación cívica y mecanismos para una mayor transparencia, receptividad, rendición de cuentas y eficacia. La comunidad internacional también reconoce que existe una vinculación intrínseca entre las estructuras de gobernanza inclusivas y nuestra capacidad para lograr el desarrollo sostenible. Este hecho se constata en la Agenda 2030, específicamente en el Objetivo de Desarrollo Sostenible número 16 cuyas metas se centran en la promoción de sociedades pacíficas e



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 4

agosto 1, 2019

inclusivas para el desarrollo sostenible , el acceso a la justicia para todos y el construir instituciones efectivas y transparentes en donde las mujeres y los grupos históricamente marginados estén equitativamente representados y sus voces sean tenidas en cuenta en todos los niveles de los procesos de toma de decisiones.

Con el fin de fortalecer nuestras instituciones democráticas, restaurar la confianza de la ciudadanía y reforzar nuestra capacidad para lograr el desarrollo sostenible, los parlamentos deben liderar con el ejemplo y hacer partícipe a la ciudadanía en los procesos legislativos. Los parlamentos también tienen un papel fundamental que desempeñar en la promoción de gobiernos abiertos a través de procesos de elaboración de leyes, supervisión, presupuestación y concientización. Esto requiere que las y los parlamentarios profundicen y amplíen sus conocimientos sobre esta temática e intercambien experiencias con sus pares para desarrollar soluciones efectivas.

ParlAmericas apoya la apertura parlamentaria a través de programas de innovación, diálogos y alianzas gestionadas para las y los parlamentarios de las Américas y el Caribe con el fin de promover los más altos compromisos políticos para avanzar en la labor legislativa hacia la apertura parlamentaria en el hemisferio. De esta forma, proporcionamos a las y los parlamentarios fuentes de conocimiento sobre transparencia y acceso a la información, rendición de cuentas, participación ciudadana, ética y probidad en el trabajo parlamentario. También gestionamos espacios de diálogo directo entre pares, organizaciones de la sociedad civil, especialistas locales e internacionales y otras partes interesadas para así fortalecer la gobernabilidad democrática en las Américas y el Caribe."⁽³⁾

⁽³⁾<http://www.parlamericas.org/es/open-parliament/about-op.aspx>

En ese tenor, en el año dos mil catorce se llevó a cabo el lanzamiento de la Alianza para el Parlamento Abierto en México (APA), la cual se conformó con el Congreso de la Unión, el Instituto Federal de Acceso a la Información (actualmente Instituto Nacional de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales) y doce organizaciones de la sociedad civil. Los elementos que distinguen a un parlamento abierto son:

"1. Derecho a la Información. *Garantizan el derecho de acceso a la información sobre la que producen, poseen y resguardan, mediante mecanismos, sistemas, marcos normativos, procedimientos, plataformas, que permitan su acceso de manera simple, sencilla, oportuna, sin necesidad de justificar la solicitud e imparciales.*

2. Participación Ciudadana y Rendición de Cuentas. *Promueven la participación de las personas interesadas en la integración y toma de decisiones en las actividades legislativas; utilizan mecanismos y herramientas que facilitan la supervisión de sus tareas por parte de la población, así como las acciones de control realizadas por sus contralorías internas y los demás organismos legalmente constituidos para ello.*

3. Información parlamentaria. *Publican y difunden de manera proactiva la mayor cantidad de información relevante para las personas, utilizando formatos sencillos, mecanismos de búsqueda simples y bases de datos en línea con actualización periódica, sobre: análisis, deliberación, votación, agenda parlamentaria, informes de asuntos en*



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 4

agosto 1, 2019

comisiones, órganos de gobierno y de las sesiones plenarias así como de los informes recibidos de actores externos a la institución legislativa.

4. Información presupuestal y administrativa. Publican y divulgan información oportuna, detallada sobre la gestión, administración y gasto del presupuesto asignado a la institución legislativa, así como a los organismos que lo integran: comisiones legislativas, personal de apoyo, grupos parlamentarios y representantes populares en lo individual.

5. Información sobre legisladores y servidores públicos. Requieren, resguardan y publican información detallada sobre los representantes populares y los servidores públicos que lo integran, incluidas la declaración patrimonial y el registro de intereses de los representantes.

6. Información histórica. Presentan la información de la actividad legislativa que conforma un archivo histórico, accesible y abierto, en un lugar que se mantenga constante en el tiempo con una URL permanente y con hipervínculos de referencia de los procesos legislativos.

7. Datos abiertos y no propietario*. Presenta la información con característica de datos abiertos, interactivos e históricos, utilizan software libre y código abierto y facilitan la descarga masiva (bulk) de información en formatos de datos abiertos.

8. Accesibilidad y difusión. Aseguran que las instalaciones, las sesiones y reuniones sean accesibles y abiertas al público, promueven la transmisión en tiempo real de los procedimientos parlamentarios por canales de comunicación abiertos.

9. Conflictos de interés. Regulan, ordenan y transparentan las acciones de cabildeo, cuentan con mecanismos para evitar conflictos de intereses y aseguran la conducta ética de los representantes.

10. Legislan a favor del gobierno abierto. Aprueban leyes que favorecen políticas de gobierno abierto en otros poderes y órdenes de gobierno, asegurándose de que en todas las funciones de la vida parlamentaria se incorporen estos principios."⁽⁴⁾

⁽⁴⁾<https://www.parlamentoabierto.mx/>

Que, si bien es cierto, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, establece que los gobiernos municipales, y demás sujetos obligados en el ámbito municipal y estatal en materia de gobierno abierto procurarán, en el ámbito de sus competencias, gobierno abierto; parlamento abierto; y justicia abierta. No obstante, no se precisa cada uno de estos conceptos, por lo que se valora procedente la iniciativa que nos ocupa, por cuanto hace a la definición de parlamento abierto, sin embargo, no en el artículo 10, pues éste es el que se refiere a la terminología más frecuentemente empleada en el cuerpo de la ley, conceptos que no se quiere utilizar repetidamente, por lo que se obvia el nombre completo. Por lo que en el caso que nos ocupa, el concepto de



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 4

agosto 1, 2019

parlamento abierto, se aplicaría por una sola vez, por lo que no deviene necesario ubicarlo en el artículo de terminología, sino definirlo en el mismo artículo 2º.

Además, el gobierno abierto es responsabilidad y obligación que tiene cada sujeto obligado por la Constitución General, y las leyes de transparencia, tanto general como local, para ofrecer información que no esté comprendida en estos ordenamientos como información pública de oficio, o información que debe liberarse a petición de parte. Por ello, resulta innecesario establecer una disposición que busque favorecer la publicación de información en otros poderes que se encuentra en todo momento más allá de lo que establecen los ordenamientos en materia de transparencia y acceso a la información pública.

Por lo expuesto, los integrantes de las comisiones que suscriben, con fundamento en los artículos, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, nos permitimos elevar a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueba con modificaciones, la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La confianza de la ciudadanía en las instituciones es fundamental para el funcionamiento de la democracia y la eficacia de la gobernanza.

Por ello, con el propósito de fortalecer la institución del Congreso del Estado, y restaurar la confianza de la ciudadanía, se reforma la Ley Orgánica del Poder Legislativo. Esto mediante el papel fundamental de promover el parlamento abierto a través de procesos de elaboración de leyes, supervisión, presupuestación y concientización, a través de esquemas que privilegien el acceso de manera sencilla a la información generada al interior.

Además de profundizar y ampliar sus conocimientos sobre esta temática, y el intercambio de experiencias con sus pares de otras entidades, para desarrollar soluciones efectivas.

PROYECTO

DE

DECRETO

ÚNICO. Se ADICIONA párrafo al artículo 2º, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTICULO 2º. ...



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 4

agosto 1, 2019

El Congreso del Estado se regirá por el principio de parlamento abierto, que se refiere a los mecanismos que garantizan la promoción del derecho a la información, la participación ciudadana y la rendición de cuentas, a través de esquemas que privilegien el acceso de manera sencilla a la información generada al interior.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

D A D O EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" DEL EDIFICIO "PRESIDENTE JUÁREZ" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

POR LAS COMISIONES DE, PUNTOS CONSTITUCIONALES; GOBERNACIÓN; Y TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Secretario: dictamen número cinco, ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

Presidenta: sin discusión, a votación nominal.

Secretario: Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del consuelo Carmona salas; Pedro César Carrizales Becerra;...;(continúa con la lista); 22 votos a favor Presidenta.

Presidenta: contabilizados 22 votos a favor; por tanto, por UNANIMIDAD aprobado el Decreto que Adiciona párrafo al artículo 2°, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; pasa al Ejecutivo para efectos constitucionales.

Está a discusión el dictamen número seis con Proyecto de Decreto; Segunda Secretaria inscriba a quienes vayan a intervenir.

DICTAMEN SEIS

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E S .

Las comisiones de, Puntos Constitucionales; y Derechos Humanos, Igualdad y Género, nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente dictamen, al tenor de los siguientes, antecedentes, y consideraciones.



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 4

agosto 1, 2019

ANTECEDENTES

1. En Sesión Ordinaria del seis de diciembre de dos mil dieciocho, la Diputada Sonia Mendoza Díaz, presentó iniciativa mediante la que plantea adicionar párrafo al artículo 19, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí.

2. En la misma fecha la Directiva turnó con el número **726**, la iniciativa citada a las comisiones de, Puntos Constitucionales; y Derechos Humanos, Igualdad y Género.

Por lo que al entrar al análisis de la iniciativa en comento, los integrantes de las dictaminadoras atienden a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que la materia que atiende la iniciativa no es reservada para el Congreso de la Unión.

SEGUNDA. Que de conformidad con lo que establece el artículo 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, es atribución de este Poder Legislativo del Estado, dictar, abrogar y derogar leyes.

TERCERA. Que en observancia a lo estipulado por los artículos, 98 fracciones, V, y XV, 103, y 113, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, las comisiones de, Puntos Constitucionales; y Derechos Humanos, Igualdad y Género, son competentes para dictaminar la iniciativa de mérito.

CUARTA. Que la iniciativa fue presentada por quien tiene atribución para ello, de acuerdo a lo que disponen los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 130, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

QUINTA. Que la iniciativa que se analiza cumple los requisitos que señalan los artículos, 131, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 67, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

SEXTA. Que la Diputada Sonia Mendoza Díaz, sustenta su propuesta en la siguiente:

"EXPOSICIÓN

DE

MOTIVOS

En el marco de que los servidores públicos estamos obligados a respetar, promover, proteger y garantizar los derechos humanos, se debe de comenzar desde las instituciones públicas, pues además se trata de que la cultura en la materia se vea no solo reflejada sino transversalizada en el quehacer diario de quienes integran el Poder Ejecutivo.



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 4

agosto 1, 2019

Las unidades de derechos humanos son un pendiente en el quehacer gubernamental, donde no se trata de una mera denominación sino de dotar de facultades para resolver la problemática diaria a la que se enfrenta cada dependencia.

Debido a ello, es necesario que cada acción gubernamental conlleve transversalizada la perspectiva de derechos humanos a fin de poder reforzar sus funciones en un espacio de gobernabilidad.

Estas unidades surgen ante la necesidad evidente de fortalecer al gobierno en este rubro, pues éstas tendrán por objeto orientar y asesorar a las diversas áreas que se encuentran al interior de las dependencias gubernamentales del Ejecutivo, pues el dar atención, emitir opiniones, y coadyuvar en el cumplimiento a las recomendaciones en derechos humanos, así como la implementación de políticas públicas y la resolución de aquellos asuntos relacionados con el cumplimiento de estos."

SÉPTIMA. Que la disposición que se pretende adicionar, para mayor ilustración se plasma en el siguiente cuadro:

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	PROPUESTA DE REFORMA
<p>ARTICULO 19. Las dependencias y entidades de la administración pública podrán contar con las unidades administrativas desconcentradas que el Gobernador del Estado disponga por decreto, que les estarán jerárquicamente subordinadas y tendrán facultades específicas para resolver sobre la materia que se determine en su caso.</p>	<p>ARTÍCULO 19. ...</p> <p>Cada dependencia deberá contar con una Unidad de Asuntos Legales y Derechos Humanos con el objetivo de respetar, proteger, promover y garantizar derechos humanos, mediante la atención, opiniones, y coadyuvancia en el cumplimiento a las recomendaciones en la materia, así como la implementación de políticas públicas y la resolución de aquellos asuntos relacionados con el cumplimiento de los derechos humanos, lo anterior, en coordinación con la Secretaría General de Gobierno.</p>

Propuesta que derivado del impacto presupuestal que conllevaría la creación de áreas específicas denominadas "Unidad de Asuntos Legales y Derechos Humanos" en cada una de las dependencias de la administración pública estatal, y en virtud de que en la mayor parte de las mismas, así como de las entidades paraestatales, existe



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 4

agosto 1, 2019

actualmente una Dirección, Subdirección, área o Unidad de Asuntos Jurídicos, se considera modificar la denominación de las mismas, para que se denominen según sea el caso “(Dirección) (Subdirección), (Unidad) o (Área) de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos”, a fin de que las mismas puedan asumir y aplicar tal enfoque en sus actuaciones, así como gestionar que en la dependencia o entidad de que se trate se respeten, protejan, promuevan y garanticen derechos humanos, mediante la atención, opiniones, y coadyuvancia en el cumplimiento a las recomendaciones en la materia, además de la implementación de políticas públicas y la resolución de los asuntos relacionados con el cumplimiento de los derechos humanos, lo anterior, en coordinación con la Secretaría General de Gobierno.

Debe exceptuarse de lo anterior a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno, en virtud de la existencia de la Subsecretaría de Derechos Humanos y Asuntos Jurídicos, dependiente de esa misma Secretaría, de la que depende a su vez la Dirección General de Derechos Humanos, cuestión que se plasma en los artículos transitorios de este Decreto.

Igualmente resulta indispensable considerar la necesidad de capacitación en materia de derechos humanos del personal adscrito a tales áreas, a fin de que pueda consolidarse el propósito de esta reforma, cuestión que también se establece en los artículos transitorios del presente Decreto.

Por lo anteriormente expuesto, las comisiones de, Puntos Constitucionales; y Derechos Humanos, Igualdad y Género, con fundamento en lo establecido en los artículos, 57 fracción I, 60, 61, y 64, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción I, 84 fracción I, 98 fracciones, V, y XV, 103, y 113, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, emiten el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueba con modificaciones, la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para que cada acción gubernamental transversalice la perspectiva de derechos humanos a fin de poder reforzar sus funciones en un espacio de gobernabilidad, se reforma la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, para que las direcciones, subdirecciones, unidades, o áreas de asuntos jurídicos, atiendan además los relativos a Derechos Humanos, a fin de que las mismas puedan asumir y aplicar tal enfoque en sus actuaciones, y gestionar que en la dependencia o entidad de que se trate se respeten, protejan, promuevan y garanticen derechos humanos, mediante la atención, opiniones, y coadyuvancia en el cumplimiento a las recomendaciones en la materia, además de la implementación de políticas públicas y la resolución de los asuntos relacionados con el cumplimiento de los derechos humanos, ello en coordinación con la Secretaría General de Gobierno.

Lo anterior surge ante la necesidad evidente de fortalecer al gobierno en este rubro.

PROYECTO

Página 25 de 171



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 4

agosto 1, 2019

DE

DECRETO

ÚNICO. Se ADICIONA párrafo al artículo 19, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 19. ...

Las dependencias y entidades de la administración pública estatal que cuenten una Dirección, Subdirección, Área o Unidad de Asuntos Jurídicos, deberán tener la denominación posterior a la definición orgánica antes señalada según sea el caso, de "Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos" con el objetivo de que las mismas, asuman y promuevan dicho enfoque para respetar, proteger, promover y garantizar derechos humanos, mediante la atención, opiniones, y coadyuvancia en el cumplimiento a las recomendaciones en la materia, así como la implementación de políticas públicas y la resolución de aquellos asuntos relacionados con el cumplimiento de los derechos humanos, lo anterior, en coordinación con la Secretaría General de Gobierno.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. Se exceptúa del cumplimiento de la disposición del segundo párrafo del artículo 19 de este Decreto, a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno, en virtud de la existencia de la Subsecretaría de Derechos Humanos y Asuntos Jurídicos, dependiente de esa misma Secretaría, de la que a su vez depende la Dirección General de Derechos Humanos.

CUARTO. La Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado, se coordinará con la Comisión Estatal de Derechos Humanos, o con las universidades o instituciones académicas públicas que considere, a fin de garantizar que el personal adscrito a las direcciones, subdirecciones, unidades o áreas de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de las dependencias y entidades de la administración pública a que se refiere el presente Decreto, se encuentre debidamente capacitado en la materia de derechos humanos.

D A D O EN LA SALA LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA, DEL EDIFICIO "PRESIDENTE JUÁREZ", A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

POR LAS COMISIONES DE, PUNTOS CONSTITUCIONALES; Y DERECHOS HUMANOS, IGUALDAD Y GÉNERO.

Secretaria: dictamen número seis, ¿alguien intervendrá?



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 4

agosto 1, 2019

Presidenta: tiene el uso de la voz el diputado Oscar Carlos Vera Fabregat, en contra.

Oscar Carlos Vera Fabregat: muchas gracias Presidenta, en esta iniciativa yo he señalado en varias ocasiones que la primera forma de interpretación de un artículo es la gramatical, lo que nos quieren decir con los puntos y comas, con la redacción, pues yo pediría a la Presidenta ordené que lean el artículo 19 como viene redactado, confunden plural con singular, pero realmente no se entiende, no se entiende lo que quieren decir, me reservo el derecho de seguir ampliando, pero quisiera que lo leyera a ver si alguien lo entiende, se trata de entender lo que queremos decir en la reforma, si nos hace favor de leer el artículo 19 cómo va a quedar.

Presidenta: de qué ley o qué me está diciendo diputado.

Oscar Carlos Vera Fabregat: del mismo al que se refiere, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí.

Presidenta: lo tiene ahí a la mano diputado.

Oscar Carlos Vera Fabregat: con todo gusto.

Presidenta: me lo permite, primer secretario de lectura al artículo señalado por el diputado Oscar Carlos Vera Fabregat.

Secretario: ¿cuál artículo pide diputado?,

Oscar Carlos Vera Fabregat: el 19, tal cual cómo va a quedar.

Secretario: ¿cómo estaba o cómo va a quedar?

Oscar Carlos Vera Fabregat: cómo va a quedar.

Secretario: con mucho gusto, artículo 19: las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal que cuenten una dirección, subdirección área o unidad de asuntos jurídicos, deberán tener la denominación posterior a la definición orgánica antes señalada según sea el caso de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, con el objetivo de que las mismas asuman y promuevan dicho enfoque para respetar, proteger, promover, y garantizar derechos humanos mediante la atención, opiniones y coadyuvancia en el cumplimiento a las recomendaciones en la materia, así como la implementación de políticas públicas y la resolución de aquellos asuntos relacionados con el cumplimiento de los derechos humanos, lo anterior en coordinación con la Secretaría General de Gobierno.

Oscar Carlos Vera Fabregat: entendieron, entendieron, no tiene interpretación gramatical, las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal que cuenten con una dirección, plural o singular, verdad, o con una o varias subdirección, áreas o unidades de asuntos jurídicos deberán tener la denominación posterior a la definición orgánica antes señalada según sea el caso de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, qué nos quieren decir, que le



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 4

agosto 1, 2019

van a poner dirección Oficialía Mayor y Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos o al revés Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Oficialía Mayor, no le entiendo; entonces, no tiene una interpretación gramatical a la simple lectura, por eso pediría a la comisión que nos lo aclarara, que diga porque, pues tenemos la obligación de ser respetuosos, que toda ley debe ser simple, leída por cualquier persona y entendida por cualquier persona, por eso viene la interpretación gramatical, separando con punto y coma, punto y seguido, punto y aparte.

Entonces, yo honestamente no le entiendo qué nos quieren decir con que deben de tener la denominación posterior a la definición orgánica antes señaladas según sea el caso de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, que tiene que ver cada dirección con Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, cómo le vamos a hacer, o sea, que queremos decir, esto sí es un poquito grave porque no estamos cumpliendo con lo mínimo que debe tener una ley que es claridad, la leyes deben de ser claras y de la simple lectura se debe de entender que queremos decir, no le entiendo qué se quiere decir; entonces, yo pongo el acento en que sí hay algunos que lean el artículo y no le entienden, pues ojalá y voten en contra porque de nada sirve confundir la ley y de nada sirve este artículo que va en contra de cualquier lógica de sentido común, de mayoría de razón; es cuanto Presidenta.

Presidenta: ¿alguna diputada o diputado desea intervenir? concluido el debate pregunte si el dictamen está discutido en lo general y en lo particular.

Secretaria: consultó si está discutido el dictamen en lo general y en lo particular; los que estén por la afirmativa, ponerse de pie, gracias; los que estén por la negativa, ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa.

Presidenta: suficientemente discutido por mayoría votación nominal

Secretaria: Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra;...;(continúa con la lista); 19 votos a favor; y cuatro votos en contra.

Presidenta: contabilizados 19 votos a favor; cero abstenciones; y cuatro votos en contra; por tanto, por MAYORÍA aprobado el Decreto que Adiciona párrafo al artículo 19, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; pasa al Ejecutivo para efectos constitucionales.

A discusión el dictamen número siete con Proyecto de Decreto; Primer Secretario inscriba a quienes vayan a intervenir.

DICTAMEN SIETE

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

PRESENTES.



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 4

agosto 1, 2019

Las comisiones de, Puntos Constitucionales; Derechos Humanos, Igualdad y Género; y Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social, nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente dictamen, al tenor de los siguientes, antecedentes, y consideraciones.

ANTECEDENTES

1. En Sesión Ordinaria del veintiocho de marzo de dos mil diecinueve, la Diputada Paola Alejandra Arreola Nieto, presentó iniciativa mediante la que plantea reformar el artículo 41 Quáter en sus fracciones, II, y XXXII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; y reformar el artículo 80, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí.

2. En la misma fecha la Directiva turnó con el número **1602**, la iniciativa citada a las comisiones de, Puntos Constitucionales; Derechos Humanos, Igualdad y Género; y Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social.

Por lo que al entrar al análisis de la iniciativa en comento, los integrantes de las dictaminadoras atienden a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que la materia que atiende la iniciativa no es reservada para el Congreso de la Unión.

SEGUNDA. Que de conformidad con lo que establece el artículo 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, es atribución de este Poder Legislativo del Estado, dictar, abrogar y derogar leyes.

TERCERA. Que en observancia a lo estipulado por los artículos, 98 fracciones, V, XV, y XVIII, 103, 113, y 115, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, las comisiones de, Puntos Constitucionales; Derechos Humanos, Igualdad y Género; y Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social, son competentes para dictaminar la iniciativa de mérito.

CUARTA. Que la iniciativa fue presentada por quien tiene atribución para ello, de acuerdo a lo que disponen los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 130, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

QUINTA. Que la iniciativa que se analiza cumple los requisitos que señalan los artículos, 131, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 67, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

SEXTA. Que la Diputada Paola Alejandra Arreola Nieto, sustenta su propuesta en la siguiente:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para armonizar la legislación estatal con el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, se ha de modificar la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, a efecto de armonizar el nombre de la



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 4

agosto 1, 2019

*Dirección de Ejecución de Medidas para Menores, por el de **Coordinación Especializada en Justicia Penal para Adolescentes**; centro de internamiento juvenil, por **centro de internamiento para adolescentes**; programas personalizados de ejecución por **planes individualizados de ejecución**; ejecutar las medidas de internamiento definitivo dictadas por el Juez Especializado en Justicia para Menores, por ejecutar las medidas de **sanción aprobadas por el Juez de Ejecución Especializado en Justicia Penal para Adolescentes**.*

Además, al haberse expedido con el Decreto 1195, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis", el uno de octubre del dos mil dieciocho, la Ley de Control de Confianza del Estado de San Luis Potosí, la cual establece en el artículo 14 párrafo primero: "El Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado, es un organismo público desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno, con autonomía técnica y de gestión para el desarrollo de sus atribuciones y cumplimiento de su objeto y fines.", se debe homologar en el artículo 80 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí, para establecer que el titular del Centro de Evaluación y Control del Confianza del Estado será nombrado y removido por el Ejecutivo del Estado."

Propósitos que las dictaminadoras valoran procedentes, ya que como se menciona se armoniza Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, con el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes; y se adecuan conceptos como la Coordinación Especializada en Justicia Penal para Adolescentes; centro de internamiento para adolescentes; planes individualizados de ejecución; y sanción aprobadas por el Juez de Ejecución Especializado en Justicia Penal para Adolescentes. Asimismo se considera procedente homologar lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Control de Confianza del Estado, con el artículo 80 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado.

SÉPTIMA. Que las disposiciones que se pretende modificar, para mayor ilustración se plasman en el siguiente cuadro:

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	PROPUESTA DE REFORMA
<p>ARTICULO 41 QUATER. A la Secretaria de Seguridad Pública le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I. Formular y proponer al titular del Poder Ejecutivo, políticas integrales, sistemáticas, continuas y evaluables; así como programas y estrategias, en materia de seguridad pública;</p> <p>II. Planear, organizar y ejecutar los programas y acciones relativas a la protección de los habitantes, el orden público, a la prevención de los delitos y conductas antisociales, en la que deban participar las</p>	<p>ARTÍCULO 41 QUATER. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Planear, organizar y ejecutar los programas y acciones relativas a la protección de los habitantes, el orden público, a la prevención de los delitos y conductas antisociales, en la que deban</p>



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 4

agosto 1, 2019

<p>diferentes instituciones policiales, así como del sistema penitenciario y de menores infractores;</p> <p>III Garantizar que los actos de los particulares se desarrollen dentro de los límites de respeto a la vida privada, a la paz y a la moral pública, y proteger los derechos de las personas;</p> <p>IV. Representar, a través de su titular, al Gobernador del Estado, en el Sistema Nacional de Seguridad Pública, en ausencia, o suplencia del mismo;</p> <p>V. (DEROGADA, P.O. 28 DE MARZO DE 2012)</p> <p>VI. (DEROGADA, P.O. 28 DE MARZO DE 2012)</p> <p>VII. Fungir como coordinador operativo de los cuerpos de seguridad pública estatales, y municipales, en los casos en que celebre con éstos los convenios respectivos para tal fin;</p> <p>VIII. Regular y autorizar la portación de armas conforme a la licencia oficial colectiva otorgada por la Secretaría de la Defensa Nacional;</p> <p>IX. (DEROGADA, P.O. 28 DE MARZO DE 2012)</p> <p>X. (DEROGADA, P.O. 28 DE MARZO DE 2012)</p> <p>XI. (DEROGADA, P.O. 28 DE MARZO DE 2012)</p> <p>XII. (DEROGADA, P.O. 28 DE MARZO DE 2012)</p> <p>XIII. (DEROGADA, P.O. 28 DE MARZO DE 2012)</p> <p>XIV. (DEROGADA, P.O. 28 DE MARZO DE 2012)</p>	<p>participar las diferentes instituciones policiales, así como del sistema penitenciario, y del sistema integral de justicia para adolescentes;</p> <p>III a XXXI.BIS ...</p>
---	---



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 4

agosto 1, 2019

XV. Autorizar, normar y vigilar el funcionamiento de los organismos de coordinación auxiliares en materia de seguridad pública;

XVI. Planear, organizar, regular y vigilar los sistemas de vialidad y tránsito en el ámbito de competencia del Estado, y en coordinación con los ayuntamientos cuando se trate de la esfera de competencia de los municipios, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

XVII. Aplicar en el Estado las normas, políticas y programas que deriven de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

XVIII. (DEROGADA, P.O. 28 DE MARZO DE 2012)

XIX. Emitir conforme a los lineamientos federales las normas técnicas que regirán en el Estado, en cuanto a las características que deban reunir el personal de seguridad pública, así como de su desarrollo permanente, y de los instrumentos, equipos, instalaciones y recursos en general, que se apliquen para el desempeño de sus funciones;

XX. Vigilar que en las instituciones de seguridad pública, estatales, y municipales, se aplique homogénea y permanentemente, el protocolo de certificación correspondiente, aprobado por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, y atendiendo a los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez;

XXI. Proponer al titular del Ejecutivo del Estado, las políticas y medidas que propicien una conducta policial basada en los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la normatividad que de ella emane;



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 4

agosto 1, 2019

además de sancionar de manera enérgica y eficaz cualquier abuso o desviación en la conducta policial; así como aplicar y dirigir dichas políticas en el ámbito de su competencia;

XXII. Conducir las funciones, y vigilar la aplicación de las resoluciones emitidas por la Comisión de Honor y Justicia de las diversas corporaciones de seguridad en el Estado, en los términos de ley;

XXIII. Otorgar y regular las autorizaciones a empresas para que puedan prestar servicios privados de seguridad en el Estado, así como supervisar su funcionamiento;

XXIV. Auxiliar a las autoridades federales, estatales y municipales, en materia de prevención y auxilio en caso de catástrofes naturales de conformidad a la Ley de Protección Civil;

XXV. Atender de manera expedita las denuncias y quejas ciudadanas con relación al ejercicio de sus atribuciones;

XXVI. Administrar los recursos que le sean asignados a efecto de realizar una equitativa distribución de los mismos, entre las diferentes áreas que la integran, asignando de acuerdo a las necesidades y requerimientos de cada una de ellas, los recursos financieros, humanos y materiales de que disponga, de acuerdo a la normatividad existente para tal efecto;

XXVII. Otorgar a los tribunales el auxilio que soliciten para el ejercicio de sus funciones;

XXVIII. (DEROGADA, P.O. 28 DE MARZO DE 2012)

XXIX. Elaborar el protocolo de revisión, evaluación y control para el cumplimiento de los elementos de



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 4

agosto 1, 2019

seguridad pública estatal, y municipal, en la garantía, respeto y protección de los derechos humanos;

XXX. Rendir informe semestral de los resultados y avances del cumplimiento de los lineamientos y acciones realizadas en materia de seguridad, ante el pleno del Consejo Estatal de Seguridad Pública, y

XXXI. Administrar el Sistema Penitenciario; aplicar el modelo de reinserción social; y tramitar por acuerdo del Gobernador del Estado las solicitudes de extradición y traslado de internos;

XXXI BIS. Administrar y operar el Sistema Penitenciario sobre la base del respeto a los derechos humanos, el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte, como medios para procurar la reinserción social de las personas privadas de su libertad; en corresponsabilidad con otras instituciones y órganos, brindar el apoyo para prevenir la reincidencia, así como coadyuvar con las autoridades jurisdiccional y administrativa del Estado, en términos de la Ley Nacional de Ejecución Penal y del Código Nacional de Procedimientos Penales;

XXXII. Vigilar y coordinar, a través de la Dirección de Ejecución de Medidas para Menores, el funcionamiento de los centros de internamiento juvenil, y de los centros de ejecución de medidas en libertad; así como elaborar los programas personalizados de ejecución, y ejecutar las medidas de internamiento definitivo dictadas por el Juez Especializado en Justicia para Menores, y

XXXIII. Las demás que les sean encomendadas por el titular del Ejecutivo, le confiera esta Ley y otras disposiciones legales aplicables.

XXXII. Vigilar y coordinar, a través de la **Coordinación Especializada en Justicia Penal para Adolescentes**, el funcionamiento de los centros de internamiento **para adolescentes**, y de los centros de ejecución de medidas en libertad; así como elaborar **los planes individualizados de ejecución**, y ejecutar las medidas de **sanción aprobadas por el Juez de Ejecución Especializado en Justicia Penal para Adolescentes**, y

XXXIII. ...



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 4

agosto 1, 2019

LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	PROPUESTA DE REFORMA
<p>ARTICULO 80. El Gobierno del Estado debe contar con su Centro de Evaluación y Control de Confianza, el cual estará certificado de conformidad a la Ley General del Sistema de Seguridad Pública, y la presente Ley; en dicho centro se aplican las evaluaciones integrales de psicología, entorno social y económico, médico, toxicológico, y de polígrafo o diferenciado, al personal de seguridad pública. Su titular dependerá del Ejecutivo y será nombrado o removido por éste.</p>	<p>ARTÍCULO 80. El Gobierno del Estado debe contar con su Centro de Evaluación y Control de Confianza, el cual estará certificado de conformidad a la Ley General del Sistema de Seguridad Pública, y la presente Ley; en dicho centro se aplican las evaluaciones integrales de psicología, entorno social y económico, médico, toxicológico, y de polígrafo o diferenciado, al personal de seguridad pública. Su titular dependerá del Ejecutivo y será nombrado o removido por el Ejecutivo del Estado.</p>

Por lo anteriormente expuesto, las comisiones de, Puntos Constitucionales; Derechos Humanos, Igualdad y Género; y Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social, con fundamento en lo establecido en los artículos, 57 fracción I, 60, 61, y 64, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción I, 84 fracción I, 98 fracciones, V, XV, y XVIII, 103, 113, y 115 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, emiten el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueba, la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para armonizar la legislación estatal con el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, se modifica la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, a efecto de homologar el nombre de la Dirección de Ejecución de Medidas para Menores, por el de Coordinación Especializada en Justicia Penal para Adolescentes; centro de internamiento juvenil, por centro de internamiento para adolescentes; programas personalizados de ejecución por planes individualizados de ejecución; ejecutar las medidas de internamiento definitivo dictadas por el Juez Especializado en Justicia para Menores, por ejecutar las medidas de sanción aprobadas por el Juez de Ejecución Especializado en Justicia Penal para Adolescentes.

Además, al haberse expedido la Ley de Control de Confianza del Estado de San Luis Potosí con el Decreto 1195, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis", el uno de octubre del dos mil dieciocho, en la cual se establece en el artículo 14 párrafo primero: *"El Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado, es un organismo público desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno, con autonomía técnica y de gestión para el desarrollo de sus atribuciones y cumplimiento de su objeto y fines."*, se debe homologar en el artículo 80 de la



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 4

agosto 1, 2019

Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí, para establecer que el titular del Centro de Evaluación y Control del Confianza del Estado será nombrado y removido por el Ejecutivo del Estado.

PROYECTO

DE

DECRETO

PRIMERO. Se REFORMA el artículo 41 Quáter en sus fracciones, II, y XXXII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 41. ...

I. ...

II. Planear, organizar, y ejecutar, los programas, y acciones relativas a la protección de los habitantes, el orden público, a la prevención de los delitos y conductas antisociales, en la que deban participar las diferentes instituciones policiales, así como del sistema penitenciario, **y del sistema integral de justicia para adolescentes;**

III a XXXI BIS. ...

XXXII. Vigilar y coordinar, a través de la **Coordinación Especializada en Justicia Penal para Adolescentes**, el funcionamiento de los centros de internamiento **para adolescentes**, y de los centros de ejecución de medidas en libertad; así como elaborar **los planes individualizados de ejecución**, y ejecutar las medidas de **sanción aprobadas por el Juez de Ejecución Especializado en Justicia Penal para Adolescentes**, y

XXXIII. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

SEGUNDO. Se REFORMA el artículo 80, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 80. El Gobierno del Estado debe contar con su Centro de Evaluación y Control de Confianza, el cual estará certificado de conformidad a la Ley General del Sistema de Seguridad Pública, y la presente Ley; en dicho centro se



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 4

agosto 1, 2019

aplican las evaluaciones integrales de psicología, entorno social y económico, médico, toxicológico, y de polígrafo o diferenciado, al personal de seguridad pública. Su titular dependerá del Ejecutivo y será nombrado o removido **por el Ejecutivo del Estado.**

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

D A D O EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA", DEL EDIFICIO "PRESIDENTE JUÁREZ", DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

POR LAS COMISIONES DE, PUNTOS CONSTITUCIONALES; DERECHOS HUMANOS, IGUALDAD Y GÉNERO; Y SEGURIDAD PÚBLICA, PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL.

Secretario: dictamen número siete, ¿alguien intervendrá?; el diputado Oscar Carlos Vera Fabregat, en contra

Presidenta: tiene el uso de la voz el diputado Oscar Carlos Vera Fabregat, en contra.

Oscar Carlos Vera Fabregat: muchas gracias Presidenta, se promueve toda iniciativa con período de tiempo y todo lo que ello implica y otra vez viene a cuento la redacción gramatical, se reforma la fracción II del artículo 41 que dice: a la Secretaría de Seguridad Pública le corresponde el despacho de los siguientes asuntos, y en la parte final de la fracción II que dice, planear, organizar y ejecutar los programas y acciones relativas a la protección de los habitantes, el orden público, a la prevención de los delitos y conductas antisociales en los que deban participar las diferentes instituciones policiales, así como del Sistema Penitenciario y del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, recordándoles que cuando se hizo esta reforma yo les dije que el sistema penitenciario no se podía incluir a la Seguridad Pública, que una es preventiva y otra es de otro tipo, pero no me hicieron caso y así lo dejaron, pero ahora hacen una reforma para agregarle y del Sistema Integral de Justicia de Adolescentes, integral es todo.

Entonces, vamos a incluir a los jueces de control, al Ministerio Público, al representante de la víctima, cómo vamos a usar ese tipo de gramática al redactar un artículo, cómo nos vamos a atrever a meter el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, como función de la Secretaría de Seguridad Pública que es entidad preventiva y el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, pues hay jueces de control, el juez de control es el que juzga, es el que le corresponde, hay un representante de la víctima, hay un Ministerio Público.

Entonces, no puede integrar, no puede estar así redactado el artículo, si le quieren agregar nada más de los adolescentes, pues a lo mejor quedaría mejor, pero quítenle por favor el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, no puede ser integral, porque hay fases que corresponden al Poder Judicial; entonces, yo creo que está muy claro, claro sí aprobaron la redacción jurídica anterior ya ustedes son capaces de todo, verdad, incluso hasta de



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 4

agosto 1, 2019

no leer lo que lo que dice el artículo, pero por favor, fuimos a la escuela, ahí nos enseñaron a leer y si no podemos leer pues para eso son nuestros asesores que últimamente han destacado mucho en la prensa, pues para decirnos como la llevamos verdad, pero por favor lean la interpretación gramatical, y vamos a quitarle integral porque no puede ser integral de la justicia para adolescentes, porque lo vuelvo a repetir, hay un juez de control, hay ministerios públicos, hay representantes de víctimas; es cuanto Presidenta, por eso les pido el voto en contra o que bien la comisión que lea el error y si se le está señalando poniendo el acento en el error, nada le cuesta con pedir un receso o retirarla y volverla a presentar nada más poniéndole para algo para los adolescentes, que es el fin de la iniciativa, pero no le pongan en el sistema integral, ese le corresponde al Poder Judicial; gracias.

Presidenta: ¿alguna diputada o diputado?; tiene el uso de la voz el diputado Eugenio Guadalupe Govea Arcos, ¿en contra o a favor diputado?; en contra.

Eugenio Guadalupe Govea Arcos: Honorable Asamblea, yo quiero reconocer la advertencia que nos hace el diputado Vera sobre este dictamen, tiene absolutamente la razón, técnica, jurídica, es un exceso y sería francamente lamentable que este pleno aprobará una barbaridad de ese tamaño; entonces, lo más conveniente y de manera muy respetuosa a los integrantes de las comisiones dictaminadoras, es que lo retiren y se adecue el dictamen, exclusivamente a las facultades de competencia que tendría en su momento la Secretaría de Seguridad Pública, pero evidentemente como bien lo dijo, lo expresó el diputado Vera, el sistema de Justicia para menores es un sistema integral que incluye incluso a los jueces y no podemos de ninguna manera darle este tipo de facultades a la Secretaría de Seguridad Pública; entonces, de la manera más respetuosa y atenta, no pongamos en entredicho la responsabilidad que tenemos en el momento de votar los dictámenes con este tipo de errores que pueden ser muy controvertidos; muchas gracias.

Presidenta: ¿algún diputado?; tiene la voz del diputado Cándido Ochoa Rojas, ¿a favor o en contra diputados?; en contra.

Cándido Ochoa Rojas: gracias Presidenta, pues secundando la moción del señor licenciado Oscar Vera y de Eugenio Govea, en el sentido de que este dictamen en la parte final de este párrafo que estamos analizando de la fracción II, lleva un contenido que no corresponde al área, sino que sería más bien del Poder Judicial; por ello, les comparto estas ideas para que ustedes en forma libre decidan si votan a favor o en contra, miren, lo que sigue si ustedes votan a favor y es mayoría, lo que sigue es que se va a publicar iba a ser obligatorio para todos los gobernados y para todas las autoridades su aplicación, eso es lo que vamos a generar y si se corrige, pues, haremos una presentación adecuada, exacta, y como decía el licenciado Oscar Vera, las leyes entre más claras son mejor para los justiciables, si nosotros mismos las enredamos pues generamos mucha confusión, por ello les comparto mi pensar en desacuerdo con este dictamen, ya sea planteando que lo retiren la comisión para que corrija, es una pequeña corrección, es todo como 4 o 5 palabras, o bien si no lo hace la comisión pues nosotros a los que nos convenza a esta redacción inexacta pues votemos en contra, y a los que no, pues no, no va a pasar nada, insisto, somos libres de votar como nos de nuestro pensamiento, como nosotros concluyamos en el análisis de las normas, no tiene caso porque no es correcto estarnos denostando porque votemos en contra tal o cual dictamen, ni tampoco por estarnos por estar en desacuerdo con una



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 4

agosto 1, 2019

propuesta, lo que buscamos todos y en eso creo que debemos coincidir, es que queremos hacer bien las cosas en favor de nuestros representados; por su atención, gracias.

Presidenta: en virtud de las consideraciones emitidas por los diputados que anteriormente han expresado, les pregunto a los presidentes de las comisiones; de Puntos Constitucionales; Derechos Humanos, Igualdad y Género; y Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social, si tienen alguna observación, alguna petición, adelante diputada, tiene el uso de la voz la diputada Paola Alejandra Arreola Nieto.

Paola Alejandra Arreola Nieto: buenos días, en atención a los 3 legisladores compañeros que hacen la petición de retirarla, estoy en toda la disposición en mi calidad de Presidenta de Puntos Constitucionales de llevar a cabo esto, con la finalidad de que se corrija, por lo cual voy a solicitarle también a los 3 su apoyo, su respaldo, el diputado Cándido está con nosotros en Puntos Constitucionales, para poder trabajarlo y tener una legislación adecuada para este tema; gracias.

Presidenta: se obsequia petición, y se devuelve el dictamen a las comisiones.

Está a discusión el dictamen número ocho con Proyecto de Decreto; Segunda Secretaría inscriba a quienes vayan a intervenir.

DICTAMEN OCHO

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTES.

A las comisiones, Primera; y Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, les fue turnada en Sesión Ordinaria celebrada el veintiuno de marzo del presente año, iniciativa que plantea REFORMAR los artículos, 5º, y 6º en su párrafo tercero, de la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí; presentada por el Diputado Edgardo Hernández Contreras.

En tal virtud, al entrar a su estudio y análisis, los diputados integrantes de ambas comisiones llegaron a los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que con fundamento en lo estipulado en el artículo 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, a las comisiones que se turnó el asunto descrito en el preámbulo, tienen la facultad de conocer del mismo.

SEGUNDO. Que la iniciativa cumple con los requisitos estipulados en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, por lo que es procedente su análisis y dictamen.



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 4

agosto 1, 2019

TERCERO. Que a fin de conocer dicha iniciativa, se cita enseguida su contenido y exposición de motivos:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí hace referencia en su artículo 5 a la Ley de Deuda Pública Municipal, pero esta ley fue abrogada por la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado del 27 de diciembre del 2008, que a su vez fue abrogada por la ley del mismo nombre publicada en el Periódico Oficial del Estado del 6 de octubre del 2016.

La misma ley de hacienda referida menciona en sus artículos 5 y 6 párrafo tercero a la Ley de Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí, pero esta ley fue abrogada por la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado del 5 de junio del 2014.

Por lo anterior es necesario actualizar la referencia a las leyes abogadas por las leyes vigentes que rigen la materia de aquéllas.

Por otro lado, el referido artículo 5 menciona varias leyes que rigen la hacienda pública municipal, pero es necesario agregar otras que también lo hacen como son; la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado del 3 de marzo del 2016 y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 27 de abril del 2016.

Por lo anteriormente expuesto me permito exponer el siguiente cuadro comparativo;

Texto vigente	Propuesta
Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí	Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí
ARTÍCULO 5. Además de esta Ley, la hacienda municipal se regirá por la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica del Municipio Libre, las respectivas leyes de ingresos aprobadas por la Legislatura Estatal, por los respectivos presupuestos de ingresos y egresos de vigencia anual aprobados por los propios ayuntamientos; así como por la Ley de Coordinación Fiscal del Estado, la Ley de Deuda Pública Municipal, la Ley de Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí, la Ley para la Administración de las	ARTÍCULO 5. Además de esta Ley, la hacienda municipal se regirá por la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica del Municipio Libre, las respectivas leyes de ingresos aprobadas por la Legislatura Estatal, por los respectivos presupuestos de ingresos y egresos de vigencia anual aprobados por los propios ayuntamientos; así como por la Ley de Coordinación Fiscal del Estado, la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí, la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 4

agosto 1, 2019

Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí, y los Reglamentos Municipales respectivos y aplicables; y por los convenios de coordinación y colaboración suscritos o que se suscriban con el Gobierno del Estado. El Código Fiscal del Estado se aplicará en forma supletoria de estas disposiciones. Sólo en ausencia de norma fiscal estatal se aplicarán las reglas del derecho fiscal y del derecho común.

ARTÍCULO 6....

....

De conformidad con la Ley de Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí, someterán asimismo a la Legislatura estatal, la aprobación de las tablas de valores unitarios de sueldo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Estado y Municipios de San Luis Potosí, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, la Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los reglamentos municipales respectivos y aplicables; y por los convenios de coordinación y colaboración suscritos o que se suscriban con el Gobierno del Estado. El Código Fiscal del Estado se aplicará en forma supletoria de estas disposiciones. Sólo en ausencia de norma fiscal estatal se aplicarán las reglas del derecho fiscal y del derecho común.

ARTÍCULO 6....

....

De conformidad con **la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí**, someterán asimismo a la Legislatura estatal, la aprobación de las tablas de valores unitarios de sueldo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

CUARTO. Que al realizar el análisis de la propuesta de mérito, las dictaminadoras llegaron a los siguientes razonamientos:

- La propuesta pretende armonizar la Ley de Hacienda para los Municipios, con las denominaciones correctas de diversas leyes que ya fueron abrogadas y que siguen descritas en la norma referida.
- En el artículo 5° de la Ley en cuestión menciona a las abrogadas normas de Deuda Pública Municipal y la de Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí, por ello es necesaria su armonización para establecer las disposiciones que el día de hoy rigen en esas materias como lo son **la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.**



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 4

agosto 1, 2019

- Asimismo, el proponente adiciona a dicho artículo dos leyes que están íntimamente ligadas con el quehacer presupuestal y de disciplina financiera de los municipios, como lo son: **la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**

- De igual manera, bajo la misma tesitura se armoniza el párrafo tercero del artículo 6° de la misma norma, para establecer el nombre correcto y vigente de la **Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.**

- Es fundamental mantener nuestro marco normativo estatal vigente actualizado y armonizado.

QUINTO. Que las dictaminadoras al realizar el análisis de la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí, se desprendió que en los artículos, 19, y 30 del ordenamiento, se encontraba señalada la abrogada Ley de Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí, por lo que se realizó su ajuste correspondiente.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos, 92 párrafo segundo, y 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 85 y 86 fracciones I y III, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, se presenta a esta Asamblea Legislativa, el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y se aprueba la iniciativa descrita en el preámbulo, con modificaciones.

EXPOSICIÓN

DE

MOTIVOS

La Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí hace referencia en su artículo 5 a la Ley de Deuda Pública Municipal, pero ésta fue abrogada por la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado del 27 de diciembre del 2008, que a su vez fue abrogada por la ley del mismo nombre, publicada en el Periódico Oficial del Estado del 6 de octubre del 2016.

La misma ley de hacienda referida enuncia en sus artículos 5 y 6 párrafo tercero, a la Ley de Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí, pero ésta fue abrogada por la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado del 5 de junio del 2014.

Por lo anterior, se actualiza la referencia a las leyes abrogadas, por las leyes vigentes que rigen la materia de aquéllas.



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 4

agosto 1, 2019

Por otro lado, el referido artículo 5° señala varias leyes que rigen la hacienda pública municipal, pero es necesario agregar otras que también lo hacen como son; la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado del 3 de marzo del 2016; y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 27 de abril del 2016.

Para esta Soberanía es fundamental mantener actualizado y armonizado nuestro marco normativo Estatal.

PROYECTO

DE

DECRETO

ÚNICO. Se **REFORMA** los artículos, 5°, 6° en su párrafo tercero, 19 en su párrafo primero, y 30 en su párrafo tercero, de la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 5°. Además de esta Ley, la hacienda municipal se regirá por la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica del Municipio Libre, las respectivas leyes de ingresos aprobadas por la Legislatura Estatal, por los respectivos presupuestos de ingresos y egresos de vigencia anual aprobados por los propios ayuntamientos; así como por la Ley de Coordinación Fiscal del Estado, la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí, la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, la Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los reglamentos municipales respectivos y aplicables; y por los convenios de coordinación y colaboración suscritos o que se suscriban con el Gobierno del Estado. El Código Fiscal del Estado se aplicará en forma supletoria de estas disposiciones. Sólo en ausencia de norma fiscal estatal se aplicarán las reglas del derecho fiscal y del derecho común.

ARTÍCULO 6° ...

...

De conformidad con la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, someterán asimismo a la Legislatura estatal, la aprobación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

ARTÍCULO 19. El impuesto se causará sobre el valor catastral del inmueble determinado de acuerdo a lo establecido en la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; y la tasa del impuesto será la que se determine anualmente en la Ley de Ingresos de cada Municipio para cada tipo de predio, a saber:



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 4

agosto 1, 2019

a) a d). ...

ARTÍCULO 30. ...

...

La certificación de avalúo a que se refiere el artículo 4° fracción II de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, previo el pago de derechos, podrá solicitarse y obtenerse directamente en las oficinas o módulos que la Autoridad tenga habilitados para tal fin, o bien, de manera electrónica a través de las páginas en la red de comunicación internet, cuyo dominio tengan los H. Ayuntamientos y que contengan, de oficio, la base de datos del padrón catastral, de cada inmueble, en forma completa y actualizada, en términos de las Leyes del, Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí,; y de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí

...

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

DADO POR LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL EN LA SALA DE “PREVIAS”, DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

DADO POR LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL EN LA SALA “JAIME NUNÓ”, DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

POR LAS COMISIONES, PRIMERA; Y SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL.

Secretaria: dictamen número ocho, ¿alguien intervendrá?

Presidenta: tiene el uso de la voz del diputado Oscar Carlos Vera Fabregat, en contra.



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 4

agosto 1, 2019

Oscar Carlos Vera Fabregat: muchas gracias Presidenta, otra vez la gramática anda por aquí zopiloteando este Congreso, el impuesto se causará sobre el valor catastral del inmueble determinado de acuerdo a lo establecido por la Ley del Registro Público de la Propiedad y Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; no es cierto, el impuesto catastral lo determina el Congreso, a nosotros nos corresponden los ingresos y a los municipios los egresos; entonces, no podemos decir tomaremos en cuenta los metros que diga el registro público es una cosa diferente, o el valor por metro, la ubicación, pero no podemos decir que nosotros vamos a estar poniendo el valor catastral determinado con base en la Ley del Registro Público, que tiene que hacer la ley del registro público zopiloteándonos, también aquí en el Congreso y los municipios, si acaso los municipios, y yo dudo que tengan facultades, nos podrá llegar alguna propuesta sobre el valor catastral, si acaso, y lo tendrán que hacer mediante una ley, pero nosotros para fijar los ingresos le corresponde a la Comisión de Hacienda exclusivamente, no tenemos que remitirnos a una ley como la del registro público, para nada, tratándose de ingresos le corresponde al Congreso, tratándose de egresos municipales corresponde al municipio, está muy claro, aquí también hay un defecto en la redacción; es cuanto Presidenta.

Entra en funciones la Vicepresidenta diputada Angelica Mendoza Camacho: tiene la palabra a favor el diputado Edgardo Hernández Contreras.

Edgardo Hernández Contreras: compañeros buenos días, gracias a la directiva y siempre con sus sandeces diputado Oscar Vera cuando le conviene, agradezco a la Comisión Primera y Segunda de Hacienda; y Desarrollo Municipal, por esta consideración y es una cuestión de interpretación, no es gramatical, porque entonces ya no estuviera aquí sentado este señor si tuviera tantita vergüenza y dice que se vuelve a reelegir, eso no es gramatical, eso es no tener vergüenza y vivir del erario público, el presente dictamen que reforma el artículo 5º y 6º en su párrafo tercero, 19 en su párrafo primero, y 30 en el párrafo tercero de la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí, con el presente dictamen se armoniza la ley de Hacienda para los Municipios con las denominaciones correctas de diversas leyes, que ya fueron abrogadas y que siguen descritas en la norma referida.

Asimismo, se adicionan dos leyes que están íntimamente ligadas con el quehacer presupuestal de disciplina financiera de los municipios, como lo son, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad de Hacienda del Estado y Municipios de San Luis Potosí y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, espero contar con su voto compañeros legisladores; es cuánto y aquí lo espero licenciado Vera.

Vicepresidenta: diputado Oscar Carlos Vera Fábregas, para su segunda intervención

Oscar Carlos Vera Fabregat: muchas gracias, yo no acostumbro a referirme a un compañero sino con respeto; entonces, mis respetos señor diputado, verdad, no voy a entrar en polémica y menos con usted, porque cuando interviene lo hace en forma incorrecta, cuando menos con falta de respeto; entonces, yo sí le doy mi respeto, y usted puede seguir pensando como usted quiera, miren, si aprobamos nosotros eso lo mínimo que nos van a decir cómo, y esto me lo dijo un compañero, me dijo, lo mínimo que nos van a decir es que no sabemos ni escribir, yo me estoy refiriendo a la redacción y les vuelvo a decir, aquí están los de hacienda y ellos me van a decir cómo se forma la Ley de Ingresos de cada municipio, la formamos nosotros, la hacemos nosotros, no tenemos nada que ver, yo nada más



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 4

agosto 1, 2019

me estoy refiriendo al artículo 19 que por cierto el diputado no mencionó, yo nomás estoy objetando la redacción del artículo 19, el impuesto se causará sobre el valor catastral del inmueble determinado de acuerdo a lo establecido en la Ley del Registro Público, no, nosotros tenemos nuestro reglamento, nosotros tenemos la facultad en hacienda, aquí están los de hacienda y saben perfectamente que tienen que hacer la Ley de Ingresos y que se sujetan a la ley reglamentarias, la sustitución del Estado de nuestras facultades que no las pone específicamente nuestra Constitución y así determinamos nosotros los ingresos del municipio, no tenemos que sujetarnos a otras instituciones y a otras leyes, la Ley del Registro Público y Catastro es para la vigencia de la competencia del registro público, pero no tiene nada que ver en la Ley de Ingresos.

Por eso, la ignorancia será, es natural del del ser humano, pero a veces no leemos, ni nos ponemos en el tono de lo que se está tratando, yo estoy diciendo otra vez hay una mala redacción, no quiero decir que no sea procedente como pensamos, sí lamento mucho que acudan sin leerlas las iniciativas que vamos a tratar, porque se nota cuando las aprueban, se ve que no saben ni de qué estamos hablando, pero si yo creo que la relación está mal, y no la voy a contestar con insultos, no le voy a decir con sandeces, sandeces, que será eso, ahí se lo dejo estaré al que dijo sandeces, no sea que al que le corresponda la bola de sandeces sea a él; gracias.

Vicepresidenta: en su carácter de Presidente de la Comisión Segunda de Hacienda, tiene la palabra el diputado Eugenio Govea Arcos, a favor.

Eugenio Guadalupe Govea Arcos: ahora sí como dice la frase, no te me calientes plancha, el artículo 6º que se está proponiendo reformar, solamente es una armonización diputado, no va más allá absolutamente, actualmente el artículo en este párrafo que se está proponiendo reformas dice: que de conformidad con la Ley de Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí, someterán así mismo a la legislatura estatal la aprobación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, el artículo 6º dice: de conformidad, el que se está proponiendo, reformar para adecuar, armonizar la ley, sustituye Ley de Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí por la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; y establece puntualmente, solamente es la armonización, el texto, del texto es exactamente igual, porque había hecho usted mención del 6º diputado, y el artículo 19 es exactamente igual, es una armonización, el impuesto se causará sobre el valor catastral del inmueble determinado de acuerdo a lo establecido en la Ley del Registro Público de la Propiedad y el Catastro para el Municipio de San Luis Potosí, y la tasa del impuesto se determine anualmente en la Ley de Ingresos de cada municipio para cada tipo de predio.

Es exactamente una armonización, solamente se está cambiando el nombre de la ley y también hay un error, este sí es un error grave, que pido se considere porque dice: valores unitarios de sueldo en lugar de suelo, debe decir suelo; entonces, le pido a la secretaria haga las consideraciones, porque es un error seguramente derivado del copy page, o no sé qué sucedió ahí, debe ser valores unitarios de suelo; por su atención gracias, me informan que ya está considerado; entonces es absolutamente una armonización no tiene mayor trascendencia.

Vicepresidenta: tiene la palabra el diputado Cándido Ochoa Rojas, a favor.



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 4

agosto 1, 2019

Cándido Ochoa Rojas: gracias Presidenta, efectivamente como lo señala el diputado Eugenio Govea, el dictamen lo que plantea es una armonización de diversas leyes, miren, con anterioridad el registro público que estaba separado del catastro estatal, registro público estatal y catastro estatal, se hace una modificación a su existencia y funcionamiento y ahora están unidos y se llama Instituto Registral y Catastral, están los dos en un mismo equipo, en una misma institución, y cuando una persona por otra parte, quiere hacer un cambio de propietario por dar un ejemplo de los muchos que hay, da intervención al registro público en su caso al catastro y al municipio, primer acto es pedir una libertad de gravamen por la que se paga un impuesto al registro, al instituto registral y enseguida se hace el avalúo, que es el municipal, avalúo catastral, ese lo hace el municipio, después ya se integra el expediente con el notario y viene y se paga un impuesto al municipio que es el de traslado de dominio; entonces, la iniciativa lo que busca es que haya armonía en todas las legislaciones que tienen que ver con actos jurídicos que demandan la participación de diversas leyes, por eso es que considero que este dictamen es correcto; por su atención gracias.

Vicepresidenta: para su segunda intervención a favor tiene la palabra el diputado Edgardo Hernández Contreras.

Edgardo Hernández Contreras: nuevamente ya lo refirieron mis compañeros, y se trata precisamente de armonizar, y si lo leí el artículo 19, y déjeme decirle que usted aquí no es quién para decir como normar y decir nuestro actuar y nuestra conducta, déjeme decirle que es usted un señor ponzoñoso, indigno de este Congreso, y aquí no nos va a venir usted a dar la clase, no está en la facultad, que por cierto ya ni maestro es, compañeros yo les pido su voto a saber y que continúe la votación.

Vicepresidenta: diputado Oscar Carlos Vera Fabregat, para su segunda intervención en contra.

Oscar Carlos Vera Fabregat: bueno pues no quería entrar a debate, pero sería muy importante que les platicara a todos los diputados porque lo corrieron de Zacatecas, porque lo corrieron de San Luis Potosí, y porque lo han corrido en sus trabajos, gracias.

Entra en funciones la Presidenta diputada Sonia Mendoza Díaz: moción de orden para ambos diputados.

¿Algún diputado o diputada desea intervenir? concluido el debate pregunta si el dictamen está discutido en lo general.

Secretaria: consultó si está discutido el dictamen en lo general; los que estén por la afirmativa ponerse de pie.

Presidenta: tiene el uso de la voz el diputado Edgardo Hernández Contreras.

Edgardo Hernández Contreras: a ver señor mentecato, senecto y no le estoy ofendiendo, es su posición y calidad en la sociedad por su edad, jamás me corrieron de San Luis Potosí y jamás me corrieron de Zacatecas, no sea usted mentiroso y ahora lo reto a que lo pruebe, y si no lo voy a denunciar, pero que cree lo está en tribuna, vergüenza le debería dar a usted y a su hijo seguir cobrando del erario público, desvergonzado, diga lo que tiene de taxis, lo que tiene desde su funeral, de su rancho, mentiroso..



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 4

agosto 1, 2019

Presidenta: moción de orden, yo le pido a los dos diputados por favor se sometan a la discusión del dictamen que está ahorita precisamente en debate, ¿algún diputado o diputada desea intervenir?; tiene el uso de la voz del diputado Oscar Carlos Vera Fabregat.

Oscar Carlos Vera Fabregat: bueno vamos a dejar, a dar una pequeña clasecita, le sugiero que lea que estamos protegidos por lo que digamos en tribuna, cuando se quitó el fuero aquí en tribuna podemos decir todo lo que queramos y estamos protegidos, pero para qué se lleva si no se aguanta mi diputado, gracias.

Presidenta: ¿algún diputado o diputada desea intervenir?; concluido el debate pregunta si el dictamen está discutido en lo general.

Secretaria: consultó si el dictamen está discutido en lo general; los que estén por la afirmativa, ponerse de pie, gracias; los que estén por la negativa, ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa.

Presidenta: suficientemente discutido por mayoría; consulte si hay reserva de artículos.

Secretaria: ¿hay reserva de artículos en lo particular?; sin reserva.

Presidenta: al no haber reserva de artículos a votación nominal en lo general.

Secretaria: Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra;...;(continúa con la lista); 23 votos a favor; y una abstención.

Presidenta: con fundamento en el artículo 100 del Reglamento para el Gobierno Interior de este Congreso, al no haber reserva en lo particular, contabilizados 23 votos a favor; una abstención; por tanto, por MAYORÍA aprobado el Decreto que Reforma los artículos, 5°, 6° en su párrafo tercero, 19 en su párrafo primero, y 30 en su párrafo tercero, de la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí; pasa al Ejecutivo para efectos constitucionales.

A discusión el dictamen número nueve con Proyecto de Decreto; Primer Secretario inscriba a quienes vayan a intervenir.

DICTAMEN NUEVE

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

PRESENTES.

A la comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, le fue turnada en Sesión Ordinaria, de fecha 28 de marzo del 2019, iniciativa que plantea reformar el artículo 9° en su fracción XVII, de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, presentada por la legisladora María del Consuelo Carmona Salas, con el número de turno **1594**.



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 4

agosto 1, 2019

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la citada Iniciativa, los integrantes de la comisión dictaminadora hemos llegado a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que la fracción I del artículo 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, confiere atribuciones al Congreso del Estado para dictar, derogar y abrogar leyes; en consecuencia, éste es competente para conocer y resolver lo procedente sobre la iniciativa que se describe en el preámbulo.

SEGUNDO. Que los artículos, 61 del Código Político Local; y 130 de la Ley Organica del Poder Legislativo, le confieren la facultad de iniciativa a las diputadas y diputados; por lo que, quien presenta la pieza legislativa que nos ocupa tiene ese carácter; por tanto, se tiene la legalidad y legitimidad para hacerlo.

TERCERO. Que en atención a lo que señala el artículo 62 de la Carta Magna del Estado, ésta satisface las estipulaciones de los diversos 61 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

CUARTO. Que la que suscribe es permanente y de dictamen legislativo, como lo señalan los artículos, 98 fracción X, y 108 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; por tanto, es competente para dictaminar la iniciativa enunciada.

QUINTO. Que la iniciativa en estudio tiene menos de cuatro meses de haber sido presentada; por tanto, se está dentro del término de seis meses que se tiene para dictaminarse como lo marcan los artículos 92, en sus párrafos segundo y sexto, de la Ley Organica del Poder Legislativo; y 11 en su fracción XIV, y 157 en su fracción tercera, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

SEXTO. Que con el fin de conocer las razones y motivos que llevaron a la impulsará de la misma a presentarla, se cita literalmente la exposición enseguida:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Actualmente nuestra Entidad enfrenta diversos problemas económicos y que como todo, con el paso del tiempo se van incrementando y complejizando en razón del aumento de la población y paulatinamente, dificultan su solución.

Uno de ellos es el desempleo, cuyas cifras globales son de relevancia cuantitativa del problema. Todo esto, junto con la distribución desigual del mismo por regiones, sectores económicos, ocupaciones, sexos, edades, etc., nos da una imagen de lo negativo, en especial para ciertos grupos de trabajadores por ejemplo los grupos vulnerables de la sociedad.

Es tan importante que una familia siga teniendo, aunque sea un mínimo ingreso que les permita cubrir sus necesidades básicas como alimentarse, estudiar, tener una vivienda digna, vestirse y otras. De ahí que debemos atender con posibles soluciones el tema que nos ocupa, con acciones eficientes que detonen el crecimiento de nuestro Estado.



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 4

agosto 1, 2019

Una de las vías para coadyuvar a resolver este problema económico, social y que ahora se propone, reside en impulsar el emprendimiento social, toda vez que es una actividad que tiene por objeto generar un impulso al mercado y la comunidad, a fin de que la sociedad potosina reciba provecho con la generación de más y mejores ingresos y que por ende mejore las condiciones de vida en los menos favorecidos.

El emprendimiento social así entendido, aparejado con la existencia de una disposición vigente que hable sobre el cooperativismo, promovido desde la educación, representa una posibilidad para que, en un futuro próximo, exista una conciencia en los estudiantes en el sentido que emprender, desde el mercado económico y lo social, es una conducta favorable que multiplica beneficios, entre los cuales podemos citar: ayudar al crecimiento económico de la Entidad, generar fuentes de trabajo, generar innovación, generar productos o servicios necesarios para una sociedad, generar competencia en el mercado, motivar e inspirar a otros, etc.

Para ilustrar esta iniciativa se hace un estudio comparativo del texto normativo vigente con el propuesto a continuación:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p><i>ARTICULO 9º.- La educación que el Gobierno del Estado y los municipios impartan; los organismos descentralizados y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el párrafo segundo y tercero del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:</i></p> <p><i>(REFORMADA, P.O. 03 DE NOVIEMBRE DE 2011)</i></p> <p><i>I. Contribuir al desarrollo integral del individuo, para que ejerza responsable y plenamente sus capacidades humanas;</i></p> <p><i>II.- Favorecer el desarrollo de facultades para adquirir conocimientos, así como la capacidad de observación, análisis y reflexión crítica;</i></p> <p><i>III.- Fortalecer la conciencia de la nacionalidad y de la soberanía, el aprecio por la historia, por los símbolos patrios y por las instituciones nacionales, así como la valoración de las</i></p>	<p><i>ARTICULO 9º.- La educación que el Gobierno del Estado y los municipios impartan; los organismos descentralizados y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el párrafo segundo y tercero del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:</i></p> <p><i>(REFORMADA, P.O. 03 DE NOVIEMBRE DE 2011)</i></p> <p><i>I. Contribuir al desarrollo integral del individuo, para que ejerza responsable y plenamente sus capacidades humanas;</i></p> <p><i>II.- Favorecer el desarrollo de facultades para adquirir conocimientos, así como la capacidad de observación, análisis y reflexión crítica;</i></p> <p><i>III.- Fortalecer la conciencia de la nacionalidad y de la soberanía, el aprecio por la historia, por los símbolos patrios y por las instituciones nacionales, así como la valoración de las</i></p>

<p><i>tradiciones y particularidades culturales de las diversas regiones del país y de la entidad;</i></p> <p><i>(REFORMADA, P.O. 04 DE DICIEMBRE DE 2007)</i></p> <p><i>(REFORMADA, P.O. 28 DE DICIEMBRE DE 2010)</i></p> <p><i>IV.- Promover mediante la enseñanza de la lengua nacional –el español-, un idioma común para todos los mexicanos, así como proteger y promover el desarrollo de las lenguas indígenas, a través de la educación bilingüe e intercultural.</i></p> <p><i>Los hablantes de lenguas indígenas tendrán acceso a la educación obligatoria en su propia lengua, y el español;</i></p> <p><i>V.- Infundir el conocimiento y práctica de la democracia como la forma de gobierno y convivencia que permite a todos participar en la toma de decisiones para el mejoramiento de la sociedad;</i></p> <p><i>(REFORMADA, P.O. 04 DE DICIEMBRE DE 2007)</i></p> <p><i>(REFORMADA, P.O. 28 DE DICIEMBRE DE 2010)</i></p> <p><i>(REFORMADA, P.O. 03 DE NOVIEMBRE DE 2011)</i></p> <p><i>(REFORMADA, P.O. 30 DE NOVIEMBRE DE 2017)</i></p> <p><i>VI. Promover el valor de la justicia, de la observancia de la ley, y de la igualdad de los individuos ante ésta, propiciar la cultura de la legalidad, de la inclusión y no discriminación, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones; de la equidad de género; y de la riqueza multicultural y pluriétnica de la nación; así como propiciar el conocimiento de los derechos humanos, y el respeto a los mismos;</i></p>	<p><i>tradiciones y particularidades culturales de las diversas regiones del país y de la entidad;</i></p> <p><i>(REFORMADA, P.O. 04 DE DICIEMBRE DE 2007)</i></p> <p><i>(REFORMADA, P.O. 28 DE DICIEMBRE DE 2010)</i></p> <p><i>IV.- Promover mediante la enseñanza de la lengua nacional –el español-, un idioma común para todos los mexicanos, así como proteger y promover el desarrollo de las lenguas indígenas, a través de la educación bilingüe e intercultural.</i></p> <p><i>Los hablantes de lenguas indígenas tendrán acceso a la educación obligatoria en su propia lengua, y el español;</i></p> <p><i>V.- Infundir el conocimiento y práctica de la democracia como la forma de gobierno y convivencia que permite a todos participar en la toma de decisiones para el mejoramiento de la sociedad;</i></p> <p><i>(REFORMADA, P.O. 04 DE DICIEMBRE DE 2007)</i></p> <p><i>(REFORMADA, P.O. 28 DE DICIEMBRE DE 2010)</i></p> <p><i>(REFORMADA, P.O. 03 DE NOVIEMBRE DE 2011)</i></p> <p><i>(REFORMADA, P.O. 30 DE NOVIEMBRE DE 2017)</i></p> <p><i>VI. Promover el valor de la justicia, de la observancia de la ley, y de la igualdad de los individuos ante ésta, propiciar la cultura de la legalidad, de la inclusión y no discriminación, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones; de la equidad de género; y de la riqueza multicultural y pluriétnica de la nación; así como propiciar el conocimiento de los derechos humanos, y el respeto a los mismos;</i></p>
--	--



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 4

agosto 1, 2019

<p>(ADICIONADA, P.O. 30 DE NOVIEMBRE DE 2017)</p> <p><i>VI Bis. Fomentar la valoración de la diversidad y la cultura de inclusión como condiciones para el enriquecimiento social y cultural;</i></p> <p><i>VII.- Fomentar actitudes que estimulen la investigación y la innovación científica y tecnológica;</i></p> <p><i>VIII.- Impulsar la creación artística y propiciar la adquisición, el enriquecimiento y la difusión de los bienes y valores de la cultura universal, en especial de aquéllos que constituyen el patrimonio cultural de la Nación y de la Entidad;</i></p> <p><i>IX.- Estimular la educación física y la práctica del deporte, así como fomentar la recreación y la cultura orientados hacia la integridad individual y social;</i></p> <p>(REFORMADA, P.O. 03 DE NOVIEMBRE DE 2011)</p> <p><i>X. Desarrollar actitudes solidarias en los individuos, para crear conciencia sobre la preservación de la salud, el ejercicio responsable de la sexualidad, la planeación familiar y la paternidad responsable, sin menoscabo de la libertad y del respeto absoluto a la dignidad humana;</i></p> <p>(REFORMADA, P.O. 28 DE DICIEMBRE DE 2010)</p> <p>(REFORMADA, P.O. 19 DE JUNIO DE 2012)</p> <p><i>XI. Inculcar los conceptos y principios fundamentales de la ciencia ambiental, el desarrollo sostenible, la prevención del cambio climático, así como de la valoración de la protección y conservación del ambiente, como</i></p>	<p>(ADICIONADA, P.O. 30 DE NOVIEMBRE DE 2017)</p> <p><i>VI Bis. Fomentar la valoración de la diversidad y la cultura de inclusión como condiciones para el enriquecimiento social y cultural;</i></p> <p><i>VII.- Fomentar actitudes que estimulen la investigación y la innovación científica y tecnológica;</i></p> <p><i>VIII.- Impulsar la creación artística y propiciar la adquisición, el enriquecimiento y la difusión de los bienes y valores de la cultura universal, en especial de aquéllos que constituyen el patrimonio cultural de la Nación y de la Entidad;</i></p> <p><i>IX.- Estimular la educación física y la práctica del deporte, así como fomentar la recreación y la cultura orientados hacia la integridad individual y social;</i></p> <p>(REFORMADA, P.O. 03 DE NOVIEMBRE DE 2011)</p> <p><i>X. Desarrollar actitudes solidarias en los individuos, para crear conciencia sobre la preservación de la salud, el ejercicio responsable de la sexualidad, la planeación familiar y la paternidad responsable, sin menoscabo de la libertad y del respeto absoluto a la dignidad humana;</i></p> <p>(REFORMADA, P.O. 28 DE DICIEMBRE DE 2010)</p> <p>(REFORMADA, P.O. 19 DE JUNIO DE 2012)</p> <p><i>XI. Inculcar los conceptos y principios fundamentales de la ciencia ambiental, el desarrollo sostenible, la prevención del cambio climático, así como de la valoración de la protección y conservación del ambiente, como</i></p>
---	---

Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 4

agosto 1, 2019

<p><i>elementos esenciales para el desenvolvimiento armónico e integral del individuo y la sociedad. También se proporcionarán los elementos básicos de protección civil, mitigación y adaptación ante los efectos que representan el cambio climático y otros fenómenos naturales;</i></p> <p><i>(REFORMADA, P.O. 04 DE JULIO DE 2009)</i></p> <p><i>(REFORMADA, P.O. 30 DE JUNIO DE 2015)</i></p> <p><i>XII.- Fomentar actitudes solidarias y positivas hacia el trabajo, la productividad, el ahorro y el bienestar general; así como la cultura emprendedora.</i></p> <p><i>(REFORMADA, P.O. 04 DE JULIO DE 2009)</i></p> <p><i>(REFORMADA, P.O. 30 DE ENERO DE 2010)</i></p> <p><i>(REFORMADA, P.O. 29 DE OCTUBRE DE 2011)</i></p> <p><i>(ADICIONADA, P.O. 22 DE JUNIO DE 2013)</i></p> <p><i>XIII. Fomentar la educación financiera;</i></p> <p><i>(ADICIONADA, P.O. 04 DE JULIO DE 2009)</i></p> <p><i>(REFORMADA, P.O. 30 DE ENERO DE 2010)</i></p> <p><i>(REFORMADA, P.O. 28 DE DICIEMBRE DE 2010)</i></p> <p><i>(REFORMADA, P.O. 22 DE JUNIO DE 2013)</i></p> <p><i>XIV. Propiciar el rechazo a los vicios y adicciones, fomentando el conocimiento de sus causas, riesgos y consecuencias;</i></p> <p><i>(ADICIONADA, P.O. 30 DE ENERO DE 2010)</i></p>	<p><i>elementos esenciales para el desenvolvimiento armónico e integral del individuo y la sociedad. También se proporcionarán los elementos básicos de protección civil, mitigación y adaptación ante los efectos que representan el cambio climático y otros fenómenos naturales;</i></p> <p><i>(REFORMADA, P.O. 04 DE JULIO DE 2009)</i></p> <p><i>(REFORMADA, P.O. 30 DE JUNIO DE 2015)</i></p> <p><i>XII.- Fomentar actitudes solidarias y positivas hacia el trabajo, la productividad, el ahorro y el bienestar general; así como la cultura emprendedora.</i></p> <p><i>(REFORMADA, P.O. 04 DE JULIO DE 2009)</i></p> <p><i>(REFORMADA, P.O. 30 DE ENERO DE 2010)</i></p> <p><i>(REFORMADA, P.O. 29 DE OCTUBRE DE 2011)</i></p> <p><i>(ADICIONADA, P.O. 22 DE JUNIO DE 2013)</i></p> <p><i>XIII. Fomentar la educación financiera;</i></p> <p><i>(ADICIONADA, P.O. 04 DE JULIO DE 2009)</i></p> <p><i>(REFORMADA, P.O. 30 DE ENERO DE 2010)</i></p> <p><i>(REFORMADA, P.O. 28 DE DICIEMBRE DE 2010)</i></p> <p><i>(REFORMADA, P.O. 22 DE JUNIO DE 2013)</i></p> <p><i>XIV. Propiciar el rechazo a los vicios y adicciones, fomentando el conocimiento de sus causas, riesgos y consecuencias;</i></p> <p><i>(ADICIONADA, P.O. 30 DE ENERO DE 2010)</i></p>
--	--



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 4

agosto 1, 2019

<p>(REFORMADA, P.O. 28 DE DICIEMBRE DE 2010)</p> <p>(REFORMADA, P.O. 22 DE JUNIO DE 2013)</p> <p>XV.- Coordinar con las diversas autoridades de la Entidad, programas permanentes de educación y seguridad vial, necesarios para la prevención de accidentes;</p> <p>(ADICIONADA, P.O. 28 DE DICIEMBRE DE 2010)</p> <p>(REFORMADA, P.O. 22 DE JUNIO DE 2013)</p> <p>XVI.- Fomentar la cultura de la transparencia y la rendición de cuentas, así como el conocimiento en los educandos de su derecho al acceso a la información pública gubernamental y de las mejores prácticas para ejercerlo;</p> <p>(ADICIONADA, P.O. 28 DE DICIEMBRE DE 2010)</p> <p>(REFORMADA, P.O. 29 DE OCTUBRE DE 2011)</p> <p>(REFORMADA, P.O. 22 DE JUNIO DE 2013)</p> <p>XVII.- Fomentar los valores y principios del cooperativismo;</p> <p>(ADICIONADA, P.O. 28 DE DICIEMBRE DE 2010)</p> <p>(REFORMADA, P.O. 29 DE OCTUBRE DE 2011)</p> <p>(REFORMADA, P.O. 22 DE JUNIO DE 2013)</p> <p>XVIII. Promover y fomentar la lectura y el libro, con el propósito de fortalecer la vida cultural de niños, jóvenes y adultos;</p> <p>(ADICIONADA, P.O. 29 DE OCTUBRE DE 2011)</p>	<p>(REFORMADA, P.O. 28 DE DICIEMBRE DE 2010)</p> <p>(REFORMADA, P.O. 22 DE JUNIO DE 2013)</p> <p>XV.- Coordinar con las diversas autoridades de la Entidad, programas permanentes de educación y seguridad vial, necesarios para la prevención de accidentes;</p> <p>(ADICIONADA, P.O. 28 DE DICIEMBRE DE 2010)</p> <p>(REFORMADA, P.O. 22 DE JUNIO DE 2013)</p> <p>XVI.- Fomentar la cultura de la transparencia y la rendición de cuentas, así como el conocimiento en los educandos de su derecho al acceso a la información pública gubernamental y de las mejores prácticas para ejercerlo;</p> <p>(ADICIONADA, P.O. 28 DE DICIEMBRE DE 2010)</p> <p>(REFORMADA, P.O. 29 DE OCTUBRE DE 2011)</p> <p>(REFORMADA, P.O. 22 DE JUNIO DE 2013)</p> <p>XVII.- Fomentar los valores y principios del cooperativismo, así como los del emprendimiento social.</p> <p>(ADICIONADA, P.O. 28 DE DICIEMBRE DE 2010)</p> <p>(REFORMADA, P.O. 29 DE OCTUBRE DE 2011)</p> <p>(REFORMADA, P.O. 22 DE JUNIO DE 2013)</p> <p>XVIII. Promover y fomentar la lectura y el libro, con el propósito de fortalecer la vida cultural de niños, jóvenes y adultos;</p> <p>(ADICIONADA, P.O. 29 DE OCTUBRE DE 2011)</p>
--	---

Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 4

agosto 1, 2019

<p>(REFORMADA, P.O. 22 DE JUNIO DE 2013)</p> <p><i>XIX. Difundir los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, así como las formas de protección con que cuentan para ejercitarlos, y</i></p> <p>(REFORMADA, P.O. 22 DE JUNIO DE 2013)</p> <p><i>XX. Realizar acciones educativas y preventivas a fin de evitar que se cometan ilícitos en contra de menores de dieciocho años de edad, o de personas que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho o para resistirlo.</i></p> <p>(ADICIONADA, P.O. 29 DE MARZO DE 2018)</p> <p><i>XXI. Fomentar entre los educandos el uso adecuado y responsable de las tecnologías de la información y la comunicación, el conocimiento y la conciencia respecto de las mejores prácticas para hacer uso apropiado de internet y de las redes sociales;</i></p> <p>(ADICIONADA, P.O. 29 DE MARZO DE 2018)</p> <p><i>XXII. Prevenir la comisión de delitos en materia de tecnologías y cibernética advirtiendo de los riesgos por el uso de internet y las redes sociales;</i></p> <p>(ADICIONADA, P.O. 29 DE MARZO DE 2018)</p> <p><i>XXIII. Formular, regular, dirigir e implementar programas de educación y comunicación educativa acerca del cambio climático en el sistema de educación del Estado, en los tipos básico y media superior;</i></p> <p>(ADICIONADA, P.O. 29 DE MARZO DE 2018)</p>	<p>(REFORMADA, P.O. 22 DE JUNIO DE 2013)</p> <p><i>XIX. Difundir los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, así como las formas de protección con que cuentan para ejercitarlos, y</i></p> <p>(REFORMADA, P.O. 22 DE JUNIO DE 2013)</p> <p><i>XX. Realizar acciones educativas y preventivas a fin de evitar que se cometan ilícitos en contra de menores de dieciocho años de edad, o de personas que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho o para resistirlo.</i></p> <p>(ADICIONADA, P.O. 29 DE MARZO DE 2018)</p> <p><i>XXI. Fomentar entre los educandos el uso adecuado y responsable de las tecnologías de la información y la comunicación, el conocimiento y la conciencia respecto de las mejores prácticas para hacer uso apropiado de internet y de las redes sociales;</i></p> <p>(ADICIONADA, P.O. 29 DE MARZO DE 2018)</p> <p><i>XXII. Prevenir la comisión de delitos en materia de tecnologías y cibernética advirtiendo de los riesgos por el uso de internet y las redes sociales;</i></p> <p>(ADICIONADA, P.O. 29 DE MARZO DE 2018)</p> <p><i>XXIII. Formular, regular, dirigir e implementar programas de educación y comunicación educativa acerca del cambio climático en el sistema de educación del Estado, en los tipos básico y media superior;</i></p> <p>(ADICIONADA, P.O. 29 DE MARZO DE 2018)</p>
--	--



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 4

agosto 1, 2019

<p><i>XXIV. Participar y realizar campañas de educación e información para sensibilizar a la población sobre los efectos adversos del cambio climático, y</i></p> <p><i>(ADICIONADA, P.O. 29 DE MARZO DE 2018)</i></p>	<p><i>XXIV. Participar y realizar campañas de educación e información para sensibilizar a la población sobre los efectos adversos del cambio climático, y</i></p> <p><i>(ADICIONADA, P.O. 29 DE MARZO DE 2018)</i></p>
<p><i>XXV. Coordinar con las diversas autoridades de la Entidad, programas permanentes de educación en materia de primeros auxilios y prevención de accidentes.</i></p> <p><i>(REFORMADO, P.O. 28 DE DICIEMBRE DE 2010)</i></p> <p><i>(REFORMADO, P.O. 14 DE ENERO DE 2014)</i></p> <p><i>(REFORMADO, P.O. 24 DE MAYO DE 2014)</i></p>	<p><i>XXV. Coordinar con las diversas autoridades de la Entidad, programas permanentes de educación en materia de primeros auxilios y prevención de accidentes.</i></p> <p><i>(REFORMADO, P.O. 28 DE DICIEMBRE DE 2010)</i></p> <p><i>(REFORMADO, P.O. 14 DE ENERO DE 2014)</i></p> <p><i>(REFORMADO, P.O. 24 DE MAYO DE 2014)”</i></p>

OCTAVO. Que del análisis que se hace de la iniciativa se desprende lo siguiente:

La iniciativa en estudio plantea reformar el artículo 9° en su fracción XVII, de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, con el propósito de incluir como uno de los objetivos y metas que deben perseguir las autoridades educativas en la entidad el de fomentar la cultura del emprendimiento social; este concepto lo podemos concebir como la forma de canalizar los esfuerzos del educando en proyectos de impacto social.

De manera que el planteamiento que se hace de esta nueva atribución para las autoridades educativas locales viene a fortalecer la sensibilidad y formación de los educandos en un concepto de corresponsabilidad, solidaridad y subsidiaridad con los problemas que enfrentan en su entorno.

En esa tesitura y considerando lo relevante de esta aportación normativa, se decide que este ajuste es pertinente y adecuado.

NOVENO. Que en mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos, 75, 85, 86, 143 y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, elevamos a la consideración de la Honorable Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y se aprueba, la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 4

agosto 1, 2019

El derecho es la ciencia que regula la actividad del ser humano en sociedad con el propósito de un desarrollo integral, en esa tesitura es que éste es dinámico y cambiante, en razón de que las relaciones humanas tienen esa lógica; por tanto, se requiere que las disposiciones que integran los conjuntos normativos se vayan adaptando a esas circunstancias, a fin de que su observancia y aplicación tengan plena vigencia en aras de la certeza y seguridad jurídica de su contenido.

Es así que es necesario incluir en el artículo 9° en su fracción XVII, de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, el concepto de emprendimiento social con el propósito de fomentar entre los educandos la cultura de la corresponsabilidad, solidaridad y subsidiaridad con la intención que desde temprana edad los jóvenes asuman conciencia y responsabilidad de los problemas que aquejan en sus entornos, a fin de que tengan la capacidad y posibilidad de contribuir a la solución de estos.

PROYECTO

DE

DECRETO

ÚNICO. Se **REFORMA** en su fracción XVII, el artículo 9°, de Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí para quedar como sigue:

ARTICULO 9º. ...

I a XVI. ...

XVII. Fomentar los valores y principios del cooperativismo, así como los del emprendimiento social;

XVIII a XXV. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO EN EL AUDITORIO "LIC. MANUEL GÓMEZ MORÍN" DEL HONORABLE. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL DOS MIL DIECINUEVE.

POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 4

agosto 1, 2019

Secretario: ¿pregunto alguien intervendrá?; dictamen número nueve,

Presidenta: tiene el uso de la voz la diputada María del Consuelo Carmona Salas, a favor.

María del Consuelo Carmona Salas: muy buen día a todos compañeras y compañeros diputados, con permiso de la Directiva, mi voto es a favor del presente dictamen, cuya finalidad es reformar el artículo 9º en su fracción XVII, de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, con la finalidad de impulsar el emprendimiento social, actualmente nuestra entidad enfrenta diversos problemas económicos y que como todo con el paso del tiempo se van incrementando y complejizando en razón del aumento de la población y paulatinamente dificulta su solución, uno de ellos es el desempleo, cuyas cifras globales son de relevancia cuantitativa del problema, todo esto junto con la distribución desigual del mismo por regiones, sectores económicos, ocupaciones, sexos, edades, etcétera, nos da una imagen de lo negativo, en especial para ciertos grupos de trabajadores por ejemplo los grupos vulnerables de la sociedad.

Es tan importante, que una familia siga teniendo aunque sea un mínimo ingreso que les permita cubrir sus necesidades básicas como alimentarse, estudiar, tener una vivienda digna, vestirse y otras, de ahí que debemos atender con posibles soluciones el tema que nos ocupa, con acciones eficientes que detonen el crecimiento de nuestro estado, una de las vías para coadyuvar a resolver este problema económico social y que ahora se propone reside en impulsar el emprendimiento social toda vez que es una actividad que tiene por objeto generar un impulso al mercado y la comunidad, a fin de que la sociedad potosina reciba provecho con la generación de más y mejores ingresos y que por ende mejore las condiciones de vida en los menos favorecidos, el emprendimiento social así entendido aparejado con la existencia de una disposición vigente que hable sobre el cooperativismo promovido desde la educación, representa una posibilidad para que en un futuro próximo exista una conciencia en los estudiantes en el sentido que emprender desde el mercado económico y lo social es una conducta favorable, que multiplica beneficios, entre los cuales podemos citar ayudar al crecimiento económico de la entidad, generar fuentes de trabajo, generar innovación, generar productos o servicios necesarios para una sociedad, generar una competencia en el mercado, motivar e inspirar a otros; es cuanto, muchas gracias.

Presidenta: tiene el uso de la voz la diputada María Isabel González Tovar, en contra.

María Isabel González Tovar: con permiso diputada Presidenta, mi voto en relación al presente dictamen es en contra, toda vez que la comisión dictaminadora realiza un equívoco análisis de la iniciativa presentada por mi compañera diputada, en el entendido que la propuesta de reforma se circunscribe a reformar la fracción XVII del artículo 9º de la Ley de Educación del Estado con la finalidad de adicionar en esta fracción, el Fomento al emprendimiento social; sin embargo, yo creo que les faltó leer más adelante de las fracciones del artículo 9º porque esto ya se encuentra regulado en el mismo artículo, pero en la fracción XII que a la letra señala: fomentar actitudes solidarias y positivas hacia el trabajo, la productividad, el ahorro y el bienestar general, así como la cultura emprendedora, de esta manera es importante que las leyes sean claras y no se sobre legisle en cuestiones que ya se encuentran evidentemente contempladas en un texto normativo; es cuanto.



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 4

agosto 1, 2019

Presidenta: el uso de la voz la diputada Marite Hernández Correa, a favor.

Marite Hernández Correa: buenos días a todos y todas, compañeros y compañeras, pues bueno mi voto es a favor de la presente iniciativa de la diputada Consuelo Carmona Salas, pues el propósito de fomentar entre los educandos la cultura de la corresponsabilidad, la solidaridad, con la intención que desde temprana edad los jóvenes asuman conciencia y responsabilidad de los problemas que aquejan en todos sus entornos, la comprensión de que somos un todo, a fin de que tengan la capacidad y posibilidad de contribuir a la solución de los problemas que nos aquejan como sociedad; es cuanto, muchas gracias.

Presidenta: ¿algún diputado o diputada desea intervenir?; concluido el debate consulte si está discutido en lo general y en lo particular

Secretario: consultó si este dictamen está discutido en lo general y en lo particular; los que estén por la afirmativa, les pido de favor de ponerse de pie, muchas gracias; los que estén por la negativa, favor de ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa.

Presidenta: suficientemente discutido por mayoría a votación nominal.

Secretario: Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra;...;(continúa con la lista); 15 votos a favor; seis abstenciones; y dos votos en contra.

Presidenta: contabilizados 15 votos a favor; seis abstenciones; y dos votos en contra; por tanto, por MAYORÍA aprobado el Decreto que Reforma el artículo 9° en su fracción XVII, de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí; pasa al Ejecutivo para efectos constitucionales.

Está a discusión el dictamen número diez con Proyecto de Decreto; Segunda Secretaria inscriba a quienes vayan a intervenir.

DICTAMEN DIEZ

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

PRESENTES.

A la comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología; le fue turnada en Sesión Ordinaria, de fecha 9 de mayo del 2019, iniciativa que propone derogar del artículo 2° la fracción III, de la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de San Luis Potosí, presentada por la legisladora María del Consuelo Carmona Salas, con el número de turno **1985**.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la citada Iniciativa, los integrantes de las comisiones dictaminadoras hemos llegado a los siguientes.



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 4

agosto 1, 2019

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que la fracción I del artículo 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, confiere atribuciones al Congreso del Estado para dictar, derogar y abrogar leyes; en consecuencia, éste es competente para conocer y resolver lo procedente sobre la iniciativa que se describe en el preámbulo.

SEGUNDO. Que los artículos, 61 del Código Político Local; y 130 de la Ley Organica del Poder Legislativo, le confieren la facultad de iniciativa a las diputadas y diputados; por lo que, quien presenta la pieza legislativa que nos ocupa tiene ese carácter; por tanto, se tiene la legalidad y legitimidad para hacerlo.

TERCERO. Que en atención a lo que señala el artículo 62 de la Carta Magna del Estado, ésta satisface las estipulaciones de los diversos 61 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

CUARTO. Que la que suscribe es permanente y de dictamen legislativo, como lo señalan los artículos, 98 fracción X, y 108 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; por tanto, es competente para dictaminar la iniciativa enunciada.

QUINTO. Que la iniciativa en estudio tiene menos de tres meses de haber sido presentada; por tanto, se esta dentro del término de seis meses que se tiene para dictaminarse como lo marcan los artículos 92, en sus parrafos segundo y sexto, de la Ley Organica del Poder Legislativo; y 11 en su fracción XIV, y 157 en su fracción tercera, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

SEXTO. Que con el fin de conocer las razones y motivos que llevaron a la impulsará de la misma a presentarla, se cita literalmente la exposicion enseguida:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad a la reforma de la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de San Luis Potosí aprobada el 19 de julio de 2017, se crea el Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de San Luis Potosí (SICITI), integrado por las principales dependencias, instituciones de educación superior, centros de investigación y empresas de alta tecnología del estado, relacionadas con la ciencia, la tecnología e innovación, y se orienta a constituir programas, acciones, principios, instrumentos, y mecanismos que permitan el crecimiento del estado en dicho campo.

Asimismo dicha reforma, establece como uno de los objetivos principales el fortalecer al SICITI, esto mediante el establecimiento de mecanismos de concertación y participación de la comunidad científica y académica, para la generación y formulación de políticas de promoción, difusión, desarrollo y aplicación de la ciencia y la tecnología; así como para la formación y capacitación de recursos humanos de alto nivel académico en el Estado.

No obstante lo anterior, del análisis al texto legal se identifica que no fue actualizada la denominación vigente del Sistema que nos ocupa, dado que continúa citando “el Sistema Estatal de Ciencia y Tecnología”, por lo que con ánimo de clarificar y ordenar la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de San Luis Potosí se emite la presente.



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 4

agosto 1, 2019

Para ilustrar esta iniciativa se hace un estudio comparativo del texto normativo vigente con el propuesto a continuación:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>ARTICULO 2º. Son objetivos específicos de esta Ley:</p> <p>I. (...)</p> <p>II. (...)</p> <p>III. Fortalecer el sistema estatal de ciencia y tecnología, mediante el establecimiento de mecanismos de concertación y participación de la comunidad científica y académica, para la generación y formulación de políticas de promoción, difusión, desarrollo y aplicación de la ciencia y la tecnología; así como para la formación</p> <p>y capacitación de recursos humanos de alto nivel académico en el Estado;</p> <p>IV. al VI (...)</p>	<p>ARTICULO 2º. Son objetivos específicos de esta Ley:</p> <p>I. (...)</p> <p>II. (...)</p> <p>III. Se deroga.</p> <p>IV. al VI (...)</p>

SÉPTIMO. Que con el propósito de ampliar el análisis de la iniciativa en estudio se solicitó opinión al Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología (COPOCYT), mediante el oficio sin número signado por la diputada María Consuelo Carmona Salas, en su carácter de Presidenta de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

Por medio del oficio DG-202/19 de la Dirección General del Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología (COPOCYT) de fecha veintiuno de mayo del año en curso, signado por la MAPP. Rosalba Medina Rivera en su carácter de Directora General se dio contestación a la opinión solicitada, misma que reproduzco enseguida:



Diario de los Debates
Sesión Extraordinaria No. 4
agosto 1, 2019



CONSEJO POTOSINO
DE CIENCIA
Y TECNOLOGÍA

Dirección General
No. Oficio DG-202/18

Asunto: Respuesta a solicitud de Congreso del Estado

San Luis Potosí, S. L. P., a 21 mayo de 2019.

DIP. MARÍA DEL CONSUELO CARMONA SALAS
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y
TECNOLOGÍA,
PRESENTE.

En alcance a la solicitud realizada al Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología (COPOCYT) con fecha 6 de mayo de 2019, para emitir una opinión respecto del Proyecto de Decreto que adiciona al artículo 2º de la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de San Luis Potosí, la Fracción VII, me permito expresar lo siguiente:

Dado que la exposición de motivos resume la necesidad de una mayor inclusión de las mujeres en la producción científica y tecnológica dentro de la Entidad, se sugiere que los esfuerzos para incluir a las mujeres en actividades de ciencia y tecnología (CyT), se focalicen en la generación de políticas públicas que deriven en programas específicos para fomentar tanto su producción intelectual y su difusión, como su formación e interés en actividades de CyT, desde una edad temprana.

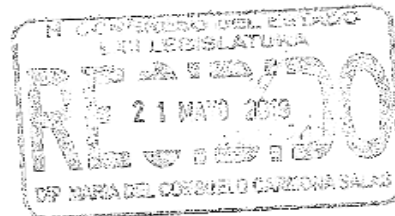
Con base en lo anterior, se anexa la propuesta revisada para su consideración, que incluye:

1. Eliminar la Fracción III, ya que se repite con la Fracción II y se incurre en una reiteración.
2. Recomponer el orden secuencial de las fracciones, dado el ajuste anterior.
3. Adequar la Fracción VII, que ahora será la VI, con base en la idea que se propone.

Reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE


MAPP. ROSALBA MEDINA RIVERA
DIRECTORA GENERAL



c.ARCHIVO / MINUTARIO
M/RMR

Camino a la Prasa No. 885, Lomas 4a sección
San Luis Potosí, S.L.P.
Tel: (44) 8 11 55 56 y 8 17 46 45

www.copocyt.gob.mx

"2019 Año del Centenario del Natalicio
de Rafael Montejano y Aguiñaga"



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 4

agosto 1, 2019

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTA DE REFORMA	TEXTO REVISADO
<p>ARTICULO 2o. Son objetivos específicos de esta Ley:</p> <p>I. Establecer los mecanismos e instrumentos conforme a los cuales el gobierno del Estado y los municipios, apoyarán las actividades de investigación científica y desarrollo tecnológico que realicen personas físicas o morales, de los sectores público, social y privado; <i>(REFORMADA, P.O. 19 DE JULIO DE 2017)</i></p> <p>II. Fortalecer el Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de San Luis Potosí, mediante el establecimiento de mecanismos de concertación y participación de la comunidad científica y académica, para la generación y formulación de políticas de promoción, difusión, desarrollo y aplicación de la ciencia y la tecnología; así como para la formación y capacitación de recursos humanos de alto nivel académico en el Estado;</p> <p>III. Fortalecer el sistema estatal de ciencia y tecnología, mediante el establecimiento de mecanismos de concertación y participación de la comunidad científica y académica, para la generación y formulación de</p>	<p>ARTICULO 2o. Son objetivos específicos de esta Ley:</p> <p>I. Establecer los mecanismos e instrumentos conforme a los cuales el gobierno del Estado y los municipios, apoyarán las actividades de investigación científica y desarrollo tecnológico que realicen personas físicas o morales, de los sectores público, social y privado; <i>(REFORMADA, P.O. 19 DE JULIO DE 2017)</i></p> <p>II. Fortalecer el Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de San Luis Potosí, mediante el establecimiento de mecanismos de concertación y participación de la comunidad científica y académica, para la generación y formulación de políticas de promoción, difusión, desarrollo y aplicación de la ciencia y la tecnología; así como para la formación y capacitación de recursos humanos de alto nivel académico en el Estado;</p> <p>III. Fortalecer el sistema estatal de ciencia y tecnología, mediante el establecimiento de mecanismos de concertación y participación de la comunidad científica y académica, para la generación y formulación de</p>	<p>ARTICULO 2o. Son objetivos específicos de esta Ley:</p> <p>I. Establecer los mecanismos e instrumentos conforme a los cuales el gobierno del Estado y los municipios, apoyarán las actividades de investigación científica y desarrollo tecnológico que realicen personas físicas o morales, de los sectores público, social y privado; <i>(REFORMADA, P.O. 19 DE JULIO DE 2017)</i></p> <p>II. Fortalecer el Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de San Luis Potosí, mediante el establecimiento de mecanismos de concertación y participación de la comunidad científica y académica, para la generación y formulación de políticas de promoción, difusión, desarrollo y aplicación de la ciencia y la tecnología; así como para la formación y capacitación de recursos humanos de alto nivel académico en el Estado;</p> <p>III. Disponer los Instrumentos</p>



Diario de los Debates
Sesión Extraordinaria No. 4
agosto 1, 2019

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTA DE REFORMA	TEXTO REVISADO
<p>políticas de promoción, difusión, desarrollo y aplicación de la ciencia y la tecnología; así como para la formación y capacitación de recursos humanos de alto nivel académico en el Estado;</p> <p>IV. Disponer los instrumentos de promoción del desarrollo sustentable, la competitividad económica y la mejoría de la calidad de vida, vinculando la investigación científica y tecnológica con la educación;</p> <p>V. Impulsar y fortalecer la generación de conocimiento, su aplicación y divulgación, así como la innovación y el desarrollo tecnológico, y</p> <p>VI. Regular la aplicación de los recursos destinados para el financiamiento y promoción de la investigación científica y el desarrollo tecnológico en el Estado</p>	<p>políticas de promoción, difusión, desarrollo y aplicación de la ciencia y la tecnología; así como para la formación y capacitación de recursos humanos de alto nivel académico en el Estado;</p> <p>IV. Disponer los instrumentos de promoción del desarrollo sustentable, la competitividad económica y la mejoría de la calidad de vida, vinculando la investigación científica y tecnológica con la educación;</p> <p>V. Impulsar y fortalecer la generación de conocimiento, su aplicación y divulgación, así como la innovación y el desarrollo tecnológico, y</p> <p>VI. Regular la aplicación de los recursos destinados para el financiamiento y promoción de la investigación científica y el desarrollo tecnológico en el Estado</p> <p>VII. Fortalecer los mecanismos institucionales para promover la difusión de los trabajos de alto impacto científico de las mujeres en las diferentes ramas de la ciencia, tecnología e innovación, orientado a dar visibilidad a su conocimiento, que incremente la cultura y la aportación científica de las mujeres, y acelere su mayor acceso y participación en forma sostenida.</p>	<p>de promoción del desarrollo sustentable, la mejoría de la calidad de vida, vinculando la investigación científica y tecnológica con la educación;</p> <p>IV. Impulsar y fortalecer la generación de conocimiento, su aplicación y divulgación, así como la innovación y el desarrollo tecnológico;</p> <p>V. Regular la aplicación de los recursos destinados para el financiamiento y promoción de la investigación científica y el desarrollo tecnológico en el Estado, y</p> <p>VI. Impulsar y fortalecer los mecanismos institucionales para promover la difusión de la producción científica y tecnológica en la Entidad, que realicen mujeres con alto grado de capacidad y preparación, en beneficio de la población en el estado de San Luis Potosí.</p>
<p>Observación: En el año 2017, se reforman las fracciones II y III, se integran en la fracción II para incluir al Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de San Luis Potosí (SICITI). Sin embargo, la fracción III se mantiene en el texto vigente por lo que tiene elementos repetitivos de la fracción II.</p>		



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 4

agosto 1, 2019

OCTAVO. Que del análisis que se hace de la iniciativa al caso, se desprende lo siguiente:

La iniciativa pretende derogar la fracción III del artículo 2° de la Ley que nos ocupa, ya que su contenido está prevista en la fracción II del mismo numeral, aspecto que es evidente al observar el comparativo que se inserta en la parte expositiva de tal propuesta.

En esa tesitura, y en aras de evitar confundir a los destinatarios y operadores de esta disposición, se considera pertinente, oportuno y adecuado que se derogue ya que su narrativa jurídica no tiene razón de ser al preverse equivalente normativa.

NOVENO. Que en mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos, 75, 85, 86, 143 y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, elevamos a la consideración de la Honorable Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y se aprueba, la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con el propósito de darle certeza y seguridad jurídica al contenido normativo previsto en la fracción II del artículo 2°, de la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de San Luis Potosí, cuya narrativa legal repite la equivalente fracción III del mismo numeral del ordenamiento que nos ocupa, es pertinente y oportuno derogar esta última porción normativa para darle claridad, precisión y coherencia al dispositivo legal en su conjunto y así evitar cualquier confusión, duda y ambigüedad, en aras de su plena observancia, aplicación e interpretación.

PROYECTO

DE

DECRETO

ÚNICO. Se **DEROGA** del artículo 2° la fracción III, de Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de San Luis Potosí para quedar como sigue:

ARTICULO 2º. ...

I a II. ...

III. Derogado.



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 4

agosto 1, 2019

IV a VI. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO EN EL AUDITORIO “LIC. MANUEL GÓMEZ MORÍN” DEL HONORABLE. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL DOS MIL DIECINUEVE.

POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

Secretaria: dictamen número diez, ¿alguien intervendrá?

Presidenta: tiene el uso de la voz del diputado Oscar Carlos Vera Fabregat, ¿en contra diputados o a favor?; en contra.

Oscar Carlos Vera Fabregat: muchas gracias Presidenta, la ley nunca debe de ser casuística, y déjenme decirles que cuando yo veo una iniciativa nunca me fijo en la persona que hizo la iniciativa, para no estar viendo a compañeros sino viendo el contenido, de esta fracción se adiciona la fracción XIV, que se refiere a la Ley de Educación del Estado, en dónde su artículo 22 define, corresponde de manera exclusiva a la autoridad educativa estatal las atribuciones siguientes, y la fracción dice: planear, ejecutar y evaluar programas para prevenir y atacar la farmacodependencia, el alcoholismo y el pandillerismo, y le agregan el abuso sexual, y yo preguntaría y porqué no le agregaron el bisexualismo, el homosexualismo, el raterismo, la igualdad de género, la discriminación, la condición social, la religión, la apariencia física, la protección a la vida, en síntesis lo que les quiero decir, cuando hagamos una iniciativa y sobre todo a las comisiones fíjense que sea útil para la sociedad, agregarle una palabra, agarrarle una...

Se realiza una observación al diputado Oscar Carlos Vera Fabregat por parte de la Coordinación de Servicios Parlamentarios.

Oscar Carlos Vera Fabregat: y estamos hablando de educación, el once, bueno me reservo el derecho, me dicen que es del once y están en el diez, verdad.

Presidenta: ¿algún diputado o diputada desea intervenir?; va a hacer uso de la voz diputado o se reserva.

Oscar Carlos Vera Fabregat: si, de una vez hago uso de la voz, ya estando encaminados, el proyecto de decreto termina diciendo, se deroga del artículo 2º la fracción III, de la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de San Luis para quedar como sigue, dice artículo 2º fracción III, derogado; entonces, no queda como sigue, sencillamente está derogado, lo correcto es ponerle al final la fracción III fue derogada, pero bueno cuestión de trámites; gracias.



Diario de los Debates Sesión Extraordinaria No. 4 agosto 1, 2019

Presidenta: ¿algún diputado desea intervenir?; concluido el debate pregunte si el dictamen está discutido en lo general y en lo particular.

Secretaria: consultó si está discutido el dictamen en lo general y en lo particular; los que estén por la afirmativa, ponerse de pie, gracias; los que estén por la negativa, ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa.

Presidenta: suficientemente discutido por MAYORÍA a votación nominal.

Secretaria: Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra;...;(continúa con la lista); 19 votos a favor; dos votos en contra.

Presidenta: contabilizados 19 votos a favor; y dos votos en contra; por tanto, por MAYORÍA aprobado el Decreto que Deroga del artículo 2° la fracción III, de la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de San Luis Potosí; pasa al Ejecutivo para efectos constitucionales.

Está a discusión el dictamen número once con Proyecto de Decreto; Primer Secretario inscriba a quienes vayan a intervenir.

DICTAMEN ONCE

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

PRESENTES.

A las comisiones de, Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología; Derechos Humanos, Igualdad y Género; Justicia; y Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social; les fue turnada en Sesión Ordinaria de fecha 22 de noviembre del 2018, iniciativa que propone REFORMAR el artículo 22 en su fracción XIX, de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí; presentada por el legislador Edson de Jesús Quintanar Sánchez, con el número de turno **613**.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la referida Iniciativa, los integrantes de las comisiones dictaminadoras hemos llegado a los siguientes.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que la Iniciativa precitado se encuentra acorde a lo dispuesto en los artículos, 131 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, por lo que es procedente su análisis y correspondiente dictamen.



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 4

agosto 1, 2019

SEGUNDO. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 98 fracciones V, X, XIII y XVIII, 103, 108, 111 y 115 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, estas comisiones son competentes para dictaminar la presente iniciativa.

TERCERO. Que la iniciativa en estudio se sustenta en la siguiente

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Alumnado en riesgo.

La semana pasada se tuvo conocimiento, de manera súbita, de la comisión del delito de abuso sexual en una escuela. En Milpillas, padres de familia estuvieron a punto de linchar a un maestro, al cual acusaban de haber agredido a cinco alumnas. Finalmente, la policía intervino y evitó que se consumara un evento más de justicia por propia mano y puso al sujeto activo a disposición de las autoridades que procedieron a la incoación de la causa penal correspondiente. El abuso sexual es un delito que se encuentra ampliamente extendido en la República mexicana. En nuestra entidad se registraron durante el 2006 y el 2017, respectivamente 279 y 368.¹ El Código Penal del estado lo define a través de la descripción típica siguiente:

ARTÍCULO 178. *Comete el delito de abuso sexual quien, sin el consentimiento de una persona ejecuta en ella, o la hace ejecutar un acto erótico sexual, sin el propósito directo de llegar a la cópula.*

Se prevé una pena de dos a cinco años de prisión y una sanción pecuniaria doscientos a quinientos días del valor de la unidad de medida y actualización.

¹ Véase la nota "Violencia sexual en SLP va en aumento", con información de la Fiscalía General, consultada en el vínculo digital siguiente: <http://planoinformativo.com/577381/violencia-sexual-en-slp-va-en-aumentosl原因>

El bien jurídico protegido es el normal desarrollo psicosexual de la niñez. La breve dogmática jurídica anterior resulta útil pero únicamente para llevar a los perpetradores ante los tribunales, para prevenir que suceda en nuevos casos de abuso sexual en la entidad debemos recurrir a la información disponible en otra disciplina.

La Criminología surgió con carácter científico en el siglo XIX. Fue en Italia donde tuvo un desarrollo acelerado de la mano de los ahora considerados grandes criminalistas como Garófalo y Ferri, quienes aplicaron el método científico principalmente a través de entrevistas con delincuentes habiendo hecho de las cárceles sus laboratorios. Desde esa época, uno de los postulados principales de la Criminología nos dice que el delito requiere de tres factores: un delincuente, una víctima y una oportunidad para delinquir. En la dinámica del delito de abuso sexual, la ocasión para delinquir cobra una importancia preponderante. En efecto, por la naturaleza sexual de la agresión, el perpetrador requiere de llevar a la víctima a una situación en la que se encuentre en absoluta superioridad, lo cual se traduce en que el delincuente seleccione sitios aislados que magnifiquen todas y cada una de sus ventajas sobre la víctima quedando esta última de hecho a su merced.



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 4

agosto 1, 2019

Por lo anterior son frecuentes los casos de abuso sexual en las escuelas. El entorno y organización de las actividades en las escuelas permite al sujeto activo del delito sexual encontrar numerosas oportunidades para desplegar su conducta delictiva. Por lo general, el abuso sexual tiene lugar cuando directivos, maestros y alumnado se encuentran concentrados en sus actividades normales y alguna niña, niño o adolescente se separa del grupo y se traslada a algún lugar aislado como puede ser los baños, la cooperativa, alguna bodega o la dirección cuando se encuentra vacía, etc. No son raros los casos de delincuentes que cometen este tipo de delitos sexuales que buscan empleo en las escuelas precisamente porque se percatan de que con perseverancia pueden colocarse en un plano de superioridad en las escuelas respecto de las víctimas. Por lo general, el abuso sexual se comete en las escuelas por parte de intendentes, en menores medidas docentes y en ocasiones hasta algún padre de familia o varones que ingresan a la escuela para surtir a la cooperativa o algún otro servicio.

Información para prevenir.

Alarmada por la prevalencia de este ilícito en el ámbito educativo, la Red de Derechos por la Infancia se dio a la tarea de recopilar datos, analizarlos y compartir un diagnóstico. Gerardo Sauri, director ejecutivo de la Red presentó en el 2008 la solicitud de información IFAI 00011000007409: en ese año hubo 59 casos de abuso sexual tan sólo en la Ciudad de México. Entre sus hallazgos destaca que el sujeto activo busca un entorno de aislamiento que, como ya dijimos, le permita maximizar la superioridad que como adulto ejerce sobre sus víctimas que son niñas, niños y en menor medida adolescentes. El perpetrador busca la impunidad a través de amenazas al aprovecharse del carácter vergonzante que todavía tiene en nuestra cultura el sexo advirtiendo a la víctima que hará del conocimiento de sus padres o de toda la comunidad escolar lo acontecido pero atribuyendo al niño o niña el carácter de provocador. En otras ocasiones, el agresor simplemente coloca a sus víctimas en un estado de zozobra bajo amenazas de muerte o golpes. Al no contar los centros educativos con capacitación, asesoría y acompañamiento que permita saber el perfil de las víctimas de abuso sexual, los ilícitos por lo general pasan inadvertidos. De ahí que cuando se logra descubrir al agente, en la mayoría de los casos ya ha incurrido en conductas repetidas en agravio de la misma víctima o de varias de ellas.

Otro aspecto puesto sobre la mesa por la investigación de la asociación civil que se ha venido comentando tiene que ver con lo que sucede a posteriori al descubrimiento del ilícito. La red de derechos por la infancia hace referencia a que hay reticencia, en muchos casos, a denunciar a los agresores sexuales. De acuerdo a su estudio, los directivos prefieren cambiar de centro de trabajo al infractor en lugar de presentar las denuncias correspondientes. La abstención de cumplir con el deber de dar noticia del crimen a las autoridades competentes, radica más bien en el deseo de evitar el descrédito de la institución que en el ánimo de proteger a los infractores de la ley penal. En todo caso, la omisión de solicitar la intervención de las autoridades de procuración de justicia tiene repercusiones graves, pues el traslado del perpetrador a otras escuelas no hace más que poner en riesgo a nuevas víctimas y extender el cáncer que representa el abuso sexual.

Es importante destacar que el Ministerio Público ha contado con unidades administrativas especializadas en la atención de los delitos sexuales. Las fiscalías especializadas en la investigación de este tipo de delitos cuentan con un equipo multidisciplinario. Sus metas y objetivos van más allá de la integración de las carpetas de investigación. Se da prioridad a la atención de las víctimas directas e indirectas por medio de protocolos que destacan los cuidados



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 4

agosto 1, 2019

psicológicos del sujeto pasivo y sus familiares. Por ello, las medidas legislativas que se tomen para contar con un esquema eficaz de prevención del abuso sexual pasa necesariamente por asegurar que el Ministerio Público tenga conocimiento de cualquier agresión sexual que se registra en las escuelas.

Deber de Protección.

El artículo 19 de la Convención de los Derechos del Niño dispone que "Los Estados partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo".

En México y desde luego en nuestra entidad se ha asumido un nuevo modelo para garantizar a las personas el reconocimiento y ejercicio de sus derechos.

Bajo los principios de universalidad, indivisibilidad, interdependencia y transparencia se amplía la protección a la niñez. El Congreso del Estado ha de cumplir en la órbita de su competencia expidiendo medidas legislativas para prevenir el abuso sexual en el entorno escolar. Por ello, se propone que la autoridad educativa son el carácter de sujeto obligado instrumente un Programa de Prevención. La política pública deberá investigar sobre las causas de este delito; capacitar, asesorar y acompañar a docentes y directivos e informar a padres de familia y tutores en torno a la dinámica de este ilícito. Es importante destacar que para abatir la impunidad se requiere lograr la presentación de sendas denuncias y cortar de tajo la práctica consistente en únicamente cambiar de adscripción laboral al presunto infractor.

Con base en lo expuesto, planteo la presente iniciativa, cuyos alcances se ilustran en el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO
<p>Artículo 22.- Corresponden de manera exclusiva a la autoridad educativa estatal, exclusiva a la autoridad educativa estatal, las atribuciones siguientes:</p> <p>I a XVIII...</p> <p>XIX.- Planear, ejecutar y evaluar programas para prevenir y atacar la para prevenir y atacar la farmacodependencia, el alcoholismo y el</p>	<p>Artículo 22.- Corresponden de manera exclusiva a la autoridad educativa estatal, exclusiva a la autoridad educativa estatal, las atribuciones siguientes:</p> <p>I a XVIII ...</p> <p>XIX.- Planear, ejecutar y evaluar programas para prevenir y atacar la para prevenir y atacar la farmacodependencia, el alcoholismo y el</p>



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 4

agosto 1, 2019

<i>farmacodependencia, el alcoholismo y el pandillerismo;</i> XX ...	<i>farmacodependencia, el alcoholismo y el pandillerismo;</i> <i>así como para prevenir el abuso sexual;</i> XX ...
---	---

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - *Se reforma la fracción XIX del artículo 22 de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:*

Artículo 22.- *Corresponden de manera exclusiva a la autoridad educativa estatal, las atribuciones siguientes:*

I a XVIII. ..

XIX.- *Planear, ejecutar y evaluar programas para prevenir y atacar la farmacodependencia, el alcoholismo y el pandillerismo, **así como para prevenir el abuso sexual;***

XX. ...

TRANSITORIO

PRIMERO. *El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.*

SEGUNDO. *El Programa a que se refiere el presente Decreto atenderá al menos investigaciones de carácter científico sobre las causas del abuso sexual; capacitación, asesoría y acompañamiento en casos de abuso sexual así como información a los padres de familia y tutores para evitar la incidencia de este delito. Se establecerá como parte del procedimiento para atender el ilícito la obligación de presentar las denuncias penales correspondientes.*

Ciudad de San Luis Potosí, a 15 de noviembre de 2018.

ATENTAMENTE

DIPUTADO EDSON DE JESÚS QUINTANAR SÁNCHEZ"

CUARTO. Que las comisiones que dictaminan al realizar el estudio de la iniciativa propuesta por el legislador, advierte que la misma tiene por objeto adicionar al artículo 22 en su fracción XIX, una disposición relativa a que las autoridades educativas al momento de realizar la planeación, consideren la prevención del abuso sexual.



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 4

agosto 1, 2019

Atendiendo a los motivos expuestos, para una mejor comprensión de la norma que se busca reformar, se compara con el texto vigente:

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO
<p>Artículo 22. Corresponden de manera exclusiva a la autoridad educativa estatal, las atribuciones siguientes:</p> <p>I a XVIII. ..</p> <p>XIX. Planear, ejecutar y evaluar programas para prevenir y atacar la farmacodependencia, el alcoholismo y el pandillerismo;</p> <p>XX a XLII. ..</p>	<p>Artículo 22. Corresponden de manera exclusiva a la autoridad educativa estatal, las atribuciones siguientes:</p> <p>I a XVIII. ..</p> <p>XIX. Planear, ejecutar y evaluar programas para prevenir y atacar la farmacodependencia, el alcoholismo, el pandillerismo, y el abuso sexual;</p> <p>XX a XLII. ..</p>

QUINTO. Que las comisiones que dictaminan al realizar el estudio de la iniciativa propuesta por el legislador, advierten que la misma tiene como finalidad, establecer la obligación de las autoridades educativas en el Estado, de prevenir el abuso sexual, situación que consideramos muy atingente en este momento, toda vez que la complejidad de las causas e implicaciones de la problemática que se gesta en relación con el abuso sexual en los planteles educativos, requiere abordar el tema de forma integral y transversal, atendiendo la misma desde las causas que le dan origen, la implementación de medidas de prevención, la debida atención de las víctimas y sus familias, la reparación del daño y la sanción penal de los responsables, cuestiones todas estas que los programas que los expertos expidan al efecto deberán considerar, para lograr que se erradique esta problemática que afecta gravemente el normal desarrollo psicoemocional de las niñas, niños y adolescentes que son víctimas de este delito.

Resulta innecesario que la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, implemente un Programa para la Prevención, Atención y Erradicación del abuso sexual en los Planteles Educativos, como lo propone el legislador en el transitorio segundo de su iniciativa, ya que la disposición que se incluye en el artículo 22 fracción XIX, no necesita de un programa específico para su implementación, porque ya lo contempla la propia fracción.

Por lo antes expuesto, nos permitimos elevar a la consideración de esta Asamblea Legislativa el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y se aprueba la iniciativa citada en el proemio.



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 4

agosto 1, 2019

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente modificación atiende a la problemática que se ha presentado en relación con el abuso sexual en los planteles educativos de nuestra Entidad, misma que deriva sin duda alguna, en causas múltiples y complejas, debido a sus implicaciones e impacto social; por lo que, atendiendo a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, que consagran tratados internacionales y nuestra Carta Magna, se incluye como obligación para las autoridades educativas, atender de forma integral y transversal, la implementación de medidas de prevención de abuso sexual en los centros educativos.

Por tanto, es una atribución de las autoridades educativas del Estado, para que en sus programas y ejecución realicen acciones para prevenir el abuso sexual en los centros educativos de la Entidad.

PROYECTO

DE

DECRETO

ÚNICO. Se **REFORMA** la fracción XIX del artículo 22, de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 22. ...

I a XVIII. ...

XIX. Planear, ejecutar y evaluar programas para prevenir y atacar la farmacodependencia, el alcoholismo, el pandillerismo, **y el abuso sexual;**

XX a XLII. ...

XLIII y XLII. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" DEL HONORABLE. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL DOS MIL DIECINUEVE.



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 4

agosto 1, 2019

POR LAS COMISIONES DE, EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA; DERECHOS HUMANOS, IGUALDAD Y GÉNERO; JUSTICIA; Y SEGURIDAD PÚBLICA, PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL.

Secretario: dictamen número once, ¿alguien intervendrá?;

Presienta: tiene el uso de la voz el diputado Cándido Ochoa Rojas, para hacer algunas consideraciones.

Cándido Ochoa Rojas: gracias Presidenta, esté dictamen es muy adecuado, por qué se ocupa de un tema que es el abuso sexual, lo presenta la Comisión de Educación si mal no recuerdo, bueno lo que les quiero comentar compañeros, es que a la comisión que lo haya presentado pudiera hacerle alguna corrección en la palabras que tiene, porque si se dan cuenta son como 5 renglones y repite hasta en 3 ocasiones una misma palabra, dice planear, ejecutar y evaluar programas para prevenir, aquí se dice por primera vez prevenir y luego dice, y atacarla para prevenir segunda vez y además está para prevenir pues no va, cómo que no va en la redacción y en el último en el penúltimo renglón dice, así como para prevenir, otra vez la palabra prevenir el abuso sexual, yo les pido compañeros que bueno sobre la comisión que presenta este dictamen, que no caigamos en lo que se hizo cuando se realizó esta fracción 19, si ustedes se dan cuenta ahí en la Gaceta en el cuadro comparativo dice, texto vigente y aquí estaba peor, decía planear, ejecutar, valor programas para prevenir y atacar la para prevenir, ya desde ahí venía el error, la farmacodependencia, el alcoholismo, fíjense el alcoholismo y el farmacodependencia, en lugar de decir, la farmacodependencia y luego vuelvo a repetir y el alcoholismo, o sea, la redacción anterior estaba mal, la redacción actual, podemos aprovechar este momento para hacerla que quede clara y que no tenga tantas repeticiones, y sea un trabajo legislativo digno de nuestras capacidades como legislador.

Entonces, yo le pediría a la comisión que lo había presentado, que no la ubico ahorita creo que es la comisión de educación, evitar la repetición y que quede tal cual, pero nada más evitar esas tres repeticiones que se dan en la redacción; gracias.

Presidenta: ¿algún diputado o diputada desea intervenir?; tiene el uso de la voz la diputada María del Consuelo Carmona Salas.

María del Consuelo Carmona Salas: de acuerdo con las correcciones que nos maneja, aquí yo nada más pediría a las demás comisiones también, que es Derechos Humanos; Justicia; Seguridad Pública, Prevención, Reinserción Social, pues que también se integren para retirarla y poder hacer las adecuaciones nada más; es cuando de mi parte.

Presidenta: entonces a petición de la Presidenta de la Comisión de Educación, al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos, Igualdad y Género; Justicia; y Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social, si están de acuerdo en retirar el presente dictamen; Ok, sé obsequia la petición y se regresa el expediente a las comisiones de origen.

A discusión el dictamen número doce con Proyecto de Decreto; Segunda Secretaria inscriba a quienes vayan a intervenir.



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 4

agosto 1, 2019

DICTAMEN DOCE

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

PRESENTES.

A las comisiones de, Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología; Derechos Humanos, Igualdad y Género; y Ecología y Medio Ambiente, les fue turnada en Sesión Ordinaria de fecha 21 de marzo del 2019, iniciativa que propone **REFORMAR** los artículos 3º párrafo primero; 4º párrafo primero; 8º fracción VI; 9º fracciones I, VI, X y XI; 10 párrafo primero y fracción III; 40 párrafo primero, 42 en su párrafo primero, y, 74 en su párrafo primero, de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, presentada por la legisladora Paola Alejandra Arreola Nieto, con el número de turno 1364.

En base a la siguiente

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En México, cinco de cada 10 niñas, niños y adolescentes afirman que en su escuela se discrimina diariamente, además, el 63 por ciento dijeron haber sido castigados con un golpe o jalón de cabello como método correctivo por algo que hicieron.

Dicha información, fue el resultado obtenido de la Plataforma Digital “Participa” en la sección especializada para niñez y adolescencia⁽¹⁾. La encuesta revela que este sector poblacional considera a la discriminación como un tema constante en sus entornos, 40% opinan que la principal causa es por el tono de piel, 24% por vivir con alguna discapacidad y 16% por pertenecer a un grupo indígena, mientras que referente en el tema de violencia, 50% dicen haber sido molestados con palabras ofensivas, amenazantes o con violencia física, principalmente por otras y otros compañeros del entorno escolar.

Conforme a lo anterior, es preciso señalar que la educación es el medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura, ya que es un proceso permanente que contribuye al desarrollo y a la transformación de la sociedad, por resultar un factor determinante para la adquisición de conocimientos y para la formación de valores.⁽²⁾

⁽¹⁾Disponible en: <https://www.gob.mx/sipinna/articulos/resultados-de-la-primera-encuesta-opinna-juguemos-en-las-calles?idiom=es>

⁽²⁾Cfr. Artículo 3º de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí

Por tanto, la discriminación es un fenómeno que ocurre en las relaciones que se establecen en distintos sectores sociales, derivado de la privación de los derechos fundamentales que aumentan la exclusión, la inequidad y la desigualdad.



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 4

agosto 1, 2019

Es por lo anterior que con fundamento en lo previsto en el artículo 1º párrafo quinto y el diverso numeral 4º párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde queda prohibida la discriminación; en concatenación a que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se deberá velar y cumplir con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, la suscrita estima necesario adecuar el marco normativo que regula las conductas sociales en materia de educación, con el propósito de definir e incluir las formas de discriminación que establece la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación del Estado, que en la porción normativa que interesa, señala lo siguiente:

“ARTICULO 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por discriminación, toda: distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier motivo.

Asimismo, se entenderá como discriminación la xenofobia y el antisemitismo en cualquiera de sus manifestaciones.

De igual forma, se considerará discriminatoria toda ley y todo acto, que siendo de aplicación idéntica para todas las personas, produzca consecuencias que perjudiquen a las personas o grupos que se encuentren en situación de vulnerabilidad.”

Se prevé que dicha propuesta, permitirá ampliar el criterio de prevención y combate de la discriminación a través de las diversas modalidades señaladas en el artículo citado en el párrafo anterior y de esta forma no concurra el fenómeno del axioma jurídico *“todo lo que no está prohibido esta jurídicamente permitido, ya que la discriminación y la violación del derecho al libre desarrollo de la persona genera baja autoestima, sentimientos de rencor, entre otras situaciones emocionales y psicológicas que en muchas ocasiones terminan en eventos delictivos.*

Lo anterior se pretende lograr a través del establecimiento de las condiciones que eviten la discriminación en atención al impacto social, político, económico y moral que causa dicha práctica, al limitar, restringir e impedir el ejercicio real de los derechos de las personas y específicamente en el crecimiento y desarrollo de los seres humanos.

Por otra parte, a propósito de los acontecimientos que donde se practica el maltrato de los animales y en aras de crear una cultura de protección, respeto, buen trato y promoción de actitudes responsables hacia los animales, para erradicar actos de crueldad con los animales y a su vez, dar una correcta difusión del cuerpo normativo de la Ley Estatal de Protección a los Animales, se estima conveniente que sean las instituciones educativas que refiere la Ley de Educación del Estado, las que implementen dichas acciones.



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 4

agosto 1, 2019

De esta manera, esta propuesta de iniciativa permite armonizar el marco jurídico de San Luis Potosí, lo cual permitirá, de aprobarse, que se implementen programas y políticas públicas tendientes a erradicar la discriminación que sufren las personas, sobre todo en la edad temprana, como son los educandos del nivel básico y, la protección, respeto, buen trato y la promoción de actitudes responsables hacia los animales, con la finalidad de erradicar los actos de crueldad de estos mismos bajo la óptica de la Ley Estatal de Protección a los Animales.

Asimismo, no omito mencionar que del análisis de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, se advierte la utilización del término “individuo” y “hombre” en diversos preceptos legales, por lo que con la finalidad de armonizar el texto de dicha normatividad, con base en la reforma constitucional de 10 de junio de 2011, en el que de manera clara se alteró el texto del artículo 1º de la Constitución Federal, en cuanto a que se sustituyó la palabra “individuo” por “persona”, se considera necesario efectuar dicha adecuación para eliminar los términos que hagan referencia unívoca al sexo masculino e incorporar la acepción que otorgue una protección e inclusión más amplia.

Finalmente, con la finalidad de concientizar a los educandos a edad temprana, principalmente en los niveles de educación básica normal y especial, en la que participen desde sus propios espacios, para la formación de personas propositivas, mismos que en su etapa adulta reproduzcan esos valores y que permitan crear una sociedad más justa e igualitaria, ya que se considera que el espacio educativo es un lugar para generar valores como el respeto por los demás a través de la no discriminación y la protección a la vida y respeto de los animales

Por lo anteriormente expuesto, se concluye que ante la redacción de los artículos 3º párrafo primero; 4º párrafo primero; 8º fracción VI; 9º fracciones I, VI, X y XI; 10 párrafo primero y fracción III; 40 párrafo primero y, 74 párrafo primero de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, es procedente su reforma. “

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la referida iniciativa, los integrantes de las comisiones dictaminadoras han llegado a los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que la iniciativa precitada se encuentra acorde a lo dispuesto en los artículos, 131 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, por lo que es procedente su análisis y correspondiente dictamen.

SEGUNDO. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 98 fracciones X, V, IX, y 108,103, y 107 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, estas comisiones son competentes para dictaminar la iniciativa expuesta.

TERCERO. Que las comisiones realizaron el estudio de la iniciativa, misma que tiene como finalidad armonizar el texto de dicha normatividad, con base en la reforma constitucional de 10 de junio de 2011, en el que se sustituyó en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, la palabra “individuo” por “persona”, por lo



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 4

agosto 1, 2019

que necesario efectuar dicha adecuación para eliminar los términos que hagan referencia unívoca al sexo masculino, e incorporar la acepción que otorgue una protección e inclusión más amplia.

Así mismo, se pretende crear una cultura de protección, respeto, buen trato y promoción de actitudes responsables hacia los animales, para erradicar actos de crueldad de los mismos y, a su vez, dar una correcta difusión del cuerpo normativo de la Ley Estatal de Protección a los Animales.

Para mejor comprensión de la norma que se busca modificar se compara con el texto vigente

Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí	Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí
TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTICULO 3°. La educación es el medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura; es proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad: es factor determinante para la adquisición de conocimientos y para la formación de valores en la mujer y el hombre, de manera que tenga sentido de solidaridad social...</p> <p>ARTÍCULO 4° Todos los individuos tienen derecho a recibir educación de calidad, en condiciones de equidad y tránsito, con las mismas oportunidades de acceso al sistema educativo estatal, con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones generales aplicables.</p> <p>ARTÍCULO 8° La educación que el Gobierno del Estado imparta será laica y por tanto se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa.</p>	<p>ARTICULO 3°. La educación es el medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura; es proceso permanente que contribuye al desarrollo de las personas y a la transformación de la sociedad: es factor determinante para la adquisición de conocimientos y para la formación de valores en la mujer y el hombre, de manera que tenga sentido de solidaridad social...</p> <p>ARTÍCULO 4° Todas las personas tienen derecho a recibir educación de calidad, en condiciones de equidad y tránsito, con las mismas oportunidades de acceso al sistema educativo estatal, con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones generales aplicables.</p> <p>ARTÍCULO 8°...</p> <p>I...</p> <p>II..</p> <p>III...</p> <p>IV...</p>



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 4

agosto 1, 2019

<p>ARTÍCULO 9º...</p> <p>I. Contribuir al desarrollo integral del individuo, para que ejerza responsable y plenamente sus capacidades humanas;</p> <p>II...</p> <p>III...</p> <p>IV...</p> <p>V...</p> <p>VI. Promover el valor de la justicia, de la observancia de la ley, y de la igualdad de los individuos ante ésta, propiciar la cultura de la</p>	<p>V...</p> <p>VI. Promover el valor de la justicia, de la observancia de la ley, y de la igualdad de las personas ante ésta, propiciar la cultura de la legalidad, de la inclusión y no discriminación por motivos de origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier motivo, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones; de la equidad de género; y de la riqueza multicultural y pluriétnica de la nación; de la protección a la vida y respeto de los animales así como propiciar el conocimiento de los derechos humanos, y el respeto a los mismos;</p> <p>ARTÍCULO 9º...</p> <p>I. Contribuir al desarrollo integral de las personas, para que ejerza responsable y plenamente sus capacidades humanas;</p> <p>II...</p> <p>III...</p> <p>IV...</p> <p>V...</p> <p>VI. Promover el valor de la justicia, de la observancia de la ley, y de la igualdad de las personas ante ésta, propiciar la cultura de la</p>
---	---

<p>legalidad, de la inclusión y no discriminación, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones; de la equidad de género; y de la riqueza multicultural y pluriétnica de la nación; así como propiciar el conocimiento de los derechos humanos, y el respeto a los mismos;</p> <p>VII...</p> <p>VIII...</p> <p>IX...</p> <p>X. Desarrollar actitudes solidarias en los individuos, para crear conciencia sobre la preservación de la salud, el ejercicio responsable de la sexualidad, la planeación familiar y la paternidad responsable, sin menoscabo de la libertad y del respeto absoluto a la dignidad humana;</p> <p>XI. Inculcar los conceptos y principios fundamentales de la ciencia ambiental, el desarrollo sostenible, la prevención del cambio climático, así como de la valoración de la protección y conservación del ambiente, como elementos esenciales para el desenvolvimiento armónico e integral del individuo y la sociedad. También se proporcionarán los elementos básicos de protección civil, mitigación y adaptación ante los efectos que representan el cambio climático y otros fenómenos naturales;</p> <p>ARTÍCULO 10. La educación -preescolar, primaria, secundaria, media superior, normal y demás para la formación de maestros de educación básica- que impartan el Gobierno del Estado, municipios,</p>	<p>legalidad, de la inclusión y no discriminación, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones; la protección a la vida y respeto de los animales; de la equidad de género; y de la riqueza multicultural y pluriétnica de la nación; así como propiciar el conocimiento de los derechos humanos, y el respeto a los mismos;</p> <p>VII...</p> <p>VIII...</p> <p>IX...</p> <p>X. Desarrollar actitudes solidarias en las personas, para crear conciencia sobre la preservación de la salud, el ejercicio responsable de la sexualidad, la planeación familiar y la paternidad responsable, sin menoscabo de la libertad y del respeto absoluto a la dignidad humana;</p> <p>XI. Inculcar los conceptos y principios fundamentales de la ciencia ambiental, el desarrollo sostenible, la prevención del cambio climático, así como de la valoración de la protección y conservación del ambiente, como elementos esenciales para el desenvolvimiento armónico e integral de las personas y la sociedad. También se proporcionarán los elementos básicos de protección civil, mitigación y adaptación ante los efectos que representan el cambio climático y otros fenómenos naturales;</p> <p>ARTÍCULO 10. La educación -preescolar, primaria, secundaria, media superior, normal y demás para la formación de maestros de educación básica- que impartan el Gobierno del Estado, municipios, organismos descentralizados, órganos</p>
---	--



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 4

agosto 1, 2019

<p>organismos descentralizados, órganos desconcentrados y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, estará orientada por un criterio que se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia, sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación, el acoso escolar, y la violencia, especialmente la que se ejerce contra las mujeres, niñas niños, debiendo instrumentar políticas públicas orientadas a la transversalidad de criterios en los órdenes de gobierno estatal y municipal; además:</p> <p>I ...</p> <p>II...</p> <p>III. Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte, a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los</p>	<p>desconcentrados y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, estará orientada por un criterio que se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia, sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación por motivos de origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier motivo, el acoso escolar, y la violencia, especialmente la que se ejerce contra las mujeres, niñas, niños y promoverá la protección a la vida y respeto de los animales en términos de la Ley Estatal de Protección a los animales, debiendo instrumentar políticas públicas orientadas a la transversalidad de criterios en los órdenes de gobierno estatal y municipal; además:</p> <p>I ...</p> <p>II...</p> <p>III. Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte, a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la protección a la vida y respeto de los animales, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todas las personas, evitando los privilegios o discriminación por motivos de origen</p>
---	--



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 4

agosto 1, 2019

privilegios o discriminación de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos, y

ARTICULO 40. La educación para adultos está destinada a individuos de quince años o más, que no hayan cursado o concluido la educación primaria y secundaria. Se presta a través de servicios de alfabetización, educación primaria y secundaria, así como de formación para el trabajo, con las particularidades adecuadas a dicha población. Esta educación se apoyará en la participación y la solidaridad social.

ARTÍCULO 42.- Se entiende por contenidos de la educación el conjunto de conocimientos, valores, destrezas y actitudes que se proponen al individuo para su aprendizaje en los planes y programas de estudio.

ARTÍCULO 74. Las autoridades educativas de la Entidad establecerán condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de calidad, de cada individuo, mayor equidad educativa, así como el logro de la efectiva igualdad en oportunidades de acceso, tránsito y permanencia en los servicios educativos, adaptando escuelas y aulas accesibles y adecuadas para todos, eliminando todo tipo de violencia de género

étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier motivo, y

ARTICULO 40. La educación para adultos está destinada **para las personas** de quince años o más, que no hayan cursado o concluido la educación primaria y secundaria. Se presta a través de servicios de alfabetización, educación primaria y secundaria, así como de formación para el trabajo, con las particularidades adecuadas a dicha población. Esta educación se apoyará en la participación y la solidaridad social.

ARTÍCULO 42.- Se entiende por contenidos de la educación el conjunto de conocimientos, valores, destrezas y actitudes que se proponen **a las personas** para su aprendizaje en los planes y programas de estudio.

ARTÍCULO 74. Las autoridades educativas de la Entidad establecerán condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de calidad, de cada **persona**, mayor equidad educativa, así como el logro de la efectiva igualdad en oportunidades de acceso, tránsito y permanencia en los servicios educativos, adaptando escuelas y aulas accesibles y adecuadas para todos, eliminando todo tipo de violencia de género



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 4

agosto 1, 2019

CUARTO. Que las dictaminadoras coinciden con la proponente, en el sentido de que es importante establecer en la norma, un criterio claro y preciso; por ello es necesario homologar la ley con la Constitución Federal; asimismo, coincidimos en el sentido de crear una cultura de protección, respeto, buen trato y promoción de actitudes responsables hacia los animales, para erradicar actos de crueldad contra los mismos.

Referente a la propuesta relativa al dispositivo 8°, estas comisiones observaron que, una vez analizada con la norma vigente, se concluye que la misma no corresponden a la estructura del propio artículo, ya que no contempla fracción alguna, por lo tanto, no se considera procedente esa reforma.

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Esta educación armoniza la Ley local de Educación con lo previsto por el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, derivado de la modificación del 10 de junio de 2011, que se sustituyó la palabra “individuo” por “persona”, eliminando términos que hagan referencia unívoca al sexo masculino, e incorpora la acepción que otorga una protección e inclusión más amplia.

En otro tenor, se crea una cultura de protección, respeto, buen trato y promoción de actitudes responsables hacia los animales, para erradicar actos de crueldad contra ellos y, a su vez, dar correcta difusión de la Ley Estatal de Protección a los Animales.

En tal virtud, se busca concientizar a los educandos a edad temprana, principalmente en los niveles de educación básica normal y especial, para que participen desde esos espacios, para la formación de personas propositivas que, en su etapa adulta, reproduzcan esos valores y permitan crear una sociedad más justa e igualitaria, ya que el espacio educativo es un lugar para generar valores como el respeto por los demás, a través de la no discriminación; y la protección a la vida y respeto hacia los animales.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **REFORMA** los artículos, 3º en su párrafo primero, 4º en su párrafo primero, 9º en sus fracciones, I, VI, X, y XI, 10 en su párrafo primero y en su fracción III, 40 en su párrafo primero, 42 en su párrafo primero, y 74 en su párrafo primero, de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 3º. La educación es el medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura; es proceso permanente que contribuye al desarrollo **de las personas**, y a la transformación de la sociedad: es factor determinante para la adquisición de conocimientos y para la formación de valores en la mujer y el hombre, de manera que tenga sentido de solidaridad social.



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 4

agosto 1, 2019

...

ARTÍCULO 4°. Todas las personas tienen derecho a recibir educación de calidad, en condiciones de equidad y tránsito, con las mismas oportunidades de acceso al sistema educativo estatal, con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones generales aplicables.

ARTÍCULO 9°. ...

I. Contribuir al desarrollo integral de **las personas**, para que ejerza responsable y plenamente sus capacidades humanas;

II a V. ...

VI. Promover el valor de la justicia, de la observancia de la ley, y de la igualdad **de las personas** ante ésta, propiciar la cultura de la legalidad, de la inclusión y no discriminación, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones; **la protección a la vida y respeto de los animales**; de la equidad de género; y de la riqueza multicultural y pluriétnica de la nación; así como propiciar el conocimiento de los derechos humanos, y el respeto a los mismos;

VI Bis a IX. ...

X. Desarrollar actitudes solidarias en **las personas**, para crear conciencia sobre la preservación de la salud, el ejercicio responsable de la sexualidad, la planeación familiar y la paternidad responsable, sin menoscabo de la libertad y del respeto absoluto a la dignidad humana;

XI. Inculcar los conceptos y principios fundamentales de la ciencia ambiental, el desarrollo sostenible, la prevención del cambio climático, así como de la valoración de la protección y conservación del ambiente, como elementos esenciales para el desenvolvimiento armónico e integral **de las personas** y la sociedad. También se proporcionarán los elementos básicos de protección civil, mitigación y adaptación ante los efectos que representan el cambio climático y otros fenómenos naturales;

XII a XXV. ...

ARTÍCULO 10. La educación-preescolar, primaria, secundaria, media superior, normal y demás para la formación de maestros de educación básica-que impartan el Gobierno del Estado, municipios, organismos descentralizados, órganos desconcentrados y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, estará orientada por un criterio que se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia, sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación por **motivos de origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación**



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 4

agosto 1, 2019

política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier motivo, el acoso escolar, y la violencia, especialmente la que se ejerce contra las mujeres, niñas, niños, y promoverá la protección a la vida y respeto de los animales en términos de la Ley Estatal de Protección a los Animales, debiendo instrumentar políticas públicas orientadas a la transversalidad de criterios en los órdenes de gobierno estatal y municipal; además:

I y II. ...

III. Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte, a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, **la protección a la vida y respeto de los animales**, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de **todas las personas**, evitando los privilegios o discriminación por **motivos de origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier motivo**, y

IV. ...

ARTÍCULO 40. La educación para adultos está destinada **para las personas** de quince años o más, que no hayan cursado o concluido la educación primaria y secundaria. Se presta a través de servicios de alfabetización, educación primaria y secundaria, así como de formación para el trabajo, con las particularidades adecuadas a dicha población. Esta educación se apoyará en la participación y la solidaridad social.

...

....

....

....

ARTÍCULO 42. Se entiende por contenidos de la educación el conjunto de conocimientos, valores, destrezas y actitudes que se proponen **a las personas** para su aprendizaje en los planes y programas de estudio.

....

....

....



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 4

agosto 1, 2019

....

I a IV.

ARTÍCULO 74. Las autoridades educativas de la Entidad establecerán condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de calidad, de cada **persona**, mayor equidad educativa, así como el logro de la efectiva igualdad en oportunidades de acceso, tránsito y permanencia en los servicios educativos, adaptando escuelas y aulas accesibles y adecuadas para todos, eliminando todo tipo de violencia de género.

....

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO EN LA SALA “LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA” DEL HONORABLE. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL DIECINUEVE.

POR LAS COMISIONES DE, EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA; DERECHOS HUMANOS, IGUALDAD Y GÉNERO; Y ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE.

Secretaria: dictamen número doce, ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

Presidenta: sin discusión, pregunte si hay reserva de artículos.

Secretaria: ¿pregunto hay reservas de artículos en lo particular?;

Presidenta: reserva el artículo 42 el diputado Oscar Carlos Vera Fabregat.

Con reserva el artículo 42 en su primer párrafo, en consecuencia, a votación nominal en lo general y en lo particular los artículos no reservados.

Secretaria: Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra;...;(continúa con la lista); 22 votos a favor; y un voto en contra.

Presidenta: contabilizados 22 votos a favor y un voto en contra; por tanto, por MAYORÍA aprobado en lo general y en lo particular los artículos no reservados del decreto que modifica la Ley Estatal de Educación.



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 4

agosto 1, 2019

En lo particular tiene la palabra el diputado Oscar Carlos Vera Fabregat, para su propuesta del artículo 42 en su párrafo primero de la Ley Estatal de Educación, adelante diputado.

Oscar Carlos Vera Fabregat: muchas gracias Presidenta, en el artículo 42 y en general toda la iniciativa, nada más la hicieron para los diferentes artículos, la palabra, para las personas; entonces, yo tomé como base el artículo 42 porque se entiende por contenidos de la educación, el conjunto de conocimientos, valores, destrezas y actitudes que se proponen para su aprendizaje en los planes y programas de estudio, y le agregan, valores, destrezas y actitudes que se proponen a las personas, estamos hablando del contenido de la educación no a quien va la educación; entonces, no concurda la reforma al contenido del artículo, pero ya el artículo en la misma iniciativa, el artículo 4º todas las personas tienen derecho a recibir educación, el artículo 3º cuando la educación es un medio experimental para adquirir, transmitiría, y acrecentar la cultura en procesos permanentes que contribuyen al desarrollo de las personas.

Entonces, ya permanentemente se incluyeron las palabras de las personas, y lo que hace esta iniciativa, es agregar en dos, tres artículos la palabra persona, será útil para la sociedad, lo que yo les decía anteriormente, hay que proponer iniciativas pero útiles a la sociedad, estaba bien redactado el artículo, porque se refería al contenido de la educación, no a quien se imparte la educación, ahí se los dejo de tarea, en realidad a veces se enojan sin razón, este es un debate que se hace con la personalidad que tenemos como diputados no como personas, esa es la gran diferencia, por ejemplo Cándido, yo estaba en esa intervención del artículo, me adelante, pero le iba a decir exactamente a las 3 palabras que mencionó Cándido que estaban repetitivas y hablaba y otra vez de la gramática, pero gracias por hacerme el favor, a usted sí le hicieron caso; entonces, se entiende por contenido de la educación a las personas, no a la persona se le imparte la educación; entonces, está mal el agregado a las personas, ojalá y se entienda y ese artículo lo quiten; gracias.

Entra en funciones la Segunda Vicepresidenta María del Rosario Sánchez Olivares: a discusión la propuesta, inscriba a quienes vayan a participar.

Secretaria: ¿alguien intervendrá?;

Vicepresidenta: tiene la palabra la diputada María del Consuelo Carmona Salas.

María del Consuelo Carmona Salas: a ver después de la Comisión de Educación también esta iniciativa pasó por la comisión de Derechos Humanos, la comisión de Ecología, es simplemente la finalidad es erradicar la discriminación que sufren las personas sobre todo en la edad temprana, como son los educandos de nivel básico, y la protección, respeto, buen trato y la promoción de actitudes responsables hacia los animales con la finalidad de erradicar los actos de crueldad de estos mismos bajo la óptica de la Ley Estatal de Protección a los Animales, la utilización del término individuo y hombre, las comisiones lo aprueban por los siguientes motivos, es necesario homologar la ley con la Constitución federal, es una homologación.



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 4

agosto 1, 2019

Asimismo, coincidimos en el sentido de crear una cultura de protección de respeto, de buen trato y promoción de actitudes responsables hacia los animales, para erradicar actos de crueldad contra los mismos, así es que está bien analizada en las diferentes comisiones, por eso es que estoy a favor del dictamen; es cuanto.

Vicepresidenta: ¿alguien más desea intervenir?; diputado Martín Juárez, ¿a favor o en contra?; a favor.

Martín Juárez Córdova: en este marco, los planes y programas de estudio, precisamente van dirigidas a las personas; entonces, sería ocioso estar generando esta especificidad, se dice que lo que abunda no daña, pero aquí no es necesario hacer esta precisión, son los planes y programas de estudio que señala el artículo 42, y obviamente el plan y programa de estudio precisamente tiene los campos formativos del individuo; entonces, al señalar planes y programas de estudio nos estamos refiriendo a los campos formativos del individuo, que tiene que ver con el lenguaje, que tiene que ver con el pensamiento matemático, que tiene que ver con el desarrollo social y natural, y que tiene que ver con el desarrollo ético.

Vicepresidenta: ¿alguien más desea intervenir?; a votación nominal la propuesta del diputado Oscar Carlos Vera.

Secretaria: Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra;...;(continúa con la lista); 10 votos a favor; una abstención; y 11 votos en contra.

Presidenta: contabilizados 10 votos a favor; una abstención; y 11 votos en contra; no aprobada la propuesta que modifica el artículo 42 en su párrafo primero.

En consecuencia, aprobado en lo particular sin modificaciones el artículo 42 párrafo primero reservado pasa íntegro el decreto al Ejecutivo para efectos constitucionales.

A discusión el dictamen número trece con Proyecto de Decreto; Primer Secretario inscriba a quienes vayan a intervenir.

DICTAMEN TRECE

C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

PRESENTES.

A las comisiones de, Desarrollo Rural y Forestal; y Ecología y Medio Ambiente en Sesión Ordinaria de fecha 23 de mayo del 2019, les fue turnada la iniciativa que promueve **REFORMAR** el artículo 46 en sus fracciones, I, y II; y **ADICIONAR** al mismo artículo 46 la fracción III de la Ley para la Prevención y Manejo Integral e Institucional de los Incendios Forestales para el Estado de San Luis Potosí; presentada por la legisladora María del Consuelo Carmona Salas, con el número de turno 2098.



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 4

agosto 1, 2019

En base a la siguiente

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En fechas recientes nuestra Entidad se ha visto afectada por incendios en la Sierra de San Miguelito, Cerro de San Pedro, Nacimiento en Rio verde, Matehuala y San Nicolás Tolentino; participando activamente para su control, cientos de voluntarios además de los pobladores de las comunidades. Exponiéndose a riesgos por el simple hecho de enfrentar el fuego.

Recordemos que el cuerpo humano puede sufrir quemaduras en diferentes grados a causa del contacto directo con las llamas, y que también la exposición a grandes niveles de calor ocasiona el mismo tipo de lesiones.

Otros peligros potenciales son: intoxicación por humos y asfixia, irritación o presencia de cuerpos extraños en los ojos, irritación de vías respiratorias, tos o gripe, alergias, enfriamientos, lesiones en huesos y músculos, infarto, hemorragias, insolación, deshidratación, estrés, mordedura de serpientes e insectos, mal de montaña (falta de adaptación del organismo a la altitud) entre otros. (1)

Ahora bien, hay circunstancias que incrementan las posibilidades de que ocurran sucesos trágicos como las acciones de combate mal organizadas, las condiciones del terreno o un mal uso del equipo y la herramienta.

De ahí que el valor más importante durante las tareas de combate de incendios sea proteger la vida humana evitando cualquier riesgo para la seguridad de los combatientes.

Por lo que a fin de motivar y agradecer a éstos héroes, es que el objeto de la presente consista en reconocer la labor de combatir y controlar incendios a través de donaciones en especie. “

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la referida iniciativa, los integrantes de las dictaminadoras han llegado a los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que la iniciativa se encuentra acorde a lo dispuesto en los artículos, 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, por lo que es procedente su análisis y correspondiente dictamen.

SEGUNDO. Que estas comisiones son competentes para dictaminar de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 98 en sus fracciones VII, IX, 105, y 107 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

TERCERO. Que la iniciativa que presenta la Diputada María del Consuelo Carmona Salas, promueve **REFORMAR** el artículo 46 en sus fracciones, I, y II; y **ADICIONAR** al mismo artículo 46 la fracción III de la Ley para la Prevención y Manejo Integral e Institucional de los Incendios Forestales para el Estado de San Luis Potosí; pretende que los ingresos



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 4

agosto 1, 2019

por concepto de multas, que los municipios obtengan por infracciones a las disposiciones de esta Ley, deberán destinarse a la formación de fondos al otorgamiento de donaciones en especie a las asociaciones civiles de bomberos, brigadistas y voluntarios, paramédicos; así como los propietarios y poseedores de terrenos forestales, coadyuvantes en las acciones de prevención y combate de incendios forestales.

Para mejor comprensión de la norma que se busca adecuar se compara con el texto vigente

Ley para la Prevención y Manejo Integral e Institucional de los Incendios Forestales para el Estado de San Luis Potosí	Ley para la Prevención y Manejo Integral e Institucional de los Incendios Forestales para el Estado de San Luis Potosí
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
ARTÍCULO 46. La autoridad competente, fundamentando y motivando plenamente su decisión, podrá otorgar al infractor la opción de pagar la multa o realizar trabajos o inversiones equivalentes en materia de conservación, protección o restauración de los recursos forestales, siempre y cuando se garanticen las obligaciones del infractor, éste no sea reincidente, y no se trate de irregularidades que impliquen la existencia de riesgo inminente de daño o deterioro grave de los ecosistemas forestales.	ARTÍCULO 46. ...
Los ingresos por concepto de multas, que los municipios obtengan por infracciones a las disposiciones de esta Ley, deberán destinarse a la formación de fondos para:	...
I. La capacitación, adiestramiento y equipamiento del personal que interviene en las quemas, y	I. La capacitación, adiestramiento y equipamiento del personal que interviene en las quemas;
II. El otorgamiento de estímulos para el personal operativo.	II. El otorgamiento de estímulos para el personal operativo, y
	III. El otorgamiento de donaciones en especie a las asociaciones civiles de bomberos, brigadistas y voluntarios, paramédicos; así como a los propietarios y poseedores de terrenos forestales,



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 4

agosto 1, 2019

	coadyuvantes en las acciones de prevención y combate de incendios forestales.
--	---

CUARTO. Que del análisis que realizan las comisiones dictaminadoras coinciden con la proponente que de acuerdo a las atribuciones que le corresponden al Estado y Municipios, les obliga regular y combatir el fuego en las actividades relacionadas con el sector agropecuario, o de otra índole que pudieran afectar secundariamente los ecosistemas forestales, así mismo, llevar a cabo las acciones de prevención, capacitación, certificación del personal y el combate a los incendios forestales en coordinación con las autoridades federales.

En la norma se prevé que los ingresos por conceptos de multas serán destinados a la creación de fondos, como lo señala el segundo párrafo del artículo 46, los cuales tendrá como destino la capacitación del personal que actúa cuando se suscita algún incendio, así como otorgar estímulos al personal operativo. La presente iniciativa pretende incorporar una fracción más al artículo 46, cuya finalidad es poder otorgar donaciones en especie a las asociaciones civiles de bomberos, brigadistas y voluntarios, paramédicos; así como a los propietarios y poseedores de terrenos forestales, coadyuvantes en las acciones de prevención y combate de incendios forestales.

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueba, la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Ante los hechos que se han suscitado recientemente en nuestra entidad relacionado con los incendios, donde han participado activamente para su control, cientos de voluntarios, poniendo en riesgos sus vidas al combatir los incendios.

La presente reforma tiene como finalidad reconocer de alguna manera el valor de las personas que participan en el combate de incendios forestales, más allá de la capacitación y estímulos que pudieran obtener, la reforma establece el otorgamiento de donaciones en especie, como parte del reconocimiento por su valor al exponer su integridad física en el combate de los incendios.

La norma ya prevé que los ingresos por conceptos de multas serán destinados a la creación de fondos, como lo señala el segundo párrafo del artículo 46, los cuales tendrá como destino la capacitación del personal que actúa cuando se suscita algún incendio, así como otorgar estímulos al personal operativo. Ahora bien, la presente iniciativa incorpora una fracción más al artículo 46, cuya finalidad es poder otorgar donaciones en especie a las asociaciones civiles de bomberos, brigadistas y voluntarios, paramédicos; así como a los propietarios y poseedores de terrenos forestales, coadyuvantes en las acciones de prevención y combate de incendios forestales.

PROYECTO DE DECRETO



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 4

agosto 1, 2019

UNICO. Se REFORMA el artículo 46 en sus fracciones, I, y II; y **ADICIONA** al mismo artículo 46 la fracción III de la Ley para la Prevención y Manejo Integral e Institucional de los Incendios Forestales para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 46. ...

...

I. ...;

II. El otorgamiento de estímulos para el personal operativo, y

III. El otorgamiento de donaciones en especie a las asociaciones civiles de bomberos, brigadistas y voluntarios, paramédicos; así como a los propietarios y poseedores de terrenos forestales, coadyuvantes en las acciones de prevención y combate de incendios forestales.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la entrada en vigor del presente Decreto.

POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL Y FORESTAL DADO EN LA SALA DE "PREVIAS" DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL DIECINUEVE.

POR LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE DADO EN LA SALA "LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE JULIO DEL DOS MIL DIECINUEVE .

POR LAS COMISIONES DE, DESARROLLO RURAL Y FORESTAL; Y ECOLOGÍA Y MEDIO Ambiente.

Secretario: dictamen número trece, ¿alguien intervendrá?

Vicepresidenta: la diputada María Isabel González Tovar, en contra.

María Isabel González Tovar: con su permiso diputada Vicepresidenta, en relación al presente dictamen en realidad preveía una abstención; sin embargo, si es en contra así lo voy a reiterar, esto es en razón de que en la exposición de motivos de la iniciativa la proponente no señala estadísticas de cuánto dinero es el que se genera por concepto de multas por parte de los municipios, y que lo recabado es suficiente para la creación de fondos para la prevención y combate a incendios forestales, aunado a que la propuesta de reforma no se señala el porcentaje que se debe destinar a cada uno de los rubros para la creación de estos fondos, como lo son el fondo de Capacitación Adiestramiento y



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 4

agosto 1, 2019

Equipamiento del personal que interviene en las quemas, otorgamiento de estímulos para el personal operativo, y el de donaciones en especie que se propone; de igual forma, es preciso señalar que la fracción que se pretende adicionar se encuentra ya contemplada dentro de las fracciones I y II, del artículo 46 de la ley que nos ocupa, pues el otorgar donaciones en especie a bomberos, brigadistas, voluntarios y paramédicos, se equipara a otorgar equipamiento al personal que interviene en las quemas, así como estímulos al personal operativo, de ahí, que resulta innecesaria esta reforma.

Vaya, igualmente abundando un poquito más, tal vez la misma frustración que como abogados vemos, efectivamente en varias iniciativas que hoy se pusieron a disposición, pues únicamente se están cambiando palabras, términos, en la anterior veíamos que individuo, persona, vaya la ley de educación es muy clara, se refiere a las personas; sin embargo, abogados seguiremos discutiendo en el silencio, verdad; gracias

Vicepresidenta: ¿alguien más desea participar?; la diputada María del Consuelo Carmona Salas, a favor.

María del Consuelo Carmona Salas: mi voto es a favor en este dictamen, cuya finalidad es que los ingresos por concepto de multas que los municipios obtengan por infracciones a las disposiciones de esta ley, deberán destinarse a la formación de fondos, al otorgamiento de donaciones en especie a las asociaciones civiles, de bomberos, brigadistas y voluntarios paramédicos, así como los propietarios y poseedores de terrenos forestales, coadyuvantes en las acciones de prevención y combate de incendios forestales, la presente reforma tiene como finalidad reconocer de alguna manera el valor de las personas que participan en el combate de incendios forestales, más allá de la capacitación y estímulo que pudieran obtener la reforma establece el otorgamiento de donaciones en especie, efectivamente como lo mencionó la diputada que me antecede, como parte del reconocimiento por su valor al exponer su integridad física en el combate de los incendios, la norma ya prevé que los ingresos por concepto de multas serán destinados a la creación de fondo como lo señala el segundo párrafo del artículo 46, los cuales tendrán como destino la capacitación del personal que actúa cuando se suscita algún incendio así como otorgar estímulos al personal operativo.

Ahora bien, la presente iniciativa incorpora una fracción más al artículo 46, cuya finalidad es poder otorgar donaciones en especie a las asociaciones civiles de bomberos, brigadistas y voluntarios paramédicos, así como a los propietarios y poseedores de terrenos forestales, coadyuvantes en las acciones de prevención y combate de incendios forestales, en los pasados días todos nos dimos cuenta, verdad, que se suscitaron diferentes hechos de incendios en nuestro estado, y la mayoría de los brigadistas pedían el auxilio en que no tenían, no contaban con el equipo necesario para poder participar en estas acciones, cuya finalidad era combatir los incendios, estaban exponiendo sus vidas, definitivamente somos pocos o son pocos las personas que tienen este valor de acudir, nada más que acuden las personas aledañas, las personas afectadas, y los brigadistas que son pocos, los voluntarios, en acudir a ellos; es por eso la finalidad de esta iniciativa, con esa preocupación de qué se batalla, de que ellos no tenían ese incentivo para continuar trabajando en esas labores tan loables para nuestra sociedad, y esa es la finalidad de esta iniciativa; muchísimas gracias.



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 4

agosto 1, 2019

Vicepresidenta: ¿alguien más desea intervenir?; la diputada María Isabel González Tovar, para su segunda intervención.

María Isabel González Tovar: gracias diputada vicepresidenta, yo quisiera que si me hiciera favor la diputada proponente de decirme cuánto reciben los 58 municipios respecto a estas multas para saber cuánto es lo que se va a distribuir, porque efectivamente cuando nosotros vimos estos siniestros, específicamente en la Sierra de San miguelito, vaya se nos otorgó ayuda federal, las personas también acudieron a hacer donativos en especie debido a que no había el recurso, incluso todavía veíamos en algunas noticias que había brigadistas a quienes no se les había pagado; entonces, como estas multas ya están destinadas en las fracciones I y II; entonces, yo quiero saber cómo van a hacer para ampliar esta fracción III, y si tiene una base de datos de cuánto reciben los ayuntamientos respecto a estas multas; es cuando.

Vicepresidenta: diputado Oscar Carlos Vera Fabregat, en contra.

Oscar Carlos Vera Fabregat: muchas gracias Vicepresidenta, el artículo 46 a qué se refiere la iniciativa, dice: la autoridad competente fundamentando y motivando plenamente su cesión podrá otorgar al infractor la opción de pagar la multa o realizar trabajos o inversiones equivalentes en materia de conservación, protección, restauración de los recursos forestales, siempre y cuando se garanticen las obligaciones del infractor, este no sea recurrente y si se trata de irregularidades que impliquen la existencia de riesgo inherente al daño grave del ecosistema forestal, y se le agrega una fracción que es la III, al artículo 46 qué dice: el otorgamiento de donaciones en especie a las asociaciones civiles de bomberos, brigadistas y voluntarios paramédicos, así como los propietarios poseedores de terrenos forestales, coadyuvantes de las acciones de prevención y combate de incendios forestales, el otorgamiento de donaciones en especie algunas de ellas necesitan autorización del Congreso, sobre todo si te van a donar un terreno o van a cambiar; entonces, no es tan sencillo hacer una modificación para hacer un estímulo y otorgar donaciones en especie, sin especificar concretamente qué tipo de bienes pueden ser materia de donación en especie, porque usted conocen perfectamente la conducta de algunos presidentes municipales, de algunos funcionarios público que van agarrar el artículo y van a decir, tengo facultades para donar en especial, ándele compadre yo le dono este terreno; entonces, es incompleta la reforma y yo creo que inadecuada, pero en fin, se los dejo de tarea y estoy de acuerdo con lo que han dicho otras personas en contra que me antecedieron; gracias.

Vicepresidenta: para su segunda intervención la diputada María del Consuelo Carmona Salas.

María del Consuelo Carmona Salas: no tenemos al momento realmente lo que pide la diputada, pero yo creo que tanto las comisiones correspondientes que analizaron esta iniciativa y que dictaminaron, pudiéramos en conjunto revisarlo, debido a que yo sigo considerando que es una buena finalidad, pero en fin, bueno están las comisiones yo soy la proponente, están las condiciones que la analizaron y lo dejo a su consideración; gracias.

Vicepresidenta: ¿alguien más desea intervenir?; concluido el debate pregunte si el dictamen está discutido en lo general y en lo particular.



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 4

agosto 1, 2019

Secretario: consultó si está discutido el dictamen en lo general y en lo particular; los que estén por la afirmativa, favor de ponerse de pie, muchas gracias; los que estén por la negativa, favor de ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa.

Vicepresidenta: suficientemente discutido por mayoría a votación nominal.

Secretario: Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del consuelo Carmona salas; Pedro César Carrizales Becerra;...;(continúa con la lista); 16 votos a favor; una abstención; y cuatro votos en contra.

Vicepresidenta: contabilizados 16 votos a favor; una abstención; y cuatro votos en contra; por tanto, por MAYORÍA aprobado el Decreto que Reforma el artículo 46 en sus fracciones, I, y II; y Adiciona al mismo artículo 46 la fracción III, de la Ley para la Prevención y Manejo Integral e Institucional de los Incendios Forestales para el Estado de San Luis Potosí; pasa al Ejecutivo para efectos constitucionales.

A discusión el dictamen número catorce con Proyecto de Decreto; Segunda Secretaria inscriba a quienes vayan a intervenir.

DICTAMEN CATORCE

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DEL CONGRESO DEL ESTADO.

PRESENTES.

A las comisiones de, Salud y Asistencia Social; y Derechos Humanos, Igualdad y Género se les turnó en Sesión Ordinaria de fecha 14 de diciembre del año 2018, la iniciativa que impulsa reformar el artículo 54 en sus fracciones, VI, y VII; y adicionar al mismo artículo 54 la fracción VIII, de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí; presentada por el Legislador Rubén Guajardo Barrera.

En virtud de lo anterior, los integrantes de las comisiones que suscriben el presente, verificaron la viabilidad y legalidad de la Iniciativa referida para llegar a los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que conforme lo dispuesto en los artículos 98 fracciones, V, XVI, 103 y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las comisiones de, Salud y Asistencia Social; y Derechos Humanos, Igualdad y Género; es competentes para dictaminar la iniciativa descrita en el preámbulo.

SEGUNDO. Que la iniciativa cumple con los requisitos estipulados en los artículos, 130, y 131, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, por lo que es procedente su análisis.



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 4

agosto 1, 2019

TERCERO. Que las dictaminadoras consideran pertinente la transcripción de los argumentos que el promovente manifiesta en la exposición de motivos de su iniciativa y señala:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Iniciativa “Hospitales amigos del niño (IHAN)” fue lanzada en 1991 por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) con el propósito de “proteger, promover y apoyar la lactancia materna en los establecimientos que prestan servicios de maternidad. La lactancia materna está asociada a beneficios a corto y largo plazo para la salud tanto de la madre como del niño o la niña. Para la madre, la lactancia ayuda a prevenir el cáncer de mama y ovarios, así como algunas enfermedades cardiovasculares. Para el niño y la niña, la lactancia contribuye a reducir la morbilidad y mortalidad, en particular durante el periodo neonatal, y aumenta su cociente de inteligencia”.

Para obtener la certificación “Hospital amigo del niño” de la IHAN, un hospital debe someterse a una evaluación externa en la implementación de los 10 Pasos que la conforman y alcanzar un nivel mínimo de cumplimiento. La evaluación también considera una encuesta a las madres y al personal que atiende el área de maternidad, además de la observación directa.

Esos 10 pasos son muy sencillos de seguir y deben ser tomados por el personal que tiene contacto con las mujeres embarazadas, madres y recién nacidos, como son doctores, enfermeras, asistentes de atención a la salud, nutricionistas y grupos de apoyos, tiene objetivo de generar habilidades de comunicación para entablar de manera efectiva con madres embarazadas, madres y colegas de trabajo el contacto entre la madre y el recién nacido, para comenzar la práctica de la lactancia de manera inmediata y constan de:

- 1. Disponer de una política por escrito relativa a la lactancia materna que conozca todo el personal dedicado a la salud.*
- 2. Capacitar a los profesionales sanitarios que puedan llevar esta política.*
- 3. Informar a las mujeres embarazadas de los grandes beneficios de la lactancia materna y la forma de ponerla en práctica cuando nazca el bebé.*
- 4. Ayudar a las madres a iniciar la lactancia durante la media hora siguiente al parto.*
- 5. Mostrar a las madres la manera de amamantar al bebé y la forma de mantener la lactancia de inclusive si tienen que separarse de él.*
- 6. Dar a los recién nacidos únicamente leche materna.*
- 7. Facilitar que las madres y los recién nacidos estén juntos durante las primeras 24 horas.*
- 8. Fomentar la lactancia materna a demanda.*
- 9. No dar a los bebés alimentados al pecho chupón o chupete.*
- 10. Fomentar el establecimiento de grupos de apoyos a la lactancia materna y procurar que las madres se pongan en contacto con ellos.*



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 4

agosto 1, 2019

La iniciativa “Hospital amigo del niño” es una estrategia fundamental para lograr alcanzar las expectativas de salud en la población de menores y madres, baste referir que es una herramienta para tratar de cumplir con la meta de la OMS de incrementar las tasas de lactancia materna exclusiva entre los niños y las niñas menores de 6 meses de edad a por lo menos 50% para el 2025. Por otra parte, según el “Plan de acción para la prevención de la obesidad en la niñez y la adolescencia”, suscrito recientemente por los Estados Miembros de las Américas, establece que al menos 50% de las instancias hospitalarias maternas de cinco países han de ser certificadas como amigos del niño para el 2019”⁽¹⁾.

⁽¹⁾ Organización Panamericana de la Salud. *Plan de acción para la prevención de la obesidad en la niñez y la adolescencia*. [Consultado el 3 de junio del 2015]. Se puede encontrar en: http://www.paho.org/hq/index.php?option=com_content&view=article&id=1471&Itemid=4001&lang=en.

Nuestro país, hasta el Informe 2016 de la OMS, pertenece al grupo de cuatro naciones que han certificado o recertificado sus establecimientos amigos del niño existentes en los últimos cinco a seis años. Lamentablemente, su número es relativamente bajo con menos del 10% de instituciones certificadas. Ello, a pesar de que, en el 2012, el Consejo de Salubridad General de nuestro país decretó que los 10 Pasos se incluyeran en la certificación ordinaria de hospitales materno-infantiles y aunque el decreto se publicó en el Diario Oficial de la Federación, de forma incomprensible aún no se ha ejecutado plenamente.

Para ilustrar que lo que se propone es alcanzable y poner solo un reciente caso de éxito, baste referir que el Hospital Rural No. 14, del Instituto Mexicano del Seguro Social, correspondiente al programa IMSS-Prospera en el municipio de Matehuala, San Luis Potosí, recibió la Certificación como “Hospital Amigo del Niño y la Niña”, el pasado mes de mayo.

Ante los evidentes beneficios para madres e hijos y la plena factibilidad que existe para lograr la certificación como “Hospitales amigos del niño”, es que se propone que todas las instituciones hospitalarias públicas y privadas de nuestro estado, deban de llevar los cursos por parte de la Secretaría de Salud Federal avadados por la Organización Mundial de la Salud y la UNICEF, así como el personal debe aprobar el entrenamiento con la normativa sobre la lactancia y lograr que el mayor número de hospitales materno-infantiles estén certificados con esta benéfica iniciativa”.

CUARTO. Que a fin de identificar de forma precisa la propuesta del Diputado promovente, se presenta un ejercicio de Derecho comparado para tal efecto.

Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí	Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí
Texto normativo vigente	Texto normativo propuesto
ARTICULO 54. En la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención	ARTICULO 54. En la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención materno-

materno-infantil, las autoridades sanitarias del Estado establecerán:

I.a V. ...

VI. Proporcionar a los padres o padres información suficiente y sencilla sobre el manejo de alimentos, como medida que favorezca un crecimiento adecuado y prevenga trastornos relacionados con la nutrición, y

VII. Incluir y documentar en el expediente clínico, todos los parámetros que permitan dar un seguimiento apropiado del crecimiento y desarrollo del menor.

infantil, las autoridades sanitarias del Estado establecerán:

I.a V. ...

VI. Proporcionar a las **madres** o padres información suficiente y sencilla sobre el manejo de alimentos, como medida que favorezca un crecimiento adecuado y prevenga trastornos relacionados con la nutrición;

VII. Incluir y documentar en el expediente clínico, todos los parámetros que permitan dar un seguimiento apropiado del crecimiento y desarrollo del menor, y

VIII. Fomentar que los hospitales públicos y privados dedicados a la atención materno-infantil cuenten con la certificación "Hospital amigo del niño" de la Organización Mundial de la Salud y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia.

QUINTO. Que las dictaminadoras al realizar el estudio de la propuesta descrita en el preámbulo, llegaron a los siguientes razonamientos:

1. Que las comisiones dictaminadoras coinciden con los argumentos justificatorios del promovente respecto de proteger, promover y apoyar la lactancia materna en los establecimientos que prestan servicios de maternidad.
2. Que derivado de la propuesta que se analiza las dictaminadoras nos remitimos al cuerpo normativo en materia de salud en específico al apartado de la Atención Materno Infantil, que establece:

"ARTICULO 51. La atención materna infantil tiene carácter prioritario y comprende las siguientes acciones:



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 4

agosto 1, 2019

I. La atención médica ginecológica de la madre durante el embarazo, el parto y el puerperio, incluyendo la atención psicológica que requiera;

II. La atención de la niña o niño al nacer, la vigilancia de su crecimiento y desarrollo, incluyendo para ello el tamiz oftalmológico, la estimulación temprana, y la promoción de la vacunación oportuna;

III. La promoción e información sobre: los derechos sexuales y reproductivos, métodos anticonceptivos, planificación familiar, integración y el bienestar familiar, fomentando la responsabilidad de la madre y el padre en el crecimiento y desarrollo de sus hijas e hijos, y

IV. La promoción de la integración y el bienestar familiar, fomentando la responsabilidad de madres y padres en el crecimiento y desarrollo de sus hijas e hijos.

ARTICULO 51. BIS. *Los servicios de salud a que hace referencia el artículo 29 de la presente Ley, presentarán atención expedita a las mujeres embarazadas que presenten una urgencia obstétrica, solicitada de manera directa o a través de la referencia de otra unidad médica, en las unidades con capacidad para la atención de urgencias obstétricas, independientemente de su derechohabencia o afiliación a cualquier esquema de aseguramiento.*

ARTICULO 52. *La Secretaría de Salud del Estado impulsará la organización institucional de comités de prevención de la mortalidad materna e infantil, a efecto de conocer, sistematizar y evaluar el problema, así como adoptar las medidas conducentes.*

ARTICULO 54. *En la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención materno-infantil, las autoridades sanitarias del Estado establecerán:*

I. Procedimientos que permitan la participación activa de la familia en la prevención y atención oportuna de los padecimientos de las personas usuarias;

II. Acciones de orientación, seguimiento y vigilancia institucional, fomento a la lactancia materna exclusiva y amamantamiento, haciendo énfasis en las ventajas y beneficios que aporta al menor, a fin de promover que éste sea su alimento exclusivo durante seis meses, y principal hasta avanzado el segundo año de vida; además de orientación durante el embarazo sobre el manejo y uso de alimentos con alto valor nutricional y bajo contenido calórico, resaltando su importancia durante la etapa gestacional y, en su caso, la ayuda alimentaria directa tendiente a mejorar el estado nutricional del grupo materno infantil;

III. Acciones para controlar las enfermedades prevenibles por vacunación, los procesos diarreicos y las infecciones respiratorias agudas de los menores de cinco años, así como proporcionar a los padres y/o responsables del menor, información acerca de otras vacunas que no se encuentren en el sistema de vacunación con explicación del riesgo-beneficio;



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 4

agosto 1, 2019

IV. Acciones para implementar programas de estimulación temprana en el primer nivel de atención, que contengan estrategias apropiadas de las áreas rural y urbana para inscribir a niñas y niños e informar a madres y padres, familia y comunidad, de los beneficios de éstas;

V. Fomentar en los padres o responsables las medidas higiénicas personales indispensables en la preparación de los alimentos, lavado de manos y asilamiento preventivo del contagio de padecimientos infecciosos;

VI. Proporcionar a los padres o padres información suficiente y sencilla sobre el manejo de alimentos, como medida que favorezca un crecimiento adecuado y prevenga trastornos relacionados con la nutrición, y

VII. Incluir y documentar en el expediente clínico, todos los parámetros que permitan dar un seguimiento apropiado del crecimiento y desarrollo del menor.

ARTICULO 55. Las autoridades sanitarias estatales, educativas y laborales, en sus respectivos ámbitos de competencia, apoyarán y fomentarán:

I. Los programas para madres y padres, destinados a promover la atención materno-infantil;

II. Las actividades recreativas de esparcimiento y culturales destinadas a fortalecer el núcleo familiar, así como promover la salud física y mental de sus integrantes;

III. La vigilancia de actividades ocupacionales que puedan poner en peligro la salud física y mental de las personas menores de edad, y de las mujeres embarazadas;

IV. Acciones relacionadas con educación básica, alfabetización de adultos, accesos al agua potable y medios sanitarios de eliminación de excreta;

V. Programas y acciones tendientes a incorporar la perspectiva de género dentro de la sociedad, así como a combatir la violencia en contra de las personas, y

VI. Las demás que coadyuven a la salud materno-infantil”.

Ahora bien, como se observa, la legislación local en materia de salud prioriza la atención materno infantil además de desagregar en que consiste la misma, no obstante la propuesta de establecer en la norma la posibilidad de que las instituciones de salud se certifiquen como “Hospital amigo del niño” de la Organización Mundial de la Salud y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia contribuye de forma positiva al reforzamiento de las acciones dirigidas a este sector de la población.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, ponemos a consideración del Honorable Pleno, el siguiente



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 4

agosto 1, 2019

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y se aprueba la iniciativa descrita en el preámbulo.

EXPOSICIÓN

DE

MOTIVOS

La Iniciativa “Hospitales amigos del niño (IHAN)” fue lanzada en 1991 por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) con el propósito de “proteger, promover y apoyar la lactancia materna en los establecimientos que prestan servicios de maternidad. La lactancia materna está asociada a beneficios a corto y largo plazo para la salud tanto de la madre como del niño o la niña. Para la madre, la lactancia ayuda a prevenir el cáncer de mama y ovarios, así como algunas enfermedades cardiovasculares. Para el niño y la niña, la lactancia contribuye a reducir la morbilidad y mortalidad, en particular durante el período neonatal, y aumenta su cociente de inteligencia”.

Para obtener la certificación “Hospital amigo del niño” de la IHAN, un hospital debe someterse a una evaluación externa en la implementación de los 10 Pasos que la conforman y alcanzar un nivel mínimo de cumplimiento. La evaluación también considera una encuesta a las madres y al personal que atiende el área de maternidad, además de la observación directa.

Esos 10 pasos son muy sencillos de seguir y deben ser tomados por el personal que tiene contacto con las mujeres embarazadas, madres y recién nacidos, como son doctores, enfermeras, asistentes de atención a la salud, nutricionistas y grupos de apoyos, tiene objetivo de generar habilidades de comunicación para entablar de manera efectiva con madres embarazadas, madres y colegas de trabajo el contacto entre la madre y el recién nacido, para comenzar la práctica de la lactancia de manera inmediata y constan de:

- 1) Disponer de una política por escrito relativa a la lactancia materna que conozca todo el personal dedicado a la salud.
- 2) Capacitar a los profesionales sanitarios que puedan llevar esta política
- 3) Informar a las mujeres embarazadas de los grandes beneficios de la lactancia materna y la forma de ponerla en práctica cuando nazca el bebé.
- 4) Ayudar a las madres a iniciar la lactancia durante la media hora siguiente al parto.
- 5) Mostrar a las madres la manera de amamantar al bebé y la forma de mantener la lactancia de inclusive si tienen que separarse de él.
- 6) Dar a los recién nacidos únicamente leche materna.
- 7) Facilitar que las madres y los recién nacidos estén juntos durante las primeras 24 horas.
- 8) Fomentar la lactancia materna a demanda



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 4

agosto 1, 2019

9) No dar a los bebés alimentados al pecho chupón o chupete.

10) Fomentar el establecimiento de grupos de apoyos a la lactancia materna y procurar que las madres se pongan en contacto con ellos.

La iniciativa “Hospital amigo del niño” es una estrategia fundamental para lograr alcanzar las expectativas de salud en la población de menores y madres, baste referir que es una herramienta para tratar de cumplir con la meta de la OMS de incrementar las tasas de lactancia materna exclusiva entre los niños y las niñas menores de 6 meses de edad a por lo menos 50% para el 2025. Por otra parte, según el “Plan de acción para la prevención de la obesidad en la niñez y la adolescencia”, suscrito recientemente por los Estados Miembros de las Américas, establece que al menos 50% de las instancias hospitalarias maternas de cinco países han de ser certificadas como amigos del niño para el 2019”⁽²⁾.

⁽²⁾ Organización Panamericana de la Salud. *Plan de acción para la prevención de la obesidad en la niñez y la adolescencia*. [Consultado el 3 de junio del 2015]. Se puede encontrar en: http://www.paho.org/hq/index.php?option=com_content&view=article&id=1471&Itemid=4001&lang=en.

Nuestro país, hasta el Informe 2016 de la OMS, pertenece al grupo de cuatro naciones que han certificado o recertificado sus establecimientos amigos del niño existentes en los últimos cinco a seis años. Lamentablemente, su número es relativamente bajo con menos del 10% de instituciones certificadas. Ello, a pesar de que, en el 2012, el Consejo de Salubridad General de nuestro país decretó que los 10 Pasos se incluyeran en la certificación ordinaria de hospitales materno-infantiles y aunque el decreto se publicó en el Diario Oficial de la Federación, de forma incomprensible aún no se ha ejecutado plenamente.

Para ilustrar que lo que se propone es alcanzable y poner solo un reciente caso de éxito, baste referir que el Hospital Rural No. 14, del Instituto Mexicano del Seguro Social, correspondiente al programa IMSS-Prospera en el municipio de Matehuala, San Luis Potosí, recibió la Certificación como “Hospital Amigo del Niño y la Niña”, el pasado mes de mayo.

Ante los evidentes beneficios para madres e hijos y la plena factibilidad que existe para lograr la certificación como “Hospitales amigos del niño”, es que se establece que todas las instituciones hospitalarias públicas y privadas de la entidad, deban de llevar los cursos por parte de la Secretaría de Salud Federal avadados por la Organización Mundial de la Salud y la UNICEF, así como el personal debe aprobar el entrenamiento con la normativa sobre la lactancia y lograr que el mayor número de hospitales materno-infantiles estén certificados con esta benéfica iniciativa.

Por lo anterior, es necesario hacer efectivo ese derecho y volverlo política pública efectiva reconociendo esa atribución a los organismos del sistema de salud en el Estado y previniendo la discriminación que por este motivo sufren las madres potosinas que deciden alimentar con su propia leche a sus hijos.

PROYECTO



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 4

agosto 1, 2019

DE

DECRETO

ÚNICO. Se **REFORMA** el artículo 54 en sus fracciones, VI, y VII; y **ADICIONA** al mismo artículo 54 la fracción VIII, de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 54. ...

I a V. ...

VI. ...;

VII. ... , y

VIII. Fomentar que los hospitales públicos y privados dedicados a la atención materno-infantil, cuenten con la certificación “Hospital amigo del niño” de la Organización Mundial de la Salud, y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

DADO EN EL AUDITORIO MANUEL GOMEZ MORIN DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE JUNIO DOS MIL DIECINUEVE.

POR LAS COMISIONES DE, SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL; Y DERECHOS HUMANOS, IGUALDAD Y GÉNERO.

Secretaria: dictamen número catorce, ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

Vicepresidenta: sin discusión a votación nominal.

Secretaria: Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra;...;(continúa con la lista); 21 votos a favor.

Vicepresidenta: contabilizados 21 votos a favor; por tanto, por UNANIMIDAD aprobado el Decreto que Reforma el artículo 54 en sus fracciones, VI, y VII; y Adiciona al mismo artículo 54 la fracción VIII, de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí; pasa al Ejecutivo para efectos constitucionales.



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 4

agosto 1, 2019

A discusión el dictamen número quince con Proyecto de Decreto; Primer Secretario inscriba a quienes vayan a intervenir

DICTAMEN QUINCE

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTES.

A la Comisión de Vigilancia, le fue turnada en Sesión Ordinaria de fecha 21 de febrero de 2019, bajo el número **1191**, para estudio y dictamen, iniciativa que impulsa REFORMAR el artículo 25 en su párrafo cuarto, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, presentada por el diputado José Antonio Zapata Meráz.

Visto su contenido, con fundamento en lo establecido por los artículos, 92; 98 fracción XXI; y 118, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 75; 85; 86, y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido por los artículos, 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 15 fracción I; 83 fracción I; 84 fracción I; 92; 98 fracción XXI; y 118, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, compete al Congreso del Estado por conducto de esta Comisión de Vigilancia, conocer y dictaminar la iniciativa citada en el proemio.

SEGUNDO. Que acorde a lo preceptuado por los artículos, 61, de la Constitución Política del Estado; y 130, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, el proponente de la iniciativa se encuentra legitimado para promoverla ante este Congreso.

TERCERO. Que con la finalidad de conocer las razones que sustentan la iniciativa de cuenta, nos permitimos reproducir su exposición de motivos, siendo ésta del tenor que sigue:

Las auditorías consisten en procedimientos de gran importancia para la vigilancia de las acciones y el buen uso del erario por parte de los organismos públicos y la Ley de Fiscalización las define de la siguiente forma:

ARTÍCULO 4°. Para efectos de esta Ley se entenderá por

I. ...



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 4

agosto 1, 2019

II. Auditorías: proceso sistemático en el que de manera objetiva se obtiene y se evalúa evidencia para determinar si las acciones llevadas a cabo por los entes sujetos a revisión se realizaron de conformidad con la normatividad establecida o con base en principios que aseguren una gestión pública adecuada;

Además, existen diferentes tipos específicos de auditorías a saber, la de cumplimiento; la de desempeño; y la financiera, y su ejecución corresponde al órgano local de fiscalización, la Auditoría Superior del Estado. Por lo tanto cumple funciones clave para el Estado, y para ello debe de gozar de autonomía, lo que se encuentra fundamentado en el artículo 54 de la Constitución Política de San Luis Potosí:

La Auditoría Superior del Estado gozará de autonomía para desarrollar sus facultades de fiscalización, así como para decidir sobre su funcionamiento y organización interna en los términos que disponga la ley. La función de fiscalización se regirá por los principios de legalidad, prosecución del interés público, imparcialidad, confiabilidad, y eficacia.

La Auditoría Superior del Estado debe guardar reserva de sus actuaciones y observaciones hasta que rinda los informes a que se refiere este artículo; la ley establecerá las sanciones aplicables a quienes infrinjan esta disposición.

Así mismo, es de considerarse que las Leyes específicas en la materia, como la Ley de Fiscalización, cumplen, entre otras cosas, con la función de concretar el precepto constitucional y establecer las disposiciones necesarias para asegurar y reforzar su cumplimiento. Para efectos de este instrumento legislativo, hay que subrayar de forma especial el hecho de que la función de fiscalización debe regirse por los principios concretos de imparcialidad y eficacia, dentro del ya advertido marco de la autonomía en el ejercicio de sus facultades.

Motivos por los cuales se propone, como una forma de fortalecer los elementos constitucionales mencionados, establecer la imposibilidad de contratar trabajos de auditoría externos por parte de la Auditoría Superior, cuando exista parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado, o haya parentesco civil con miembros de la Comisión de Vigilancia del Congreso.

Tal prohibición existe en la Ley, pero solo es aplicable para los mandos del órgano fiscalizador, pero se considera pertinente extenderla a los miembros de la Comisión Legislativa citada debido a sus atribuciones al respecto de la Auditoría, ya que debe servir como enlace y coordinador entre el órgano fiscalizador y el Poder Legislativo, como lo marca el numeral 68 de la Ley de Fiscalización:

ARTÍCULO 68. Para los efectos de lo dispuesto en el Artículo 57 fracción XII de la Constitución Política del Estado, y la Ley Orgánica del Congreso del Estado, éste contará con una Comisión de Vigilancia que tendrá por objeto coordinar las relaciones entre éste y la Auditoría Superior del Estado, evaluar el desempeño de ésta última, constituir el enlace que permita garantizar la debida coordinación entre ambos órganos y solicitarle que le informe sobre la evolución de sus trabajos de fiscalización.



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 4

agosto 1, 2019

Además, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, en su artículo 118, establece otras atribuciones de la Comisión de Vigilancia al respecto: debe recibir y dictaminar los informes que le presente la Auditoría Superior, evaluar el cumplimiento de sus programas, así como su funcionamiento.

Si bien las atribuciones de la Comisión no interfieren con la autonomía en la función fiscalizadora, este último aspecto debe fortalecerse, sobre todo contemplando los antecedentes en nuestro estado al respecto de la relación de la Auditoría y la Comisión de Vigilancia, por lo que es necesario separar más en la Ley dos aspectos: el ejercicio técnico de funciones, protegido por la autonomía, y por el otro las actuaciones de la Comisión de Vigilancia.

Establecer tales limitaciones en las contrataciones, aumenta la certeza jurídica sobre la autonomía del organismo fiscalizador en el cumplimiento de sus funciones principales, consolidando las previsiones legales que separan el proceso de fiscalización del alcance de otros entes públicos. La fiscalización es un elemento de gran importancia y de interés público, que debe contar con los mejores controles para garantizar los principios de imparcialidad, confiabilidad y autonomía del procedimiento; fortalecerlo por medio de modificaciones en la Ley es una forma de mejorar las condiciones globales del desempeño de la Auditoría.

CUARTO. Que de la exposición de motivos se advierte, que la iniciativa tiene por objeto restringir la contratación de trabajos de auditoría externa o cualquier otro servicio relacionado con actividades de fiscalización de manera externa, cuando exista relación de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado entre los prestadores de servicios externos y los integrantes de la Comisión de Vigilancia del Congreso del Estado.

QUINTO. Que al respecto el artículo 25 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, cuya reforma se plantea, actualmente previene que las auditorías a cargo del órgano fiscalizador podrán practicarse por personal de la institución, o mediante la contratación de despachos o profesionales independientes.

Para los casos que se opte por la intervención de despachos o profesionales independientes, el numeral de mérito establece una serie de medidas para prevenir casos de conflictos de interés, prescribiendo además de manera puntual, la prohibición de contratar trabajos de auditoría externos o cualquier otro servicio relacionado con actividades de fiscalización de manera externa, cuando exista parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles, entre el titular de la Auditoría Superior del Estado o cualquier mando superior de la Auditoría y los prestadores de servicios externos.

Es así que a través de la iniciativa de cuenta lo que se busca es ampliar el espectro de la prohibición contenida en el numeral que nos ocupa, para la contratación de trabajos de auditoría externos o cualquier otro servicio relacionado con actividades de fiscalización.

SEXTO. Que quienes integramos esta dictaminadora, estimamos viable la iniciativa planteada, en razón de que la misma se constituye como medida para prevenir casos de conflictos de interés que pudieran afectar el desempeño de diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Vigilancia en el cumplimiento de las funciones que la ley les encomienda en relación con el trabajo que desarrolla la Auditoría Superior del Estado.



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 4

agosto 1, 2019

No debe pasar desapercibido que de conformidad con el artículo 3, fracción VI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por conflicto de interés se entiende, la posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los servidores públicos en razón de intereses personales, familiares o de negocios.

SÉPTIMO. Que como resultado del estudio realizado al dispositivo 25 de la Ley que nos ocupa, esta Comisión estima pertinente modificar el referido numeral para los efectos de eliminar de su texto el concepto “parientes civiles”, en razón de no ser un parentesco reconocido por la ley.

Sobre el particular cabe decir que de conformidad con el artículo 292 del Código Civil Federal, la ley no reconoce más parentesco que los de consanguinidad y afinidad.

En esa línea, la codificación en cita previene en su artículo 293 que el parentesco de consanguinidad es el que existe entre personas que descienden de un mismo progenitor. En el caso de la adopción plena, se equiparará al parentesco por consanguinidad aquél que existe entre el adoptado, el adoptante, los parientes de éste y los descendientes de aquél, como si el adoptado fuera hijo consanguíneo.

En cuanto al parentesco por afinidad, el dispositivo 294 del Código de mérito establece que, es el que se contrae por el matrimonio, entre el varón y los parientes de la mujer, y entre la mujer y los parientes del varón.

En razón de lo anterior, es que resulta viable modificar el artículo 25 de la Ley, para los efectos antes precisados.

OCTAVO. Que para mejor conocimiento de la modificación resuelta por esta dictaminadora, nos permitimos reproducirla en la tabla siguiente, en contraposición del texto legal vigente:

Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas

del Estado de San Luis Potosí

ARTÍCULO 25. Las auditorías que se efectúen en los términos de esta Ley, se practicarán por el personal expresamente comisionado para el efecto por la Auditoría Superior del Estado o mediante la contratación de despachos o profesionales independientes, habilitados por la misma. Lo anterior, con excepción de aquellas auditorías en las que se maneje información en materia de seguridad pública, así como tratándose de investigaciones	ARTÍCULO 25. ...
---	------------------



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 4

agosto 1, 2019

relacionadas con responsabilidades administrativas, las cuales serán realizadas directamente por la Auditoría Superior del Estado.

En el caso de despachos o profesionales independientes, previamente a su contratación, la Auditoría Superior del Estado deberá cerciorarse y recabar la manifestación por escrito de éstos de no encontrarse en conflicto de intereses con las entidades fiscalizadas ni con la propia Auditoría Superior del Estado.

Asimismo, los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado y los despachos o profesionales independientes tendrán la obligación de abstenerse de conocer asuntos referidos a las entidades fiscalizadas en las que hubiesen prestado servicios, de cualquier índole o naturaleza, o con los que hubieran mantenido cualquier clase de relación contractual durante el periodo que abarque la revisión de que se trate, o en los casos en que tengan conflicto de interés en los términos previstos en la Ley de Responsabilidades.

No se podrán contratar trabajos de auditoría externos o cualquier otro servicio relacionado con actividades de fiscalización de manera externa, cuando exista parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles, entre el titular de la Auditoría Superior del Estado o cualquier mando superior de la Auditoría y los prestadores de servicios externos.

...

...

No se podrán contratar trabajos de auditoría externos o cualquier otro servicio relacionado con actividades de fiscalización de manera externa, cuando exista parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado, entre **los prestadores de servicios externos** y, el titular de la Auditoría Superior del Estado, cualquier mando superior de la Auditoría **Superior del Estado, o las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión.**



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 4

agosto 1, 2019

En mérito de lo expuesto, y con fundamento en lo establecido por los artículos, 75, 85, 86, y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueba en los términos referidos en la parte considerativa de este instrumento, la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 25 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, actualmente previene que las auditorías a cargo del órgano fiscalizador podrán practicarse por personal de la institución, o mediante la contratación de despachos o profesionales independientes.

Para los casos que se opte por la intervención de despachos o profesionales independientes, el numeral de mérito establece una serie de medidas para prevenir casos de conflictos de interés, prescribiendo además de manera puntual, la prohibición de contratar trabajos de auditoría externos o cualquier otro servicio relacionado con actividades de fiscalización de manera externa, cuando exista parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado, entre el titular de la Auditoría Superior del Estado o cualquier mando superior de la Auditoría y los prestadores de servicios externos.

Es así que a través de esta reforma lo que se busca es ampliar el espectro de la prohibición contenida en el numeral que nos ocupa, para la contratación de trabajos de auditoría externos o cualquier otro servicio relacionado con actividades de fiscalización.

La pertinencia de la presente reforma radica en que la misma se constituye en una medida para prevenir casos de conflictos de interés que pudieran afectar el desempeño de diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Vigilancia en el cumplimiento de las funciones que la ley les encomienda en relación con el trabajo que desarrolla la Auditoría Superior del Estado.

Igualmente se elimina del texto del artículo 25 de la Ley, el concepto “parientes civiles”, en razón de no ser un parentesco reconocido por la ley. Sobre el particular cabe decir que de conformidad con el artículo 292 del Código Civil Federal, la ley no reconoce más parentesco que los de consanguinidad y afinidad.

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. Se REFORMA el artículo 25 en su párrafo cuarto, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 25. ...



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 4

agosto 1, 2019

...

...

No se podrán contratar trabajos de auditoría externos o cualquier otro servicio relacionado con actividades de fiscalización de manera externa, cuando exista parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado, entre **los prestadores de servicios externos** y, el titular de la Auditoría Superior del Estado, cualquier mando superior de la Auditoría **Superior del Estado**, o **las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión**.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan a este Decreto.

DADO EN EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA.

Secretario: dictamen número quince, ¿alguien intervendrá?

Vicepresidenta: el diputado Oscar Carlos Vera Fabregat, en contra.

Oscar Carlos Vera Fabregat: muchas gracias Vicepresidenta, existiendo leyes generales no puede existir una ley casuística; entonces, se pretende una reforma a la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas, para que diga el artículo 25 con un agregado dice: no se podrá contratar trabajo de interés externa en cualquier otro servicio relacionado con actividades de fiscalización de manera externa cuando exista parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado entre los prestadores de servicios externos, que es lo que se agrega, y el titular de la Auditoría Superior del Estado, o cualquier mando superior de Auditoría Superior del Estado o las diputadas y los diputados; miren, el nepotismo ya está como delito, hay un capítulo también de corrupción, en el que por cierto ayer era la discusión en la Junta de Coordinación, porque el presidente López Obrador nos llamó inmorales al estar cobrando algo que no nos corresponde, yo pedía que renunciáramos a ellos que se olvidaran del fondo de ahorro, el fondo de ahorro no nos corresponde a los diputados, ni podemos robar al a la institución 26,000 pesos al mes.

Entonces, no me hicieron caso en la Junta de Coordinación, yo voy a hacer un escrito con los diputados que quieran acompañarme, renunciando a ese fondo de ahorro, si en lugar de inmorales López Obrador nos llama ilegales lo cual también es cierto, pues estamos metidos en un posiblemente, hasta en un delito de corrupción; entonces, hay que tener mucho cuidado y no podemos, cuando menos yo no soy copartícipe de andar llevándonos dinero que no nos corresponde, así está establecido en la ley, nosotros no pueden obtener fondo de ahorro porque nosotros no es una



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 4

agosto 1, 2019

dieta, no es un salario, pero ahí se los dejo de tarea; entonces, la figura del nepotismo ya está en todos lados aunque aquí se refiera entre los prestadores de servicios, ya habla de los trabajos de auditoría externa, entonces a veces somos muy repetitivos y si ya está los trabajos de auditoría externa, ya están incluidos en los servicios externos; entonces, agregarle varias modificaciones no nos lleva a nada, vuelvo a repetir, las leyes o las modificaciones que hagamos deben ser útiles, de nada nos sirve estar haciendo modificaciones para que nos cuente en una calificativa, cuando en realidad lo que tenemos que hacer es hacer buenas leyes, aunque hagamos menos pero que sean buenas leyes.

Acuérdense de que yo presenté dos iniciativas, la de la mariguana que ahorita ya va a ser actual aquí en este Congreso, la voy a volver a presentar, y el derecho a una muerte digna, y la presentó la misma, la presentó Patricia Mercado en el Senado, leyó hasta mis párrafos que yo llevaba en la iniciativa y aquí me la desecharon, y la voy a volver a presentar porque ya el Congreso de la Unión ya la aprobó.

Entonces, para que midan, a veces vemos a las personas que hacen iniciativa y no vemos el contenido, entonces yo vuelvo a repetir, estamos como dijo la diputada, haciendo modificaciones simplistas, y aquí también es otra modificación simplista, ojalá nos dediquemos a hacer leyes útiles para la sociedad y no más modificaciones de paso, acuérdate que nosotros, el poder también es efímero, pasajero, estamos tres años y a los tres años vienen otros; entonces, pues hay que tener cuidado con las modificaciones y ya no nomás hacer modificaciones por hacer, y cuando llegan a la comisión no porque lo haga un compañero diputado tiene que ser procedente, se debe de estudiar y si es inútil desecharla, pero claro es una sugerencia nada más de un simple compañero; gracias.

Vicepresidenta: tiene la palabra la diputada María Isabel González Tovar, en contra.

María Isabel González Tovar: con su permiso diputada Vicepresidenta, en relación a lo que dijo el diputado Vera, no sólo es simplista, es complicada y les faltó un análisis más profundo respecto a las repercusiones legales, desde luego que mi voto es en contra por las siguientes consideraciones, tal y cual el proponente lo señala en su exposición de motivos la Auditoría Superior del Estado es un ente público que goza de autonomía técnica y de gestión; por lo cual, tiene plena autonomía para fiscalizar de acuerdo al artículo 54 de la Constitución Política del Estado; sin embargo, la reforma planteada se encuentra encaminada a que exista una prohibición legal para que los diputados integrantes de la Comisión de Vigilancia no tengan algún grado de parentesco con los prestadores de servicios externos que contrate la auditoría, pero no debe pasar desapercibido la autonomía fiscalizadora que tiene la Auditoría Superior del Estado, y que la comisión de Vigilancia únicamente es el enlace entre el Congreso y esta institución, por lo que nada atañe que se establezca esta prohibición a los integrantes de la Comisión de Vigilancia, pues estos supuestos en estricto sentido no tienen un conflicto de interés en la fiscalización de los entes auditables, puesto que la que fiscaliza es la propia auditoría y una vez que realiza esto manda los informes al Congreso a través de la Comisión de Vigilancia para que estos sean votados en el pleno.

En este sentido, y para el caso de que consideren que sí existe un conflicto de interés le propongo al diputado que estudio está iniciativa, que esta prohibición que plantea se haga extensiva no sólo a la Comisión de Vigilancia, sino



Diario de los Debates Sesión Extraordinaria No. 4 agosto 1, 2019

para todos los diputados de la Legislatura, pues al final de cuentas es el Pleno quien vota los informes emitidos por la auditoría; es cuanto.

Vicepresidenta: ¿alguien más desea intervenir?; concluido el debate pregunte si el dictamen está discutido en lo general y en lo particular.

Secretario: consulto está discutido el dictamen en lo general y en lo particular; les pido de favor que los que estén por la afirmativa, ponerse de pie, muchas gracias; los que estén por la negativa, favor de ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa.

Vicepresidenta: suficientemente discutido por mayoría a votación nominal.

Secretario: Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del consuelo Carmona salas; Pedro César Carrizales Becerra;...;(continúa con la lista); 17 votos a favor; y dos votos en contra.

Vicepresidenta: contabilizados 17 votos a favor; y dos votos en contra; por tanto, por MAYORÍA aprobado el Decreto que Reforma el artículo 25 en su párrafo cuarto, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí; pasa al Ejecutivo para efectos constitucionales.

Con efecto devolutivo se retira del Orden del Día el dictamen número dieciséis, a solicitud de la presidenta de la Comisión de Salud y Asistencia Social.

A discusión el dictamen número diecisiete con Proyecto de Resolución; Primer Secretario inscriba a quienes vayan a intervenir.

DICTAMEN DIECISIETE

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTES.

A la Comisión de Derechos Humanos, Igualdad y Género, le fue turnada en Sesión Ordinaria de fecha 19 de octubre de 2017, para estudio y dictamen bajo el número **5146**, iniciativa que promueve reformar los artículos, 22 en sus fracciones, IV, y V, y 22 Bis; adicionar tres fracciones al artículo 22, éstas como IV, V, y VIII, por lo que actuales IV y V pasan a ser fracciones, VI, y VII; y derogar del artículo 17 su fracción XIV, de la Ley del Instituto de las Mujeres, del Estado de San Luis Potosí; presentada por la legisladora Dulcelina Sánchez De Lira; y la ciudadana Raquel Arely Torres Miranda.



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 4

agosto 1, 2019

Visto su contenido, con fundamento en lo establecido por los artículos, 92; 98 fracción V; y 103, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 75; 85; 86; y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido por los artículos, 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 15 fracción I; 83 fracción I; 84 fracción I; 92; 98 fracción V; y 103, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, compete al Congreso del Estado por conducto de esta Comisión legislativa, conocer y dictaminar la iniciativa planteada.

SEGUNDO. Que acorde a lo preceptuado por los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, las personas proponentes de la iniciativa se encuentran legitimadas para promoverlas ante este Congreso.

TERCERO. Que con la finalidad de conocer las razones que sustentan la iniciativa de cuenta, nos permitimos reproducir su exposición de motivos, siendo ésta del tenor que sigue:

El fortalecimiento de las instituciones debe partir del respeto y promoción de los Derechos Humanos. En la conformación e implementación de los objetivos de los entes del Estado, es fundamental contar con un fin que garantice un bien común. Los Derechos Humanos proporcionan dicho fin ya que determinan todos los parámetros para la toma de decisiones, con base en el análisis de la afectación social.

Para lograr que las instituciones cumplan con estos fines se requiere garantizar que las personas que las componen, posean la adecuada perspectiva, experiencia e interés por los Derechos Humanos. Es indispensable que quienes forman parte de las instituciones y por ende son partícipes en la toma de decisiones, posean herramientas de diversa índole que garanticen el adecuado desempeño de su cargo. Las acciones que por su cargo realicen, tendrán consecuencias sociales y es por esto que deben ser tomadas con perspectiva de Derechos Humanos.

Estas características son especialmente importantes cuando se trata de instituciones que de manera directa tienen por objetivo velar por los Derechos Humanos de grupos vulnerables. Las características antes mencionadas, que deben poseer las personas que componen a las Instituciones del Estado, deben estar especialmente presentes en quienes sean titulares de Instituciones cuyo objeto sea directamente defender Derechos Humanos de grupos vulnerables.

El Instituto de las Mujeres tiene por objeto lograr en la Entidad la igualdad de oportunidades y derechos entre hombres y mujeres, partiendo del principio de equidad, con el propósito de alcanzar plenamente las garantías de igualdad que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado.⁽¹⁾ Resulta indispensable que la perspectiva de quienes conforman y en particular que quien dirige esta Institución, sea en el



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 4

agosto 1, 2019

sentido de los Derechos Humanos. Es por esto que el perfil de las personas de esta Institución, debe reflejar tale características.

⁽¹⁾Artículo sexto de la Ley del Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí.

Para la designación de la Titular de la Dirección del Instituto, la ley determina los requisitos que deben ser cubiertos:

ARTICULO 22. Son requisitos para ser titular de la Dirección del Instituto:

- I. Ser del sexo femenino;
- II. De nacionalidad mexicana, y ciudadana del Estado;
- III. Encontrarse en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- IV. Haber desempeñado cargos de nivel directivo, cuyo ejercicio requiera conocimiento y experiencia en materia administrativa, y
- V. Ser una persona reconocida por su labor en la defensa de los derechos de las mujeres, así como contar con experiencia en actividades relacionadas con la promoción de la igualdad de género.

Respecto a estos requisitos resulta importante realizar agregados que garanticen el perfil necesario para ocupar el puesto. En este sentido se considera que la ley tiene carencias respecto a requisitos en áreas que se consideran importantes como: antecedentes penales respecto a delitos que ameriten pena privativa de la libertad; requisitos de estudios especializados en materia de género, política con perspectiva de género y derechos humanos.

Respecto a este último requisito, se debe señalar lo siguiente: La toma de decisiones que debe realizar quien dirige el Instituto de las Mujeres del Estado, requiere profundo conocimiento tanto teórico como práctico, para garantizar que se haga bajo los principios de eficacia, eficiencia, ética, racionalidad y bajo la perspectiva de género. Los discursos en materia de derechos humanos y género, se están replanteando constantemente, es por esto que se requiere que el perfil esperado para quien dirija la el instituto, posea estudios actualizados

Para la dirección de este instituto, la Ley del Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí, en el artículo diecisiete fracción decimocuarta, señala que será atribución de la junta directiva aprobar en su caso la propuesta que presente el Gobernador del Estado para ocupar la titularidad de la Dirección del Instituto. En este sentido resulta parte fundamental de esta iniciativa, el sustentar la razón de que sea el Congreso del Estado quien determine a la persona que debe ocupar dicho cargo.



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 4

agosto 1, 2019

La intención de que sea el Congreso del Estado quien realice la designación y no el titular del Ejecutivo del Estado, redundará en garantizar un ejercicio más democrático. El Congreso del Estado, está conformado por quienes de manera directa representan a las personas del Estado. Con su voto se imprimirá una visión democrática respecto a la designación de la titular de la dirección del Instituto de las Mujeres que refleje pluralidad e inclusión de la sociedad.

A continuación se presentan tablas con la comparación de los artículos vigentes y la propuesta de modificación.

Texto vigente de la Ley del Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí.	Texto de la iniciativa de reforma a la Ley del Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí.
<p>ARTICULO 17. Son atribuciones de la Junta Directiva:</p> <p>I a XIII...</p> <p>XIV. Aprobar en su caso, la propuesta que presente el Gobernador del Estado para ocupar la titularidad de la Dirección del Instituto, de acuerdo con el artículo 22, fracción IV, de la presente Ley, y</p>	<p>ARTICULO 17. Son atribuciones de la Junta Directiva:</p> <p>I a XIII...</p> <p>XIV. SE DEROGA.</p>
<p>ARTICULO 22. Son requisitos para ser titular de la Dirección del Instituto:</p> <p>I. Ser del sexo femenino;</p> <p>II. De nacionalidad mexicana, y ciudadana del Estado;</p> <p>III. Encontrarse en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;</p> <p>IV. Haber desempeñado cargos de nivel directivo, cuyo ejercicio requiera conocimiento y experiencia en materia administrativa, y</p>	<p>ARTÍCULO 22.- Son requisitos para ser titular de la Dirección del Instituto:</p> <p>I. Ser del sexo femenino</p> <p>II. De nacional mexicana y ciudadana del Estado.</p> <p>III. Encontrarse en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.</p> <p>IV. No haber sido condenada por delito intencional que haya ameritado pena privativa de libertad.</p>



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 4

agosto 1, 2019

<p>V. Ser una persona reconocida por su labor en la defensa de los derechos de las mujeres, así como contar con experiencia en actividades relacionadas con la promoción de la igualdad de género.</p>	<p>V. Comprobar estudios en género, política pública con perspectiva de género y derechos humanos.</p> <p>VI. Haber desempeñado cargos de nivel directivo, cuyo ejercicio requiera conocimiento y experiencia en materia administrativa</p> <p>VII. Ser una persona reconocida por su labor en la defensa de los derechos de las mujeres así como contar con experiencia en actividades relacionadas con la promoción de la igualdad de género.</p> <p>VIII. El Pleno discutirá el dictamen y en votación secreta votará y aprobará a quien deba ser titular de la Dirección del Instituto; para tal efecto, se requiere el voto de las dos terceras partes del total de los legisladores y legisladoras que conforman la Legislatura.</p>
<p>ARTICULO 22 BIS. La Directora General del Instituto durará en su encargo tres años a partir de su nombramiento; pudiendo ser ratificada por la Junta Directiva por un período más, con el propósito de dar continuidad a los planes en favor de la igualdad.</p>	<p>ARTICULO 22 BIS. La Directora General del Instituto durará en su encargo tres años a partir de su nombramiento; pudiendo ser ratificada por el Congreso del Estado por un período más, con el propósito de dar continuidad a los planes en favor de la igualdad.</p>

CUARTO. Que como se desprende de la exposición de motivos que precede, a través de la iniciativa se busca establecer como atribución del Congreso del Estado, la de elegir a la titular del Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí.

QUINTO. Que quienes integramos esta dictaminadora estimamos improcedente la iniciativa, por las razones siguientes:



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 4

agosto 1, 2019

De conformidad con los artículos 2° y 3° de la Ley del Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí, el Instituto de las Mujeres es un organismo descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como autonomía técnica y de gestión, sectorizado a la oficina del Gobernador del Estado.

Al respecto no debemos perder de vista que de conformidad con el artículo 3° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, para el despacho de los asuntos que competen al Poder Ejecutivo, el Gobernador del Estado se auxilia de las dependencias y entidades que conforman la administración pública del Estado, la cual será, Centralizada, en la que su ubica principalmente a las Secretarías del Despacho, y Paraestatal, integrada entre otras, por los organismos descentralizados, en donde en la especie encontramos al Instituto de las Mujeres del Estado.

De lo anteriormente apuntado se hace evidente, que el Instituto de las Mujeres cumple con una función a cargo del Poder Ejecutivo del Estado, como titular de la rectoría de la política de igualdad en la Entidad, responsable de crear, promover y fomentar condiciones que posibiliten la no discriminación, la igualdad de oportunidades y de trato entre los géneros, el acceso a la justicia, el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres y su participación igualitaria en la vida política, cultural, económica y social.

En razón de lo anterior, debemos seguir transitando en un sistema de contrapesos y equilibrios, a la luz del principio de “División de Poderes”, acorde a lo preceptuado por el artículo 49, en relación con el dispositivo 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que prescriben sobre la división del poder público en el Estado mexicano y en sus entidades federativas.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos, 75, 85, 86, y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Se desecha por improcedente, la iniciativa citada en el proemio.

POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, IGUALDAD Y GÉNERO, DADO EN EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, IGUALDAD Y GÉNERO.

Secretario: dictamen número diecisiete, ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones Vicepresidenta.

Vicepresidenta: sin discusión, a votación nominal.



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 4

agosto 1, 2019

Secretario: Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra;...;(continúa con la lista); 18 votos a favor; y un voto en contra.

Vicepresidenta: contabilizados 18 votos a favor; y un voto en contra; por tanto, por MAYORÍA aprobado desechar por improcedente la iniciativa que promovía reformar los artículos, 22 en sus fracciones, IV, y V, y 22 Bis; adicionar tres fracciones al artículo 22, éstas como, IV, V, y VIII, por lo que actuales IV y V pasaban a ser fracciones, VI, y VII; y derogar del artículo 17 su fracción XIV, de la Ley del Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí; notifíquese.

A discusión el dictamen número dieciocho con Proyecto de Resolución; Segunda Secretaria inscriba a quienes vayan a intervenir

DICTAMEN DIECIOCHO

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

PRESENTES.

A las Comisiones del Agua y Vigilancia, en Sesión Ordinaria de fecha 6 de diciembre del 2018, bajo el Turno **Nº 735** le fue turnado Punto de Acuerdo que insta exhortar a los titulares de la, Comisión Nacional del Agua; y Auditoría Superior de la Federación, a revisar íntegramente el proyecto de construcción de la presa y acueducto “La Maroma”, así como avances realizados al momento; presentada por la diputada María del Consuelo Carmona Salas.

En tal virtud, los integrantes de las Comisiones que suscriben, verificamos la viabilidad y legalidad del Punto de Acuerdo en mención, conforme a lo establecido en el artículo 85 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, procediendo a su estudio y análisis, a partir de las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que acorde a lo dispuesto con los artículos 57 fracción I de la Constitución Política del Estado, es atribución de esta Soberanía dictar, derogar y abrogar leyes; 98 fracciones I y XXI; y 99 y 118, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las precitadas comisiones son de dictamen legislativo, por lo que resultan competentes para emitir el presente.

SEGUNDA. Que con fundamento en los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y 131 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, el Punto de Acuerdo que se dictamina fue presentada por quien tiene la atribución para ello.

TERCERA. Que en atención a lo que señala el artículo 62 de la Carta Magna del Estado, el punto de acuerdo colma los requisitos a los que aluden los numerales, 61, y 62, y del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí.



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 4

agosto 1, 2019

CUARTA. Que la comisión es coincidente con el Punto de Acuerdo que insta exhortar a los titulares de la, Comisión Nacional del Agua; y Auditoría Superior de la Federación, a revisar íntegramente el proyecto de construcción de la presa y acueducto “La Maroma”, así como avances realizados al momento.

PLANTEAMIENTO

Derivado del Foro organizado el día 09 de noviembre del 2018, a las 10:00 horas en el Centro Cultural de Matehuala, con los diferentes actores e instituciones involucrados en el Proyecto de la presa y acueducto “La Maroma”; se identificaron presuntas irregularidades que se escucharon durante el Foro y los cuales son, por ejemplo, que el objeto inicial del proyecto cambió con el transcurso del tiempo, la existencia de documentos legales que reflejan derechos a favor de ejidatarios y que no están siendo considerados, las diferencias en los recursos aplicados al proyecto, así como que un acta ejidal fue presuntamente falsificado en las firmas de sus integrantes, entre otras más.

En la actualidad algunos ejidatarios de Villa de Guadalupe continúan acampando para oponerse a la instalación de los tubos de los acueductos, padeciendo en el lugar las inclemencias del clima aunado a la criminalización de sus protestas, ya que fueron denunciados penalmente por la empresa constructora.

Es por ello que la legisladora propone tomar medidas a fin de que los servidores públicos ejerzan sus funciones y den cumplimiento cabal a su trabajo siempre en beneficio de la sociedad y no que encuentren grandes negocios en la edificación y operación de los proyectos. En razón de lo anterior, el titular de la Comisión Nacional del Agua así como el titular de la Auditoría Superior de la Federación a través de sus áreas facultadas para tal efecto, deberán revisar íntegramente el proyecto de la presa y acueducto “La Maroma”, así como los avances realizados hasta el momento, con el único fin de verificar que efectivamente no se estén atropellando los derechos de la sociedad y que el bien común sea el que prevalezca.

Por lo expuesto, las dictaminadoras, con fundamento en los artículos, 84 fracción I, 98 fracciones I, y XXI; y 99, y 118, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 85, y 86 fracción IV del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, y ante los acontecimientos citados en el planteamiento, la dictaminadora considera que se apruebe el Punto de Acuerdo citado en el proemio.

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. La LXII Legislatura del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, emite al presente Exhorto al titular de la Comisión Nacional del Agua así como al titular de la Auditoría Superior de la Federación a efecto de revisar íntegramente el proyecto de construcción de la presa y acueducto “La Maroma”, así como los avances realizados al momento.

Notifíquese.

DADO EN EL AUDITORIO “LIC. MANUEL GOMEZ MORÍN” DEL CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE.



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 4

agosto 1, 2019

POR LAS COMISIONES DEL AGUA Y VIGILANCIA.

Secretaria: dictamen número dieciocho, ¿alguien intervendrá?

Vicepresidenta: la diputada María del Consuelo Carmona Salas, a favor.

María del Consuelo Carmona Salas: vengo a manifestar mi voto a favor acerca de este dictamen, que es un punto de acuerdo que promueve exhortar al titular de la Comisión Nacional de Agua así como el titular de la Auditoría Superior de la Federación, cuya finalidad es revisar íntegramente el proyecto de construcción de la Presa y Acueducto La Maroma, así como los avances realizados al momento, derivado de un foro organizado en meses pasados en el Centro Cultural de Matehuala con los diferentes actores e instituciones involucrados en el proyecto de la Presa y Acueducto La Maroma, se identifican presuntas irregularidades que se escucharon durante el foro y los cuáles son; por ejemplo, que el objeto inicial del proyecto cambió con el transcurso del tiempo, la existencia de documentos legales que reflejan derechos a favor de ejidatarios y que no están siendo considerados, las diferencias en los recursos aplicados al proyecto, así como que una acta ejidal fue presuntamente falsificado en las firmas de sus integrantes, entre otras situaciones más.

En la actualidad, algunos ejidatarios de Villa de Guadalupe continúan acampando, les quiero decir que desde el mes de diciembre a la fecha continúan acampando para oponerse a la instalación de los tubos de los acueductos, padeciendo en el lugar las inclemencias del clima aunado a la criminalización de sus protestas, ya que fueron denunciados penalmente por la empresa constructora; es por ello, se propone tomar medidas a fin de que los servidores públicos ejerzan sus funciones y den cumplimiento cabal a su trabajo, siempre en beneficio de la sociedad, y no que encuentren grandes negocios en la edificación y operación de los proyectos.

En razón de lo anterior, el titular de la Comisión Nacional del Agua así como el titular de la Auditoría Superior de la Federación a través de sus áreas facultadas para tal efecto, deben revisar íntegramente el proyecto de la Presa y Acueducto La Maroma, así como los avances realizados hasta el momento, con el único fin de verificar que efectivamente no se estén atropellando los derechos de la sociedad y que el bien común con este proyecto sea el que prevalezca en la región altiplano; muchísimas gracias.

Vicepresidenta: tiene la palabra la diputada Marite Hernández Correa, a favor.

Marite Hernández Correa: buenas tardes a todos, este punto de acuerdo contribuirá a despejar dudas respecto a los malos manejos y supuesta malversación de los recursos que se están invirtiendo en la citada obra La Maroma y analizar al final de cuentas su viabilidad, estoy de acuerdo que se exhorte a la Comisión Nacional del Agua, así como a la propia Auditoría Superior de la Federación, a que revise íntegramente el proyecto de la presa La Maroma, así como sus avances realizados hasta el momento, con el fin de verificar que efectivamente no se están violentando derechos de la ciudadanía; es cuanto, muchas gracias.

Vicepresidenta: ¿alguien más desea intervenir?; tiene la palabra la diputada María Isabel González Tovar, a favor.



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 4

agosto 1, 2019

María Isabel González Tovar: gracias con su permiso diputada Vicepresidenta, diputada Consuelo quiero unirme a esta tardía resolución legislativa, a casi ocho meses de que se presentara este punto de acuerdo, hasta hoy se va a votar, ya lo mencionó la diputada Consuelo de todo lo que se está viviendo en el altiplano por esta situación de la Presa La Maroma, sí se está requiriendo a la Comisión Nacional del Agua, sí a la Auditoría Superior de la Federación, pero también sabemos que aquí en San Luis sí la Comisión Estatal del Agua no ha hecho nada por solucionar el problema a las personas del altiplano, y menos aún nosotros como Legisladores porque déjenme les digo claramente que este punto de acuerdo durmió el sueño de los justos en la Comisión del Agua, qué bueno que se está votando, ojalá y que tengamos una respuesta adecuada, y de verdad diputada que difícil es poder comprender cómo hasta después de ocho meses apenas un punto de acuerdo sale de aquí del Congreso para ir a solucionar una problemática tan delicada como que la que se está presentando en la zona altiplano pero esta construcción de esta presa; es cuanto.

Vicepresidenta: ¿alguien más de intervenir?; tiene la palabra la diputada María del Consuelo Carmona Salas, para su segunda intervención.

María del Consuelo Carmona Salas: efectivamente diputada María Isabel, vemos con decepción cómo pasó el tiempo, este punto de acuerdo fue en el mes de noviembre se dictaminó y no se había subido para su análisis acá en el pleno, la verdad es una situación muy lamentable, este proyecto está detenido, ¿por qué?, eso es lo que estoy pidiendo, verdad, hay situaciones lamentables, hay ejidatarios con problemáticas, la necesidad del agua es vital para el altiplano, es necesario tomar cartas en el asunto en este tema, precisamente para el día lunes estamos convocados, les hago extensivo a la invitación, sin dejar de lado a nuestro Presidente de la Comisión de Agua, en la ciudad de Matehuala hay una gran preocupación y en las poblaciones por las que atraviesa el acueducto y las poblaciones que van a ser beneficiadas con este proyecto, estamos ya cansados de esperar y de esperar que el proyecto continúe, el lunes tendremos una reunión con diferentes presidentes municipales, he sido invitada por la ciudadanía y la ciudadanía manda invitar a todos, a todos los legisladores, principalmente a la Comisión de Agua, me hicieron esa indicación de por parte de ellos, quieren la presencia del Congreso allá en Matehuala, para que escuchen la grave problemática que tenemos en el altiplano, les hago extensiva la invitación, es el lunes a las 10:00 de la mañana en el Centro Cultural de Matehuala, a la Comisión de Agua les van a hacer llegar por ahí la invitación, y yo invito a todos los legisladores que nos gusten acompañar, los recibiremos con mucho gusto en Matehuala para que este proyecto de una vez por todas se ejecute; es cuanto, y espero que sea a favor su voto.

Vicepresidenta: tiene el uso de la voz el diputado Eugenio Govea Arcos, a favor.

Eugenio Guadalupe Govea Arcos: Honorable Asamblea, estando absolutamente de acuerdo con el exhorto al titular la Comisión Nacional del Agua, quiero reconocer que no tengo la información a mi alcance como para que este punto de acuerdo también incluya al titular de la Auditoría Superior de la Federación, porque una de las funciones, la función constitucional más importante es precisamente del Auditor Superior de la Federación, es revisar la aplicación de los recursos públicos, sí la presa de la Maroma, perdón es un proyecto el auditor superior de la Federación no tendría en este caso específico, facultades para intervenir, si es un proyecto, no puede revisar el proyecto, me expresó el Auditor Superior de la Federación tiene facultades para revisar el ejercicio de la aplicación de los recursos públicos, no el proyecto; entonces, respetuosamente sugiero, porque desconozco, sí ya hay presupuesto asignado, si hay avances,



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 4

agosto 1, 2019

si no hubiera una aplicación de recursos específicos no es pertinente exhortar al titular de la Auditoría Superior de la Federación intervenir en este caso, me expresé; muchas gracias.

Vicepresidenta: para su tercera intervención la diputada María del Consuelo Carmona Salas.

María del Consuelo Carmona Salas: sí, efectivamente es revisar la aplicación del recurso que ya se tiene, porque tiene ya años con este recurso que no se ha aplicado o la parte que se ha aplicado si es que todavía lo existe, verdad, es por eso que se está pidiendo a la Auditoría Superior de la Federación, después de ocho meses y seguimos aquí estancados, verdad, pero bueno estamos aquí aprendiendo estos asuntos; es cuanto.

Vicepresidenta: tiene la palabra la diputada Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez.

Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez: gracias Vicepresidenta, buenos días tengan todos y todas, me parece que el tema es de lo más sensible y necesario, pero si sugeriría cambiar los términos del exhorto, por qué dice, exhortar al secretario, perdón, la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado, emite el presente exhortó al titular de la Comisión Nacional del Agua, así como al titular de la Auditoría Superior de la Federación, a efecto de revisar íntegramente el proyecto de construcción de la Presa y Acueducto La Maroma, así como los avances realizados al momento, me parece que sí nos vamos a exhibir muy feo ante la auditoría, porque como acertadamente lo comentaba el diputado Eugenio, ellos podrán revisar la parte del ejercicio del recurso, pero lo que aquí estamos hablando es del proyecto como tal; entonces, si podemos hacer un ajuste en la redacción, me parece que podría fortalecerse; no se podría en este momento por parte de las comisiones dictaminadoras hacer el ajuste de redacción, bueno porque me parece que si yo estoy de acuerdo no podemos estar retrasando la votación, pero tampoco podemos exhibirnos, esa es la parte que sí es complicado, pero bueno reconozco el interés y es un asunto de gran seriedad; gracias.

Vicepresidenta: tiene la palabra la diputada María Isabel González Tovar, para la segunda intervención.

María Isabel González Tovar: sí diputada, no tengo ahorita en este momento la información a la mano, pero ya se había aprobado un punto de acuerdo en donde se estaba solicitando tanto al CEA, Comisión Estatal del Agua, como la Comisión del Agua en estos términos que se diera solución, ya se había aprobado uno, en realidad este segundo punto de acuerdo y coincido con lo que manifestó el diputado Govea, diputado nos costó mucho trabajo que saliera esto de la Comisión del Agua, ya queremos por lo menos que el titular de la Auditoría de la Federación, pues nos remita a la autoridad correspondiente, digo ese es mi punto de vista, sí, sí dice supervisar, y probablemente los verbos tendrían que haber sido más concretos, pero si ahorita este dictamen desde mi punto de vista se regresa a la Comisión del Agua, va a seguir durmiendo otros ocho meses tal vez; de hecho, ahorita lo comentábamos, probablemente ya estaba caduco, porque los puntos de acuerdo tienen un término para su resolución; gracias.

Vicepresidenta: ¿alguien más desea intervenir?; concluido el debate pregunta si el dictamen está discutido.



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 4

agosto 1, 2019

Secretaria: consulto si el dictamen está discutido; los que estén por la afirmativa, por favor ponerse de pie, gracias; los que estén por la negativa, ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa.

Vicepresidenta: suficientemente discutido por mayoría a votación nominal.

Secretaria: Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del consuelo Carmona salas; Pedro César Carrizales Becerra;...;(continúa con la lista); 12 votos a favor; cinco abstenciones; y dos votos en contra.

Vicepresidenta: contabilizados 12 votos a favor; cinco abstenciones; y dos votos en contra; por tanto, por MAYORÍA aprobado que la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta a los titulares de la, Comisión Nacional del Agua; y de la Auditoría Superior de la Federación, revisar íntegramente el proyecto y avances de construcción de la presa y acueducto La Maroma; notifíquese.

A discusión el dictamen número diecinueve con Proyecto de Resolución; Primer Secretario inscriba a quienes vayan a intervenir.

DICTAMEN DIECINUEVE

CC. DIPUTADO SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

PRESENTES.

A la comisión de Seguridad Pública, Prevención y Reinversión Social, le fue turnado para estudio y dictamen en Sesión Ordinaria celebrada el treinta de mayo dos mil diecinueve, Punto de Acuerdo que promueve exhortar al Secretario General de Gobierno del Estado a rendir informe con nivel de avance, y proyecto de reglamento interior de centros estatales de reclusión, homologado a la Ley Nacional de Ejecución Penal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de Junio de 2016, presentada por la diputada Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez.

En tal virtud, al estudiar y analizar el asunto planteado, los diputados integrantes de la comisión llegamos a los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de acuerdo con lo dispuesto por la fracción IV del artículo 115 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la comisión a la que se turnó tiene atribuciones para conocer y proponer lo procedente sobre la misma.

SEGUNDO. Que el Punto de Acuerdo cumple con los requisitos estipulados en los artículos, 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 72, 73 y 74 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, por lo que es procedente su análisis y dictamen



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 4

agosto 1, 2019

TERCERO. Que del análisis se desprende lo siguiente:

1. Que la Cámara de Diputados Federal, aprobó la *Ley Nacional de Ejecución Penal*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio del año, el cual establece las normas que deberán observarse durante el internamiento por prisión preventiva, en la ejecución de penas y en las medidas de seguridad impuestas como consecuencia de una resolución judicial.

El propósito de la Ley Nacional de Ejecución Penal es precisar las normas que deben observarse durante la prisión, ya sea preventiva o purgando una sentencia, buscando respetar en todo momento los derechos humanos de quienes se encuentran en estas situaciones, bajo el principio de reinserción social.

En esta ley, se definen las atribuciones y alcances de la figura del juez de ejecución, para garantizar que la privación de la libertad de las personas procesadas y sentenciadas sea aplicada sin abusos ni privilegios.

Se contemplan permisos humanitarios de salida, cuando se justifique con enfermedad terminal o fallecimiento de padres, hijos, cónyuge, concubina o concubino. También, brinda respeto a los derechos de las mujeres privadas de su libertad, alineándose a las reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas.

Ofrece la posibilidad a los reos de acceder a las acciones administrativas y recursos jurisdiccionales para que se garantice el respeto de sus derechos, mientras dure su internamiento, y un novedoso enfoque de justicia restaurativa, contemplado en los programas de tratamiento de adicciones, reinserción en libertad, justicia colaborativa o restitutiva, todo esto, cumpliendo con los principios y garantías constitucionales y tratados internacionales.

2. Que la *Ley Nacional de Ejecución Penal*, establece en su artículo cuarto transitorio que *se derogan las normas contenidas en las legislaciones federales y estatales que guarden referencia a la remisión parcial de la pena, la libertad preparatoria y la sustitución de la pena durante la ejecución*, a la entrada en vigor de la ley única, porque materialmente esos beneficios y sustitutivos tradicionales desaparecieron en esta, en los términos que fueron creados originalmente.

Asimismo, prevé la obligación de que *las legislaturas estatales* adecuen sus ordenamientos jurídicos para derogar esas figuras y legislen sobre las responsabilidades de los supervisores de libertad

Asimismo determina que la Federación y las Entidades Federativas deberán publicar las reformas a sus leyes y la adecuación a lo dispuesto en materia de seguridad social por la legislación única, estipulando en el artículo quinto transitorio, que no exceda de 180 días naturales después de la publicación de la ley, que fue el 16 de junio de 2016.

3. En este orden de ideas, que clara y precisa la obligación por parte de las Entidades Federativas de llevar a cabo las actividades inherentes a las reformas para la implementación de esta Ley, aspecto que en términos legislativos fue acatada por el Poder Legislativo, sin embargo, por parte del ejecutivo estatal ha sido omiso en actualizar los reglamentos de seguridad pública respectivos, en caso particular, el Reglamento Interior de los Centros Estatales de Reclusión, publicado el 26 de Septiembre del año 2006 en el Periódico Oficial del Estado, normativa que ya ha sido



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 4

agosto 1, 2019

rebasada y a la fecha no se tiene conocimiento del proceso en el cual se encuentra la homologación de la mencionada norma adjetiva.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 85 y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, se expide el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. La LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, exhorta respetuosamente al Secretario General de Gobierno del Estado, para que rinda un informe pormenorizado, señalando el nivel de avance así como el proyecto del Reglamento Interior de los Centros Estatales de Reclusión, homologado a la Ley Nacional de Ejecución Penal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de Junio de 2016.

Notifíquese

DADO EN EL AUDITORIO “LIC. MANUEL GÓMEZ MORÍN”, DEL EDIFICIO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE

POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, PREVENCIÓN Y REINVERSIÓN SOCIAL.

Secretario: dictamen número diecinueve, ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones, ¡ah! sí, ¿a favor o en contra diputada?; consideración.

Vicepresidenta: la diputada María Isabel González Tovar, para consideraciones.

María Isabel González Tovar: gracias diputada Vicepresidente, la única consideración que quiero hacer más respecto del dictamen que se está presentando, únicamente quiero conminar a la diputada Rosa Zúñiga que cuando cambie el sentido de su voto, pues por lo menos tenga, nos haga el favor de pararse ante esta tribuna, porque en la Comisión del Agua votó a favor del acuerdo de La Maroma y ahorita lo vota como abstención; entonces, por lo menos para saber qué, cuál fue el motivo que genera esa discrepancia en su voto, porque obviamente las comisiones son para discutir, para analizar, para aprobar, para resolver puntos; entonces, si pediría que por lo menos como integrante también de la Comisión del Agua, pues la diputada tenga la claridad y decirnos el por qué modifica su sentido de voto con una abstención; es cuanto.

Vicepresidenta: por tratarse de otro tema y sin discusión, por MAYORÍA a votación nominal.

Secretario: Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del consuelo Carmona salas; Pedro César Carrizales Becerra;...;(continúa con la lista); 17 votos a favor; una abstención; y un voto en contra.



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 4

agosto 1, 2019

Vicepresidenta: contabilizados 17 votos a favor; una abstención; y un voto en contra; por tanto, por MAYORÍA aprobado que la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta al secretario general de gobierno, informar avance del proyecto del Reglamento Interior de Centros Estatales de Reclusión, homologado a la Ley Nacional de Ejecución Penal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2016; notifíquese.

A discusión el dictamen número veinte con Proyecto de Resolución; Segunda Secretaria inscriba a quienes vayan a intervenir.

DICTAMEN VEINTE

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTES.

A las comisiones, Primera; y Segunda, de Hacienda y Desarrollo Municipal; y Vigilancia, les fue remitido en Sesión Ordinaria del cuatro de abril del presente año, oficio No. 98 en el que solicita el Organismo Intermunicipal de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Servicios Conexos de los Municipios de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez (**INTERAPAS**), aprobación balance presupuestario de recursos disponibles negativos cuenta pública 2018.

En tal virtud, al entrar en el estudio y análisis de la iniciativa planteada, los diputados integrantes de las comisiones que dictaminan, hemos valorado las siguientes

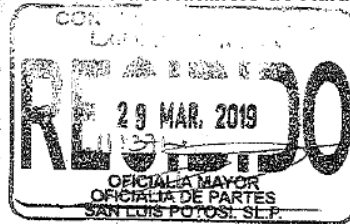
CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que acorde a lo dispuesto en los artículos, 112 y 118, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las comisiones que se turnó este asunto, tienen atribuciones para conocerlo y proponer lo procedente sobre el mismo

SEGUNDA. Que la propuesta del INTERAPAS se detalla a continuación:



2019, "Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga"



UNIDAD: Dirección General
 NO DE OFICIO: IN/DG/098/2019
 FECHA: 15 de Marzo de 2019
 ASUNTO: Presentación del Balance
 Presupuestario de la Cuenta Pública 2018

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
 PRESENTE.-

00002920

El suscrito, **ING. RICARDO FERMÍN PURATA ESPINOZA**, en mi carácter de Director General del Organismo Intermunicipal Metropolitano de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Servicios Conexos de los Municipios de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez (INTERAPAS). Ante Usted con el debido respeto comparezco para exponer:

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios en su artículo 19 tercer párrafo y 18 tercer párrafo de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí vigentes, se presenta para su aprobación el balance presupuestario de recursos disponibles negativos. Así como en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 21 del mismo numeral se presenta la siguiente justificación que derivó en un presupuesto negativo por un importe de \$308,753,679 (Trescientos Ocho Millones Setecientos Cincuenta y Tres Mil Seiscientos Setenta y Nueve pesos 00/100 M.N.):

De acuerdo con el artículo 6° se establecen: Las razones excepcionales que justifican el Balance presupuestario de recursos disponibles negativo:

- No se recibieron los recursos por concepto de recursos municipales que los municipios de San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez aportarían para el pago de la contraprestación que se había convenido para el sistema "El Realito", por los conceptos de T2 (Gastos de Operación para el funcionamiento del sistema "El Realito"); T3 (Volumen de agua en bloque).
- Incremento en el pago de las tarifas para el sistema "El Realito"; por los conceptos de T2 (Gastos de Operación para el funcionamiento del sistema "El Realito"); T3 (Volumen de agua en bloque), con respecto al ejercicio 2016, como se puede apreciar el incremento superior es en el consumo del agua por lo que se tuvo que pagar un 92.49 % con respecto al ejercicio 2016 (Se anexa cuadro)

Ejercicio	Importe pagado T2	%	Importe pagado T3	%
2016	\$31,237,540.01	100	\$67,365,783.25	100
2017	\$32,943,443.31	105.46	\$133,057,607.09	181.19
2018	\$34,740,315.45	111.26	\$129,670,803.91	192.49

un esfuerzo compartido



2019, "Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga"

- Incremento en el pago de la energía eléctrica de los diversos pozos, plantas tratadoras de agua, oficinas recaudadoras, oficinas administrativas. Por lo que se pagó un 41.54 % con respecto al ejercicio 2016. (Se anexa cuadro)

Ejercicio	Importe pagado Energía Eléctrica	%
2016	\$138,405,781.79	100
2017	\$178,816,735.93	129.20
2018	\$195,900,266.89	141.54

Lo anterior se reafirma con el precio promedio de energía eléctrica en tarifa GDMTH (CFE), en donde el promedio mensual por KWh (pesos sin iva) se incrementa cada año (Se anexa cuadro)

Ejercicio	Precio promedio anual	Diferencia %
2016	1.1697	
2017	1.5103	29.12
2018	1.8138	20.01

Fuente de información

http://app.cfe.gob.mx/Aplicaciones/CCFE/Tarifas/Tarifas/tarifas_industria.asp

- El incremento en el precio del combustible y lubricantes, aditivos y gas durante el ejercicio 2018 tuvo una repercusión en el aumento del gasto, dado que el servicio a los usuarios no se puede detener en lo concerniente a reparación de drenajes colapsados, reparación y rehabilitación de fugas de agua, conexión de tomas, la cloración que se debe de efectuar en forma diaria en los pozos de agua potable, rehabilitar las bombas descompuestas en los pozos, se incrementa el gasto en un 104.51 con respecto al ejercicio 2016 (Se anexa cuadro)

Ejercicio	Importe pagado	%
2016	\$9,553,632.81	100
2017	\$15,996,168.30	67.44
2018	\$19,538,587.38	104.51

- La falta de incremento en las tarifas y cuotas aprobadas en los ejercicios 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018 como se puede constatar en los Periódicos Oficiales que se anexan, a pesar de la presentación de propuestas superiores. Esto dio como resultado que los ingresos por los conceptos de tarifa doméstica, comercial e industrial no tuvieron una

un esfuerzo compartido

Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 4

agosto 1, 2019



2019, "Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga"

repercusión en un incremento de la recaudación. Las decisiones tomadas por los diputados tuvieron un efecto negativo en la recaudación.

- En un comparativo realizado entre los organismo operadores de agua potable en el Estado se observó que el INTERAPAS tiene la tarifa de cuota fija doméstica más baja tomando como parámetro 10 m³; Se tiene como base 25 m³ en forma bimestral lo cual dividido entre 2 nos da 12.5 m³ por mes o sea que tenemos un déficit de 2.5 m³ y el precio sería \$2.56 en los ejercicios de 2014 y 2105 pero para 2016, 2017 y 2018 baja a \$ 2.50 lo cual es contraproducente para el organismo. (Se anexa cuadro)

Las fuentes de recursos necesarias y el monto específico para cubrir el Balance presupuestario de recursos disponibles negativo:

Los recursos necesarios serían por ingresos de libre disposición, y en un momento determinado que el monto para abatir el balance presupuestario negativo fuera superior o igual a este.

Las acciones que está tomando el INTERAPAS para abatir el balance presupuestario negativo son las siguientes:

1. Control adecuado del gasto a partir del ejercicio 2019. Adquiriendo lo necesario indispensable para la operación de las áreas.
2. Se están implementando políticas de austeridad, de tal manera que no se ha incrementado el sueldo al personal de confianza, sindicalizado, asimilables de honorarios.
3. Se están estudiando las medidas de ahorro en el consumo de energía eléctrica tomando como opciones las empresas que ofrecen energía alternativa (solar y eólica)
4. Una actuación básica que se está realizando por parte del Organismo Operador de lucha frente al déficit presupuestario son las que conllevan al incremento del ingreso, mediante una política de eficiencia comercial, para lo cual se contrató a la empresa "RAEDSA MAQUINADOS Y MAQUILADOS", S.DE R.L.DE C.V., en un proyecto denominado "Incremento de Eficiencias Comerciales" "Equipo de Alto Rendimiento" a través de los siguientes mecanismos: Eficiencia en la facturación; Eficiencia en el incremento de los ingresos; Eficiencia en la atención usuarios; Eficiencia en el padrón de usuarios; Desarrollo Humano (capacitación al personal); este contrato se firmó el 1 de noviembre de 2017 el cual fue aprobado por la Junta de Gobierno en acta Centésima Sexagésima Cuarta Sesión Ordinaria de fecha 1° de noviembre de 2017, mediante acuerdo 6/SO/164/2017.

un esfuerzo compartido



Diario de los Debates
Sesión Extraordinaria No. 4
agosto 1, 2019



2019, "Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga"

5. Se está contratando despachos de cobranza (dos) con la finalidad de abatir el rezago que tiene el Organismo Operador en cartera vencida, lo cual tendrá como efecto reducir durante el ejercicio 2019, cuentas por cobrar, haciendo eficiente el ingreso.

Con la finalidad de tener un balance presupuestario sostenible es necesario que transcurran 20 ejercicios fiscales.

La información que aquí se desglosa corresponde con los registros financieros y contables al 31 de diciembre de 2018 del Organismo Intermunicipal Metropolitano de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Servicios Conexos de los Municipios de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez, (INTERAPAS).

ATENTAMENTE

ING. RICARDO FERMIN PURATA ESPINOZA
DIRECTOR GENERAL DE INTERAPAS.

c.c.p. C. Ramón Farias Ortega.- Encargado de las Direcciones de Administración y Finanzas.
C.P. Gustavo Rodríguez Ortiz.- Contralor Interno
C.P. Joaquín Alonso de Villa - Titular de la Unidad de Auditoría y Control Interno.
Archivo

00002920

un esfuerzo compartido

Organismo Intermunicipal Metropolitano de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Servicios Conexos de los Municipios de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez.
Planta potabilizadora Los Filtros, Av. Pintores No. 2, Col. Los Filtros, C.P. 78210, San Luis Potosí, S.L.P., México. Teléfonos (444) 198 05 23 / 24 / 25 / 26 / 27 / 28 / 29 / 30 / 31 / 32.
www.interapas.gob.mx www.facebook.com/Interapas San Luis Potosí www.twitter.com/@Interapas Sistema de Atención a Usuarios Acuatal 073



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 4

agosto 1, 2019

TERCERA. Que las dictaminadoras al realizar el análisis de la propuesta llegaron a los siguientes razonamientos:

a) La propuesta del Interapas se sustenta en lo siguiente:

1. De conformidad con lo dispuesto: en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios en su artículo 19 párrafo tercero⁽¹⁾ y 18 párrafo tercero⁽²⁾ de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí vigentes, se presenta para su aprobación el balance presupuestario de recursos disponibles negativos. Así como en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 21 del mismo numeral se presenta la siguiente justificación que derivó en un presupuesto negativo por un importe de \$308,753,679.00 (Trescientos Ocho Millones Setecientos Cincuenta y Tres Mil Seiscientos Setenta y Nueve pesos 00/100 M.N.)

2. No se recibieron los recursos por concepto de recursos municipales que los municipios de San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez aportarían para el pago de la contraprestación que se había convenido para el sistema "El Realito"; por los conceptos de T2 (Gastos de Operación para el funcionamiento del sistema "El Realito"); y T3 (Volumen de agua en bloque).

3. Incremento en el pago de las tarifas para el sistema "El Realito" por los conceptos de T2 (Gastos de Operación para el funcionamiento del sistema "El Realito"); y T3 (Volumen de agua en bloque), con respecto al ejercicio 2016, como se puede apreciar el incremento superior es en el consumo del agua por lo que se tuvo que pagar un 92.49 % con respecto al ejercicio 2016.

4. Incremento en el pago de la energía eléctrica de los diversos pozos, plantas tratadoras de agua, oficinas recaudadoras, oficinas administrativas. Por lo que se pagó un 41.54 % con respecto al ejercicio 2016.

5. El incremento en el precio del combustible y lubricantes, aditivos y gas durante el ejercicio 2018 tuvo una repercusión en el aumento del gasto, dado que el servicio a los usuarios no se puede detener en lo concerniente a reparación de drenajes colapsados, reparación y rehabilitación de fugas de agua, conexión de tomas, la operación que se debe de efectuar en forma diaria en los pozos de agua potable, rehabilitar las bombas descompuestas en los pozos, se incrementa el gasto en un 104.51 con respecto al ejercicio 2016.

6. La falta de incremento en las tarifas y cuotas aprobadas en /os ejercicio 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018 como se puede constatar en los Periódicos Oficiales que se anexan, a pesar de la presentación de propuestas superiores. Esto dio como resultado que los ingresos por los conceptos de tarifa doméstica, comercial e industrial no tuvieron una repercusión en un incremento de la recaudación. Las decisiones tomadas por los diputados tuvieron un efecto negativo en la recaudación.

⁽¹⁾ Debido a las razones excepcionales a que se refiere el artículo 7 de esta Ley, la Legislatura local podrá aprobar un Balance presupuestario de recursos disponibles negativo para el Municipio respectivo. Para tal efecto, el tesorero municipal o su equivalente, será responsable de cumplir lo previsto en el artículo 6, párrafos tercero a quinto de esta Ley.

⁽²⁾ En caso de que al cierre del ejercicio fiscal resulte una diferencia negativa entre el ingreso y el gasto total se aplicará lo establecido en los artículos, 6º, y 7º de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; además, la Secretaría, en el caso del Poder Ejecutivo, y las tesorerías en el caso de los municipios, deberán presentar una justificación de tal diferencia en la Cuenta Pública correspondiente.



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 4

agosto 1, 2019

b) Que la Ley de Disciplina Financiera en su artículo 7° prevé los supuestos para incurrir en balance presupuestal negativo:

- sólo prevé tres posibles excepciones para permitir un Balance presupuestario de recursos disponibles negativo:

Razón Excepcional	Descripción
1. Caída del Producto Interno Bruto (PIB) nacional en términos reales y de participaciones.	Que esta situación provoque una reducción de las participaciones federales que hayan sido presupuestadas en el Presupuesto de Egresos de la Federación y que no sea posible compensar con los recursos que reciban del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las entidades federativas.

Razón Excepcional	Descripción
2. Desastres Naturales	Que sea necesario cubrir los costos de reconstrucción provocada por los desastres o fenómenos naturales declarados en términos de la Ley General de Protección Civil.

Razón Excepcional	Descripción
3. Incremento de costos administrativos por la implementación de ciertas medidas	Cuando existan costos mayores al 2% del gasto no etiquetado relacionado a la implementación de ordenamientos jurídicos o a la implementación de medidas de política fiscal que propicien, en el futuro, una reducción del gasto o mayores ingresos locales. En el caso de las medidas de política fiscal el valor presente neto de las mismas debe superar ampliamente el costo en el ejercicio fiscal en el cual se implementa.

- En estos casos, el estado o municipio que se encuentre en esta situación, deberá exponer la justificación para ello; revelar el monto de la desviación y las fuentes del financiamiento de este desbalance, señalar las medidas y el tiempo que se requiere para regresar al equilibrio y, tendrá que informar a su congreso, cada trimestre, sobre todo lo anterior; como lo señalan los artículos 6° y 19 de la Ley de Disciplina Financiera.

c) Que el Interapas manifiesta las siguientes acciones para cubrir el balance presupuestal negativo:



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 4

agosto 1, 2019

- Los recursos necesarios serían por ingresos de libre disposición, y en un momento determinado que el monto" para abatir el balance presupuestario negativo fuera superior o igual a este.

- Las acciones que está tomando el INTERAPAS para abatir el balance presupuestario negativo son las siguientes:

1. Control adecuado del gasto a partir del ejercicio 2019. Adquiriendo lo necesario indispensable para la operación de las áreas.
2. Se están implementando políticas de austeridad, de tal manera que no se ha incrementado el sueldo el personal de confianza, sindicalizado, asimilables de honorarios.
3. Se están estudiando las medidas de ahorro en el consumo de energía eléctrica tomando como opciones las empresas que ofrecen energía alternativa (solar y eólica)
4. Una actuación básica que se está realizando por parte del Organismo Operador de lucha frente al déficit presupuestario son las que conllevan al incremento del ingreso, mediante una política de eficiencia comercial, para lo cual se contrató a la empresa "RAEDSA MAQUINADOS Y MAQUILADOS": S.DE R.L.DE C. V., en un proyecto denominado "Incremento de Eficiencias Comerciales" "Equipo de Alto Rendimiento" a través de los siguientes mecanismos: Eficiencia en la facturación; Eficiencia en el incremento de los ingresos; Eficiencia en la atención usuarios; Eficiencia en el padrón de usuarios; Desarrollo Humano (capacitación al personal); este contrato se firmó el 1 de noviembre de 2017 el cual fue aprobado por la Junta de Gobierno en acta Centésima Sexagésima Cuarta Sesión Ordinaria de fecha 1º de noviembre de 2017, mediante acuerdo 6/SO/16412017.
5. Se está contratando despachos de cobranza (dos) con la finalidad de abatir el rezago que tiene el Organismo Operador en cartera vencida, lo cual tendrá como efecto reducir durante el ejercicio 2019, cuentas por cobrar, haciendo eficiente el ingreso.

Con la finalidad de tener un balance presupuestario sostenible es necesario que transcurran 20 ejercicios fiscales.

CUARTA. Conforme a lo que establece el párrafo tercer del artículo 6º de la Ley de Disciplina Financiera que a la letra mandata: debido a razones excepcionales, las iniciativas de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos podrán prever un Balance presupuestario de recursos disponibles negativo; **es decir que el Organismo Operador deberá presentar esta solicitud cuando ponga a consideración su respectiva Ley de Ingresos y su Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2020 a su respectiva junta de Gobierno y no a esta Soberanía que no tiene la facultad para la aprobación del balance presupuestario de recursos negativos.**⁽¹⁾

Asimismo, en la Ley de Disciplina Financiera en el último párrafo del artículo 19 a la letra dispone: Debido a las razones excepcionales a que se refiere el artículo 7 de esta Ley, la Legislatura local podrá aprobar un Balance presupuestario de recursos disponibles negativo para el Municipio respectivo. Para tal efecto, el tesorero municipal o su equivalente, será responsable de cumplir lo previsto en el artículo 6, párrafo tercero a quinto de esta Ley. Es



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 4

agosto 1, 2019

importante decir que este dispositivo está en el capítulo II relativo Del Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de los Municipios y no hace mención a sus entes públicos.

Aunado a lo anterior el Interapas justifica su balance presupuestal negativo por la falta de pago de los municipios de, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez para el pago del REALITO, así como los incrementos en la luz eléctrica y los insumos para la prestación del servicio del agua potable; **dichas justificaciones no se encuadran con las excepciones que marca el artículo 7° de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.**

También el artículo 96 en su fracción IX de la Ley de Aguas de la Entidad, mandata lo siguiente: **Conocer y en su caso aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos del organismo, conforme a la propuesta formulada por el Director General;** cómo podemos percatarnos la Junta de Gobierno del Interapas es quien aprueba los ingresos y egresos de dicho organismo.

⁽¹⁾Ley de Aguas del Estado: ARTÍCULO 96. La Junta de Gobierno para el cumplimiento de los objetivos del organismo, tendrá las más amplias facultades de dominio, administración y representación que requieran de poder o cláusula especial conforme a la ley, así como las siguientes atribuciones: IX. Conocer y en su caso aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos del organismo, conforme a la propuesta formulada por el Director General;

En razón de lo expuesto, con fundamento en lo señalado por los artículos 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 85 y 86 fracciones I y III del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, los integrantes de las comisiones dictaminadoras, presentamos a esta Asamblea Legislativa, el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Se desecha por improcedente la propuesta descrita en el preámbulo. Notifíquese.

DADO POR LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL EN LA SALA DE “PREVIAS”, DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

DADO POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA EN LA SALA “JAIME NUNÓ”, DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

DADO POR LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL EN LA SALA “JAIME NUNÓ”, DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

POR LAS COMISIONES, PRIMERA; Y SEGUNDA, DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL; Y VIGILANCIA.



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 4

agosto 1, 2019

Secretaria: dictamen número veinte, ¿alguien intervendrá?, no hay participaciones.

Vicepresidenta: sin discusión a votación nominal.

Secretaria: Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del consuelo Carmona salas; Pedro César Carrizales Becerra;...;(continúa con la lista); 19 votos a favor; una abstención; y un voto en contra.

Vicepresidenta: contabilizados 19 votos a favor; una abstención; y un voto en contra; por tanto, por MAYORÍA aprobado desechar por improcedente la solicitud del Interapas de aprobar balance presupuestario de recursos disponibles negativos, de la cuenta pública 2018; notifíquese.

A discusión el dictamen número veintiuno con Proyecto de Resolución; Primer Secretario inscriba a quienes vayan a intervenir.

DICTAMEN VEINTIUNO

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

PRESENTE S.

A las comisiones de, Gobernación; y de Justicia, en Sesión Ordinaria del 25 de Abril del año 2019, les fue turnada la iniciativa que propone adicionar tres artículos a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, presentado por el C. Jairo Hernández Garibay.

En tal virtud, las y los integrantes de las comisiones, analizaron la viabilidad y legalidad del planteamiento para llegar a los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que la fracción I del artículo 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, confiere atribuciones al Congreso del Estado para dictar, derogar y abrogar leyes; en consecuencia, éste es competente para conocer y resolver lo procedente sobre la iniciativa que se describe en el preámbulo.

SEGUNDA. Que las comisiones de, Gobernación; y de Justicia, son competentes para conocer del asunto, acorde a lo que determinan los arábigos, 98 en sus fracciones XI y XIII; 109, y 111, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí.

TERCERO. Que la iniciativa fue presentada por quien tiene facultad para hacerlo, de conformidad con el artículo 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí.



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 4

agosto 1, 2019

CUARTO. Que en atención a lo que señala el artículo 62 de la Carta Magna del Estado, ésta satisface las estipulaciones de los diversos 61 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

QUINTO. Que con el fin de conocer la iniciativa aludida en el preámbulo de este dictamen, se cita su exposición de motivos:

“En la actual Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se advierte que se engloba a todas las personas que participan del servicio público, en el vocablo genérico de “funcionarios públicos”; sin embargo, estimo necesario hacer una distinción entre “Empleado”, “Funcionario” y “Alto Funcionario”, ya que sus responsabilidades son de distinto grado y complejidad, lo que desde luego repercutirá al momento de la imposición de una eventual sanción.

En efecto, el término servidor público es la calidad que se le otorga a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión a favor del Estado.

De acuerdo con el Diccionario Jurídico Mexicano, “el funcionario público en México es un servidor del Estado, designado por disposición de la ley para ocupar grados superiores de la estructura orgánica de aquél y para asumir funciones de representatividad, iniciativa, decisión y mando”.

Empero, la designación de los funcionarios públicos puede darse por diferentes medios, a saber: sufragio (Congreso de la Unión y, como caso especial, el Presidente de la República); designación para el caso del Poder Judicial (designación de los Ministros por votación de las dos terceras partes del Senado de una terna propuesta por el Presidente de la República); y nombramientos y designaciones libres hechas por el Presidente de la República para el caso de la integración del Poder Ejecutivo.

Para una mejor comprensión, se presenta un cuadro comparativo que pretende exponer la diferencia entre servidores públicos y funcionarios públicos:

Servidor Público	Funcionario Público
<p><i>Todo aquel individuo que presta sus servicios a los Poderes Federales, Estatales o Municipales y a los de los organismos paraestatales, e incluye:</i></p> <p><i>Altos funcionarios (por elección popular o por nombramiento);</i></p>	<p><i>Es un servidor público designado por disposición de la ley, para ocupar grados superiores de la estructura orgánica de gobierno y para asumir funciones de representatividad, iniciativa, decisión y mando.</i></p> <p><i>Es titular de órganos del gobierno que integran los poderes del mismo en la jerarquía más alta, por lo que suele denominárseles en la doctrina altos funcionarios.</i></p>



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 4

agosto 1, 2019

<p><i>Funcionario; y,</i></p> <p><i>Empleados</i></p> <p><i>Todos con el adjetivo de públicos por desarrollarse en el ámbito gubernamental</i></p> <p><i>Por su régimen especial pueden ser de base, confianza, trabajadores directamente dependientes de la administración central y trabajadores de organismos descentralizados.</i></p>	<p><i>Poder Ejecutivo: El Presidente de la República y los Secretarios de Estado, Subsecretarios, Oficiales Mayores y Directores Generales.</i></p> <p><i>Poder Legislativo: Diputados y Senadores</i></p> <p><i>Poder Judicial: Los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación</i></p> <p><i>En los estados de la Federación:</i></p> <p><i>El Gobernador, los Diputados Locales y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia</i></p> <p><i>En los Municipios: Los Presidentes Municipales, los regidores y los síndicos.</i></p> <p><i>*Representan al órgano del cual es titular tanto frente a otros órganos del Estado, como frente a los particulares.</i></p> <p><i>La Legislación laboral los considera como trabajadores de confianza</i></p> <p><i>Realizan actos de autoridad</i></p> <p><i>Tienen investidura especial</i></p> <p><i>Pueden ser revocados del cargo</i></p> <p><i>Removidos en cualquier tiempo</i></p> <p><i>El ejercicio de sus funciones no es permanente</i></p> <p><i>Sus funciones implican la voluntad estatal</i></p>
--	--

Así pues, en términos generales es dable clasificar a los trabajadores al servicio del Estado por nivel jerárquico en: altos funcionarios, funcionarios y empleados:



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 4

agosto 1, 2019

• **Empleado.** Es quien presta sus servicios para algún órgano del Estado, en virtud de un nombramiento y que se desempeña normalmente en actividades de apoyo al funcionario; su labor no implica un poder de decisión, disposición de la fuerza pública o representación estatal alguna.

Es decir, empleado es toda persona física que presta un servicio para algún órgano del Estado, en virtud de un nombramiento y que **se desempeña normalmente en actividades de apoyo al funcionario. Su labor no implica un poder de decisión, disposición de la fuerza pública o representación estatal alguno.**

• **Funcionario.** Éstos **disponen de un poder jerárquico con respecto de los empleados y los demás funcionarios inferiores**, poder que deriva en capacidad de mando, de decisión y de disciplina; nos referimos a todos los llamados mandos medios y a parte de los denominados mandos superiores, desde jefe de unidad departamental hasta subsecretario.

Funcionario es la persona que realiza una función pública, que **tiene poder de decisión, mando de persona y ejercicio de autoridad.**

• **Alto funcionario.** Es aquel que **desempeña en el ámbito local, un cargo de elección popular, como el gobernador del Estado, diputados**; así como los que se encuentran en el máximo nivel dentro del Poder Judicial del Estado, como un Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia; o quien es titular de una Secretaría de Despacho del Gobierno del Estado.

Los altos funcionarios son las personas de primer nivel en el ejercicio de la administración pública. Su función se identifica con los fines del Estado; sus actos trascienden a los particulares y afectan o comprometen al Estado. Es innegable entonces que, por analogía y guardando la debida proporción, ellos constituyen lo que para el apartado A del artículo 123 constitucional, son los altos empleados o representantes del empleador, quienes no se rigen por el estatuto laboral. El empleador original es el Estado, representado por su gobierno, y los altos funcionarios hacen las veces de sus representantes; son "empleadores físicos" de la persona jurídica Estado. La nota característica de esta categoría en la administración pública, es que la inestabilidad de sus miembros en los cargos asignados o logrados por la vía del sufragio.

De esta manera, me permito proponer la adición de tres preceptos legales a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Público del Estado y Municipios de San Luis Potosí, los cuales definan dichos conceptos, veamos:

"Artículo ***. **Empleado.** Es quien presta sus servicios para algún Órgano del Estado, en virtud de un nombramiento y que se desempeña normalmente en actividades de apoyo al funcionario; su labor no implica un poder de decisión, disposición de la fuerza pública o representación estatal alguna".

"Artículo ***. **Funcionario.** Disponen de un poder jerárquico con respecto de los empleados y los demás funcionarios inferiores, poder que deriva en capacidad de mando, de decisión y de disciplina; nos referimos a todos los llamados



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 4

agosto 1, 2019

mandos medios y a parte de los denominados mandos superiores, desde jefe de unidad departamental hasta subsecretario”.

“Artículo ***. **Alto funcionario.** Es aquel que desempeña un cargo de elección popular, como el Gobernador del Estado y Diputados; así como los que se encuentran en el máximo nivel dentro del Poder Judicial del Estado, como un Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia; o quien es titular de una Secretaría de Despacho del Gobierno del Estado”.

QUINTO. Que del análisis realizado se desprende lo siguiente:

1. El veintisiete de mayo de dos mil quince se publica en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforma al artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual a la letra dispone:

“Artículo 113. El Sistema Nacional Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

Para el cumplimiento de su objeto se sujetará a las siguientes bases mínimas:

I. El Sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrado por los titulares de la Auditoría Superior de la Federación; de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; de la secretaría del Ejecutivo Federal responsable del control interno; por el presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; el presidente del organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución; así como por un representante del Consejo de la Judicatura Federal y otro del Comité de Participación Ciudadana;

II. El Comité de Participación Ciudadana del Sistema deberá integrarse por cinco ciudadanos que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción y serán designados en los términos que establezca la ley, y

III. Corresponderá al Comité Coordinador del Sistema, en los términos que determine la Ley:

a) El establecimiento de mecanismos de coordinación con los sistemas locales;

b) El diseño y promoción de políticas integrales en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan;

c) La determinación de los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre estas materias generen las instituciones competentes de los órdenes de gobierno;



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 4

agosto 1, 2019

d) El establecimiento de bases y principios para la efectiva coordinación de las autoridades de los órdenes de gobierno en materia de fiscalización y control de los recursos públicos;

e) La elaboración de un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia.

Derivado de este informe, podrá emitir recomendaciones no vinculantes a las autoridades, con el objeto de que adopten medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como al mejoramiento de su desempeño y del control interno. Las autoridades destinatarias de las recomendaciones informarán al Comité sobre la atención que brinden a las mismas. Las entidades federativas establecerán sistemas locales anticorrupción con el objeto de coordinar a las autoridades locales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción".

El artículo Cuarto Transitorio de Decreto en comento establece:

"Cuarto. El Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, deberán, en el ámbito de sus respectivas competencias, expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes, dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor de las leyes generales a que se refiere el Segundo Transitorio del presente Decreto".

Es así que se expide la *Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí*, que abroga la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, publicada en el Periódico Oficial del Estado el catorce de agosto del año dos mil tres, como un ordenamiento que da vigencia a la Ley General en la materia, el cual respeta el orden y contenido de ésta.

Esta Ley tiene por objeto reglamentar el Título Décimo Segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, para establecer los principios y obligaciones que rigen la actuación de los servidores públicos.

2. Por los argumentos expuestos la presente iniciativa es improcedente en virtud de que la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, que se pretende reformar fue abrogada por la *Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí*, publicada en Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis" el día 03 de Junio de 2017.

DICTAMEN

ÚNICO. Se declara improcedente esta iniciativa y por consecuencia se desecha.

Notifíquese



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 4

agosto 1, 2019

DADO EN EL AUDITORIO “LIC. MANUEL GÓMEZ MORÍN”, DEL EDIFICIO “PRESIDENTE JUÁREZ” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

POR LAS COMISIONES DE, GOBERNACIÓN; Y DE JUSTICIA.

Secretario: dictamen número veintiuno, ¿alguien intervendrá?, no hay participaciones.

Vicepresidenta: sin discusión, a votación nominal.

Secretario: Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra;...;(continúa con la lista); 21 votos a favor.

Vicepresidenta: contabilizados 21 votos a favor; por tanto, por UNANIMIDAD aprobado desechar por improcedente la iniciativa que promovía adicionar tres artículos, a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí; notifíquese.

Antes de sustanciar los dos acuerdos con Proyecto de Resolución, el diputado Martín Juárez Córdova, Presidente de la Comisión de Gobernación, notifica ajustes al acuerdo número uno.

Martín Juárez Córdova: con venía Vicepresidenta, compañeros diputados, los integrantes de la Comisión de Gobernación, por este medio nos permitimos formular modificaciones al dictamen que contiene la convocatoria a representantes del sector y de organizaciones, para proponer a dos candidatos que integren la comisión de selección a la que corresponde nombrar a los miembros del Comité de Participación Ciudadana, esto en virtud de que se presentó también con un desfase y naturalmente estamos haciendo la adecuación de fechas, así como la precisión de algunos conceptos que en la naturaleza y experiencia del proceso anterior nos recomendaron miembros de estos dos organismos; es cuanto, tienen sus notificaciones cada uno ya en tiempo, las tienen en su poder y es sólo para contextualizar; gracias.

Vicepresidenta: se incorporan los ajustes al acuerdo número uno y al votarse ya se incluyen estos.

Segunda Secretaria consulta en votación nominal si se dispensa la lectura de los dos acuerdos con Proyectos de Resolución.

Secretaria: Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra;...;(continúa con la lista); 19 votos a favor.

Vicepresidenta: contabilizados 19 votos a favor; por UNANIMIDAD no se leen y, por tanto, está a discusión el Acuerdo con Proyecto de Resolución número uno; inscriba a quienes vayan a intervenir.



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 4

agosto 1, 2019

ACUERDOS CON PROYECTO DE RESOLUCIÓN UNO

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTES.

Diputadas y diputados, **Martín Juárez Córdova; Edson de Jesús Quintanar Sánchez; Sonia Mendoza Díaz; Rubén Guajardo Barrera; Héctor Mauricio Ramírez Konishi; Paola Alejandra Arreola Nieto, y Jesús Emmanuel Ramos Hernández** integrantes de la Comisión de Gobernación, en relación con los escritos signados por las CC. Lorena Villarreal Zárate y Nadia Carolina Rangel Valdivia, recibidos ante esta Soberanía con fecha 5 de noviembre del 2018, mediante los cuales comunican su renuncia al cargo de Miembro de la Comisión de Selección del Sistema Estatal Anticorrupción, y a efecto de nombrar a quienes las sustituirán; con fundamento en lo establecido por los artículos, 124 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 109 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 3º fracción III, 17 fracciones, I, II, III, IV, VI, VII, VIII, IX, y X, y 19 fracción I, de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de San Luis Potosí, nos permitimos someter a la consideración de la Honorable Asamblea, la siguiente:

CONVOCATORIA PÚBLICA

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a través de la Comisión de Gobernación, con fundamento en lo establecido por los artículos, 124 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 109 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y 3º fracción III, 17 fracciones, I, II, III, IV, VI, VII, VIII, IX, y X, y 19 fracción I, de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de San Luis Potosí, convoca a los representantes de los sectores y organizaciones que a continuación se precisan, para que propongan a dos candidatos que integren la Comisión de Selección a la que corresponde nombrar a los integrantes del Comité de Participación Ciudadana:

1. Instituciones de investigación y de educación superior.
2. Asociaciones y colegios de profesionistas de las áreas sociales y administrativas.
3. Asociaciones, organizaciones y/o cámaras empresariales.
4. Organizaciones de la sociedad civil y comités de contraloría social.
5. Consejo Ciudadano de Transparencia y Vigilancia para las Adquisiciones y Contratación de Obra Pública del Gobierno del Estado de San Luis Potosí.

Para el periodo comprendido del día de su elección y hasta la disolución de la misma; bajo las siguientes:

BASES

PRIMERA. De conformidad con lo establecido por los artículos, 19, y 17 fracciones, I, II, III, IV, VII, VI, VIII, IX, y X, de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de San Luis Potosí, la persona propuesta para ocupar el cargo en la Comisión



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 4

agosto 1, 2019

de Selección para nombrar a los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles;
- II. Contar con una residencia efectiva en el Estado, de cuando menos tres años anteriores a la fecha de su elección;
- III. Tener experiencia de al menos cinco años en materias de mejora de la gestión pública, combate a la corrupción, transparencia, evaluación, fiscalización o rendición de cuentas;
- IV. Tener al día de su elección, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de diez años;
- V. Presentar sus declaraciones de: conflicto de interés; patrimonial; fiscal;
- VI. No haber sido registrado como candidato, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular, en los últimos tres años anteriores a la elección;
- VII. No haber sido miembro, adherente o afiliado a algún partido político, durante los tres años anteriores a la fecha de emisión de la convocatoria;
- VIII. No ser Secretario o titular de dependencias y entidades de la administración pública estatal o municipal; Auditor Superior del Estado; Fiscal General del Estado; Fiscal Especializado en Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción; y Fiscal Especializado en Delitos Electorales, a menos que se haya separado de su cargo tres años anteriores al día de su elección, y
- IX. No ostentar cargo en institución eclesiástica, ni ser ministro de algún culto religioso, a menos que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio, en la forma y con la anticipación establecida en la Ley Reglamentaria del artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDA. Las solicitudes y propuestas deberán presentarse por escrito, dentro del periodo comprendido del quince al diecinueve del mes de julio del año dos mil diecinueve, ante la oficialía de partes del Honorable Congreso del Estado, sito en calle Profr. Pedro Vallejo, número 200, planta baja, en esta ciudad Capital; de lunes a viernes, en horario de 9:00 a 15:00 horas; serán dirigidas a la Presidencia de la Diputación Permanente del Honorable Congreso del Estado y, señalarán, nombre, edad, número telefónico, y correo electrónico, así como domicilio para oír y recibir notificaciones, de la persona propuesta; debiendo adjuntar los documentos que a continuación se enlistan:

- a) Copia certificada y copia simple del acta de nacimiento.
- b) Original y copia simple de la credencial de elector.
- c) Original y copia simple del título o cédula profesional.
- d) Versión pública, original y copia simple, del *currículum vitae*, con copias simples de documentos que acrediten lo manifestado en el mismo.
- e) Original y copia simple de la carta de residencia, expedida por el ayuntamiento del municipio que corresponda.
- f) Original y copia simple de escrito rubricado por la persona que aspire al cargo, en el que, bajo protesta de decir verdad, manifieste cumplir con lo establecido en la fracción IX del artículo 17 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de San Luis Potosí.



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 4

agosto 1, 2019

g) Original y copia simple de escrito rubricado por la persona que aspire al cargo, en el que, bajo protesta de decir verdad, manifieste no estar en los supuestos que señalan las fracciones VII, VIII, y X del artículo 17 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de San Luis Potosí.

h) Versión pública, original y copia simple, de escrito rubricado por la persona que aspire al cargo, y archivo electrónico del mismo, en el que exprese los motivos que, a su juicio, lo hacen ser la persona idónea para ocuparlo.

El escrito y su contenido a que se refiere el inciso h) de esta Base, será de acceso al público.

TERCERA. Una vez concluido el plazo de recepción de solicitudes y propuestas, la Comisión de Gobernación procederá a la revisión de las propuestas presentadas, así como documentos acompañados, a efecto de verificar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad establecidos en el artículo 17 fracciones, I, II, III, IV, VI, VII, VIII, IX, y X de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de San Luis Potosí, y requisitos señalados en la Base SEGUNDA de esta convocatoria.

El incumplimiento de cualquiera de los requisitos previstos en la ley, y en la presente convocatoria, dará lugar, sin excepción alguna, a que se deseche la propuesta presentada y, en consecuencia, a la imposibilidad de la persona propuesta al cargo para participar dentro de este procedimiento de elección.

CUARTA. El Honorable Congreso del Estado publicará en su sitio en internet www.congresosanluis.gob.mx, una lista con el nombre de todas las personas que hayan sido propuestas.

De igual forma, previa revisión de las propuestas presentadas, publicará la lista con el nombre de las personas propuestas que hayan cumplido con la totalidad de los requisitos establecidos en la ley, y en la presente convocatoria, quienes se tendrán por registradas para participar en el procedimiento de elección de las personas que integrarán la Comisión de Selección, para nombrar a los integrantes del Comité de Participación Ciudadana.

QUINTA. La Comisión de Gobernación a efecto de allegarse de mayores elementos de juicio, se reunirá en forma individual con las personas participantes en este procedimiento de elección, para cuyo fin señalarán fecha y hora. Esta etapa se desarrollará en sesión pública bajo el siguiente formato:

1. Cada persona propuesta podrá exponer hasta por diez minutos, los razonamientos por los que considera ser la idónea para ocupar el cargo.
2. Concluida la presentación a que alude el numeral que antecede, si así se considera, se abrirá un espacio de preguntas por parte de los diputados presentes en la reunión.
3. La persona propuesta deberá dar contestación en un tiempo no mayor de tres minutos a cada pregunta que se le formule.
4. Los diputados tendrán derecho de repregunta.

SEXTA. Concluida la etapa señalada en la Base QUINTA, la Comisión de Gobernación valorará las constancias que se desprendan de este procedimiento de elección, y emitirá el dictamen que proponga al Pleno a las personas que, con base en su currículum, capacidad, experiencia, conocimiento en materia de la gestión pública, combate a la



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 4

agosto 1, 2019

corrupción, transparencia, evaluación, fiscalización o rendición de cuentas, resulten elegibles para conformar las **dos plazas vacantes de** la Comisión de Selección para nombrar a los integrantes del Comité de Participación Ciudadana.

SÉPTIMA. En la conformación de las dos personas integrantes de la Comisión de Selección para nombrar a los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, el Congreso del Estado procurará la igualdad de género.

OCTAVA. La elección de las personas que conformen la Comisión de Selección para nombrar a los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, se deberá llevar a cabo a través de voto por cédula de las dos terceras partes de los miembros del Congreso del Estado.

NOVENA. Lo no previsto en esta convocatoria y en las distintas etapas del procedimiento de elección, será resuelto por acuerdo de la Comisión de Gobernación.

DADO EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA” DEL EDIFICIO “PRESIDENTE JUÁREZ” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN.

Secretaria: ¿alguien intervendrá?

Vicepresidenta: tiene la palabra el diputado Martín Juárez Córdova.

Martín Juárez Córdova: con la venia de la diputada Vicepresidenta, compañeros diputados, la Comisión de Gobernación presenta a la consideración del pleno la convocatoria a representantes de sectores y organizaciones para proponer a dos candidatos que integren la comisión de selección a los que les corresponde nombrar a miembros del Comité de Participación Ciudadana, por las siguientes consideraciones, resulta necesario completar la conformación del comité de selección al estar vacante dos puestos en razón de la renuncia presentada por la ciudadana Lorena Villarreal Zárate y Nadia Carolina Rangel Valdivia, esta convocatoria tiene su sustento en el artículo 19 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción, que faculta a este Congreso para elegir a los integrantes de la comisión de selección, conforme al numeral ya citado se propone convocar a las instituciones de investigación y educación superior, asociaciones y colegios de profesionistas del área sociales y administrativas, asociaciones y organizaciones o cámaras empresariales, organizaciones de la sociedad civil y comité de Contraloría social, y al Consejo ciudadano de transparencia y vigilancia.

Para que propongan perfiles idóneos, para suplir las ausencias que existen en la comisión de selección, para ello se abre un periodo de entrega de documentos del día 12 al 16 de agosto del presente año, dado que la convocatoria es a nivel estatal se propone que la documentación sea presentada de manera personal o por medios electrónicos, una vez agotado este plazo y para allegarnos demás elementos esta comisión realizará las entrevistas correspondientes a los aspirantes, por tratarse de sustituciones únicamente se ejercerá este cargo desde el día de su elección hasta el 7 de julio del 2023; es cuanto, y esperamos la participación de todos ustedes para poder coadyuvar a tener integrado el Sistema Estatal Anticorrupción.



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 4

agosto 1, 2019

Vicepresidenta: ¿alguien más desea intervenir?; concluido el debate pregunte si está discutido el acuerdo.

Secretaria: consultó si está discutido el acuerdo; los que estén por la afirmativa, ponerse de pie, gracias; los que estén por la negativa, ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa.

Vicepresidenta: suficientemente discutido el acuerdo por MAYORÍA a votación nominal.

Secretaria: Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra;...;(continúa con la lista); 18 votos a favor.

Vicepresidenta: habiendo resultado 18 votos a favor; por tanto, por UNANIMIDAD aprobado que la Sexagésima Segunda Legislatura, a través de la Comisión de Gobernación, convoca a representantes de sectores y organizaciones, proponer a dos candidatos que integren la Comisión de Selección a la que corresponde nombrar a miembros del Comité de Participación Ciudadana; en tal virtud, envíese al Ejecutivo para su publicación inmediata en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “Plan de San Luis”

Está a discusión el Acuerdo con Proyecto de Resolución número dos; Primer Secretario inscriba a quienes vayan a intervenir

ACUERDOS CON PROYECTO DE RESOLUCIÓN DOS

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

PRESENTES.

Los suscritos, diputados integrantes de las comisiones de, Puntos Constitucionales; y Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social, en ejercicio de nuestras atribuciones legislativas, expedimos el presente acuerdo de archivo, con fundamento en el párrafo segundo del artículo 155 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. En Sesión Ordinaria del quince de noviembre de dos mil dieciocho, a las comisiones de, Puntos Constitucionales; Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social, les fue turnada iniciativa presentada por el Diputado Eugenio Guadalupe Govea Arcos, mediante la que plantea expedir la Ley Orgánica de la Guardia Nacional, reglamentaria de la fracción III del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Que el propósito de la iniciativa en comento es que se expida la Ley Orgánica de la Guardia Nacional, reglamentaria de la fracción III del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 4

agosto 1, 2019

Por lo que al entrar al análisis de la iniciativa en comento, los integrantes de las dictaminadoras atienden a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que la materia que atiende la iniciativa es reservada para el Congreso de la Unión.

SEGUNDA. Que de conformidad con lo que establecen los artículos, 71 fracción III, 73 fracción XVII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55 fracción III, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 57 fracción II, y 15 fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, es facultad de esta Soberanía, iniciar leyes ante el Congreso de la Unión las leyes y decretos que sean de la competencia de éste, así como la reforma, abrogación y derogación de unas y otros.

TERCERA. Que en observancia a lo estipulado por los artículos, 98 fracciones, XV, y XVIII, 113, y 115, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, las comisiones de, Puntos Constitucionales; y Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social, son competentes para conocer la iniciativa de mérito.

CUARTA. Que la iniciativa fue presentada por quien tiene atribución para ello, de acuerdo a lo que disponen los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 130, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

QUINTA. Que la iniciativa que se analiza cumple los requisitos que señalan los artículos, 131, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 67, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

SEXTA. Que el Legislador Eugenio Guadalupe Govea Arcos, sustenta su propuesta en la siguiente:

" EXPOSICIÓN

DE

MOTIVOS

La presente iniciativa parte de una realidad incontrovertible, somos más los mexicanos que deseamos la paz y la tranquilidad en el país, que los transgresores de la Ley.

En el año 2004, la Universidad de California y el Instituto Nacional de Ciencias Penales (INACIPE) publicaron conjuntamente una obra titulada "Guardia Nacional y Policía Preventiva: dos problemas de seguridad en México". De la lectura de dicho documento se destaca que en 1934, el presidente Lázaro Cárdenas, integró al primer Plan Sexenal de Gobierno la idea de reactivar la Guardia Nacional, argumentando que "nuestro Ejército seguirá identificándose con los núcleos obreros y campesinos en sus actividades sociales y en las diferentes fases de su lucha de clases; ambos grupos proletarios son la matriz de donde toma el Ejército Nacional sus más valiosos elementos y, unido a campesinos y obreros constituye las reservas de energía con que se renueva constantemente la fuerza nacional de cuyas fuentes



Diario de los Debates Sesión Extraordinaria No. 4 agosto 1, 2019

han de brotar muy pronto nuevos grupos de Milicias Locales que, constituyendo la benemérita Guardia Nacional, asuma los múltiples servicios de Seguridad Nacional que hoy gravita sobre el Ejército de línea, para que ésta pueda disponer de suficientes elementos económicos para realizar su mejoramiento y perfeccionar su instrucción”.

Del propio documento referido se desprende que en el año de 1997 el entonces Procurador General de la República propuso habilitar a la Guardia Nacional, como una opción para combatir a la delincuencia.

En 1998, el diputado federal Alberto López Rosas, en el Foro de Seguridad Pública que organizó la Cámara de Diputados para expedir “Una nueva legislación, para la creación de la Guardia Nacional”, propuso que la instrumentación de la Guardia Nacional serviría para atender los desastres naturales como parte del sistema de protección civil en cada uno de los estados de la República. Esta iniciativa fue presentada el 11 de diciembre de 1997, pretendiendo una ley reglamentaria del artículo 73, fracción XV, de la Constitución, enmarcándose como una alternativa a la seguridad pública; sin embargo, el dictamen emitido cinco años después, en abril del 2002, fue en sentido negativo, por considerarse improcedente.

El 17 de febrero de 2009, el diputado federal Roberto Badillo Martínez presentó una iniciativa para reformar los artículos, 73, y 76, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de que “en un periodo de 4 a 10 años, se pudiera contar paulatinamente con una fuerza institucional sólida, imbuida de fuertes valores nacionales y patrióticos y reclutada, administrada y adiestrada con organización y disciplina militar. El objetivo de la propuesta del diputado Badillo se concreta a modificar el artículo 73 constitucional, relativo a las facultades del Congreso “Para asignar al Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de la Defensa Nacional, la responsabilidad de organizar, armar y operar a la Guardia Nacional, quedando para estos efectos bajo su control y mando; y la dependencia expedirá el respectivo reglamento para sus actividades”; y el 76 en su fracción II para que el Senado de la República ratifique los nombramientos que el Ejecutivo Federal haga de la Guardia Nacional, de conformidad a la propuesta del diputado mencionado.

Asimismo, existía la iniciativa del Congreso del Estado de Chihuahua que deroga la fracción XV del artículo 73 y adiciona la fracción VII al artículo 116 de la Ley Fundamental que faculta al Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos a reglamentar la organización y servicio de la Guardia Nacional.

El proyecto de decreto que se somete a la consideración de esta Soberanía difiere de los anteriormente referidos porque por una parte, no se plantea la creación de la Guardia Nacional, puesto que partimos de la base constitucional de su existencia y por otra, no es el H. Congreso de la Unión el facultado para expedir los reglamentos relativos a la organización, administración y preparación de la Guardia Nacional, sino del presidente de la República, en términos del artículo 89 fracción I de la Ley Fundamental y de la Secretaría de la Defensa Nacional, de conformidad a las facultades que le concede el artículo 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Por tal motivo, el que suscribe la presente iniciativa, propone la creación de la Ley Orgánica de la Guardia Nacional.



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 4

agosto 1, 2019

A fin de que las comisiones dictaminadoras cuenten con elementos suficientes en el momento procesal legislativo oportuno para la dictaminación de esta Iniciativa, considero conveniente incorporar a la exposición de motivos una síntesis histórica sobre la Guardia Nacional en México, algunos ejemplos de cómo se estructura la Guardia Nacional en otros países, para finalmente proceder a presentar el Proyecto de Decreto.

Antecedentes históricos de la Guardia Nacional.

De la lectura del espléndido trabajo del investigador de la Universidad Nacional Autónoma de México, José Manuel Villalpando César titulado “LA EVOLUCION HISTÓRICO-JURÍDICA DE LA GUARDIA NACIONAL EN MÉXICO”, advertimos que el primero de noviembre de 1764 desembarcó en Veracruz el teniente general de los reales ejércitos Juan Villalba y Angulo portando una real cédula de instrucción que lo designaba comandante general de México e inspector general de todas las tropas veteranas, de milicia y de infantería, acompañado del regimiento de infantería de América y que estas se complementarían con reclutas del virreinato. Las instrucciones recibidas por Villalba demuestran la importancia creciente de América entre los problemas del Estado y destacan fundamentalmente por ser el primer proyecto de organización militar de la Nueva España y como un documento que muestra la visión completa de la realidad social de ese entonces.

Este texto demostraba claramente que el gobierno Español no confiaba en las virtudes militares de los mexicanos de la época puesto que carecían de tradición marcial y experiencia en la guerra moderna, en dicho texto le ordenaban al general Villalba asignar tropas veteranas a la cabeza de las provinciales que se formasen y como cuerpo principal de la defensa de la nueva España.

Se formarían así seis regimientos de infantería, dos de caballería y uno de dragones para lo cual se habían embarcado junto con Villalba algunos oficiales, sargentos, cabos, trompetas y tambores veteranos que constituirían los cuadros de organización de estos cuerpos, Villalba tenía libertad para arreglar los cuerpos separadamente, es decir formar un regimiento de blancos, negros, pardos, y así consecuentemente. El virrey tenía la prerrogativa de nombrar los coroneles y tenientes coroneles de cada unidad, reservándose el comandante general la provisión de los demás empleados. Los maliciados ya reclutados serían instruidos en el ejercicio de las armas por los oficiales y sargentos veteranos españoles.

Al ejército se le asignaron funciones de policía y gendarmería en las principales ciudades como Veracruz y México, extendiéndose a Puebla, Oaxaca, Guadalajara y Jalapa y las milicias abarcarían un amplio espacio al distribuirse.

En enero de 1766, Villalba rindió un estado general de la fuerza con que contaba el ejército, en el cual se expresa que el rey podía contar con más de nueve mil hombres para la defensa de la Nueva España entre los que se incluía ya a los cuerpos de milicias como los regimientos provinciales de infantería de México, Puebla, Toluca y Córdoba, fuerza con 900 soldados cada uno, el batallón provincial de Veracruz, con 500; el regimiento de pardos de México con 850, y el de comercio de la misma ciudad, con más de mil caballerías también existía el regimiento provisional de Querétaro con 350 plazas.



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 4

agosto 1, 2019

En 1771 fue nombrado Virrey de la Nueva España Antonio María de Bucareli, la hacienda del país estaba en un estado deplorable y por tal motivo, lejos de impulsar la creación de las milicias procuró retirarlas del servicio a fin de realizar ahorros en la economía para que se terminara el déficit que existía.

En 1775 con un mejor equilibrio del presupuesto público se inició una intensa labor para formar nuevos cuadros de milicias y fortalecer los existentes, en ese mismo año se promulgó el Reglamento Provisional de Milicias de Villa Córdoba y Jalapa que serviría como norma a todos los demás hasta que se dictase uno especialmente adaptado a las circunstancias del reino.

El reglamento de Bucareli es de gran importancia para el análisis de la milicia, señala José Manuel Villalpando César, porque fue de gran aceptación por el buen tino que mostró para el arreglo de los cuerpos y para su óptimo funcionamiento. Como novedad sobresaliente establece que para cubrir las plazas se alistarán para milicianos los vecinos de más razón y aprovechó menos ocupados del cultivo de haciendas y no casados, además incluye un concepto muy interesante que aparece por primera vez y que se conservaría en la base y justificación de las milicias de todos tiempos y de todos los países transformándose en una máxima universalmente aceptada pues señala textualmente “todo vasallo nace con la precisa obligación de servir a su soberano y defender la patria” concepto que servirá de fundamento jurídico y filosófico a la legislación constitucional ordinaria que establece la obligación del ciudadano de defender su patria y sus instituciones.

El reglamento también regula lo referente a sueldos de los milicianos, asambleas, armamento y vestuario, disciplina fueros y prerrogativas y otros muchos renglones que posibilitan la vida y la acción de los cuerpos provinciales de milicias.

A la muerte de María de Bucareli y Úrsula su sucesor Martín de Mayorca tuvo la oportunidad de poner a prueba la labor desarrollada durante el tiempo de Bucareli en lo que respecta a la organización y entrenamiento del ejército. En efecto, el estado de guerra entre España y su aliada Francia en contra de su tradicional enemiga Inglaterra motivaron la movilización general a fin de proteger a la Nueva España de una temida agresión, Mayorca dictó órdenes drásticas recurriendo a la arbitrariedad, lo que trajo como consecuencia el fenómeno de la desertión que llegó a puntos críticos, pues había unidades a las cuales se les desertaría del veinte al treinta por ciento de sus efectivos, además los vasallos americanos encontraron los medios legales para librarse del servicio, entablando pleitos contra la corona, con el consiguiente largo y engorroso papeleo ocasionando que los cuerpos de milicianos se desorganizaban tan rápidamente como habían sido formados, las tropas no encontraron en combate librándose la colonia de la guerra.

La Constitución de Cádiz conforma una serie de principios en los que se amalgamaron nociones jurídicas provenientes de la más pura tradición española y castellana con novedades y prácticas instituciones y figuras tomadas del modelo filosófico-jurídico francés, el más adelantado en su tiempo. La constitución así lograda incluyó entre sus normas la obligación de los súbditos de defender la patria “ningún español podrá excusarse del servicio militar cuando y en la forma en que fuese llamado por la ley”.



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 4

agosto 1, 2019

Las cortes de Cádiz concedieron una gran importancia al tema de las milicias; y consagraron en la constitución un capítulo entero a las milicias advirtiendo que se arreglara por una ordenanza particular el modo de su formación, número y especial constitución. Adopta además la importante premisa que es común a este tipo de tropas con respecto a su regionalidad en cada provincia cuerpos de milicia nacionales, compuestos de habitantes de cada una de ellas también toca el tema de la temporalidad limitada que es otra de sus características distintivas, el servicio de estas milicias no será continuo y solo tendrá lugar cuando las circunstancias lo requieran, por último fue incluido un mandamiento interesante que garantiza en primer lugar el arraigo de los maliciados a su provincia y en segundo la posibilidad de que puedan ser movilizados para hacer frente a emergencias nacionales; de esta forma indica que en caso necesario podrá el rey disponer de esas fuerzas dentro de la respectiva provincia, pero no podrá emplearla fuera de ella sin otorgamiento de las cortes.

A la consumación de la independencia, el ejército mexicano nuevo en su denominación se formó con los viejos insurgentes y sobrevivientes de años de guerras, pero sobre todo con los numerosos restos del ejército virreinal, que al igual que sus jefes y oficiales, no dudaron en cambiar de bandera en forma vertiginosa, de esta forma, se intentó fundir en un solo instituto armado a dos tipos de militares que hasta entonces habían sido rivales; los profesionales y los disciplinarios se impusieron pronto a los incultos pero bravos guerrilleros.

El congreso constituyente emitió en diciembre de 1822 el Reglamento Provisional Político del Imperio Mexicano en el que hizo mención de esta preocupación por la seguridad. Así que señala “se organizará la fuerza pública hasta el estado en que el emperador la juzgue conveniente”. También retoma los postulados de Cádiz y explícitamente establece que “ningún mexicano... puede excusarse del servicio militar, siempre que la patria lo necesite de sus brazos para su defensa y conservación...” para hacer eficaz este precepto, tiempo antes, el 3 de agosto de 1822 el soberano Congreso Constituyente Mexicano decretó el Reglamento Provisional para la Milicia Cívica, en el que como norma general se estipulaba que esta fuerza militar se compondría de todos los ciudadanos de la edad de dieciocho a cincuenta años, señalándose las siguientes excepciones: sacerdotes, jornaleros, funcionarios e impedidos. Las obligaciones de la milicia que debía formarse en cada pueblo o ciudad, eran muy variadas lo mismo daría guardia en las casas capitulares, que patrullar para la seguridad pública además de participar en funciones de regocijo; perseguiría no habiendo tropa permanente, a los malhechores y desertores y escoltaría a los presos y caudales nacionales en su tránsito por el distrito de su asignación. Los milicianos que iban a la universidad solo eran obligados al servicio en tiempo de vacaciones.

El nombramiento de los oficiales, sargentos y cabos se efectuarían por elecciones, a pluralidad de votos de los concurrentes ante el ayuntamiento y los elegidos como oficiales deberían ser preferentemente nacidos en América. Los propios oficiales elegirían al abanderado y a los comandantes del cuerpo. La milicia cívica como fuerza de carácter local, estaría bajo las ordenes de la autoridad política superior del lugar en donde se formase, si el miliciano cometía un delito común sufriría las penas que las leyes señalaban a cuyo fin sería remitido con la sumaria al juez respectivo lo cual era una derogación del fuero militar.



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 4

agosto 1, 2019

El reglamento trata con mucho detalle lo relativo al armamento, uniformes y fondos de la milicia y concluye con la exhortación que ha de formularse en el acto de bendición de banderas de los cuerpos, estableciéndose el compromiso de defender la independencia y la libertad.

Cuando Iturbide deja el poder y sale desterrado, el movimiento republicano federalista toma auge en el país y así adopta como nueva forma de gobierno para la nación, la República federada encomendándose a un congreso constituyente la elaboración de la carta magna que garantizara esta conquista de la libertad.

El 5 de mayo de 1823 el Congreso decretó la creación de la milicia nacional de artillería en las capitales de la provincia, plazas de armas, puntos del interior y de las costas, donde deba usarse esta arma a juicio del gobierno.

El constituyente de 1824 dispuso como prerrogativa del Congreso el formar reglamentos para organizar, armar y disciplinar la milicia local de los estados, reservando a cada uno el nombramiento respectivo de oficiales y la facultad de instruirla conforme a la disciplina prescrita por dichos reglamentos.

El 29 de diciembre expidió una ley para el arreglo de la milicia, tendría como atribuciones el sostener la independencia nacional y la constitución de la República y correspondería a cada estado el disciplinarla, uniformarla, proveerse de fondos y armamentos y mantenerla en orden e instrucción, además, se fijaba el número mínimo de tropas que debería reclutar cada entidad, el cual ascendería al uno por ciento de su población.

Los monárquicos que aun existían, los escoses y los centralistas que representaban además a las clases acomodadas de la sociedad, apoyaron y se apoyaban en el ejército ya que lo consideraban el instrumento idóneo para mantener el poder y con ello brindar protección a sus intereses por otra parte los yorquinos y federalistas con aspiraciones de representación popular encontraron en la milicia el medio de hacer valer por la fuerza sus ideales.

En su carácter de vicepresidente Valentín Gómez Farías reforzó los cuerpos de la milicia en todo el país especialmente en el Distrito Federal entre octubre de 1882 y julio de 1883 se emiten tres disposiciones tendientes a su mejora e incremento llegándose a crear así una fuerza de seis batallones de infantería, tres escuadrones de caballería y una brigada de artillería con lo cual las fuerzas populares constituían una seria amenaza a los tradicionalistas.

La mayor parte de los estados habían sido sometidos al nuevo régimen cediendo voluntaria o forzosamente sus derechos; se dictó la ley para el arreglo de las milicias locales, eran las más numerosas y mejor armadas contaban con 20 mil alistados aunque únicamente se contaba con 4 mil en servicio activo.

Establecido el centralismo fueron consignadas en las famosas siete leyes de 1836 la autorización a los gobernantes de los departamentos el poder de disponer de la fuerza armada que las leyes les concedan, éstos no tenían la plena independencia en esta materia, pues estaban impedidos para adoptar medidas para el levantamiento de fuerza armada lo cual era una limitante que buscaba como consecuencia la desaparición de las milicias.

A la vuelta del federalismo, los generales: Paredes, Valencia, y Santa Anna, convocaron a la reunión de un congreso constitucional el cual se realizó con el respeto del sufragio, predominaron los liberales, en los proyectos de 1842 se



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 4

agosto 1, 2019

incorpora por primera vez en la historia jurídica de México el concepto de guardia nacional, así además de señalar que es obligación del mexicano cooperar a la defensa de la patria y al restablecimiento del orden público, establecieron como medio para hacerla valer el alistarse en la guardia nacional, el congreso tiene la facultad de formar reglamentos para la organización, equipo y disciplina de la guardia nacional de los departamentos con arreglo a los principios de su institución, se fijan perfectamente los objetivos de la guardia nacional al decir que quedará destinada exclusivamente a defender dentro de su respectivo territorio, la independencia nacional en caso de invasión extranjera. Esta guardia no hará otro servicio ordinario que el de asamblea y no gozará de fuero.

La guardia nacional se convierte en una institución netamente localista, además de que impiden terminantemente el uso y abuso de los antiguos vicios que afectaban el ejército permanente, el ciudadano soldado no debe pretender imitar a los profesionales ni, mucho menos, ser confundido con ellos. Por último otro precepto que también aparece en anteriores documentos es el que señala que “el presidente no puede disponer de la Guardia Nacional si no es conforme a la constitución.”

Se legalizó la vuelta al federalismo mediante la promulgación del Acta de Reforma de 1847 que declara la validez de la Constitución de 1824 en lo que respecta a la guardia nacional se establece que es un derecho de los mexicanos el pertenecer a ella y dejó de ser una obligación.

El acta de reformas concedió a la guardia nacional una gran importancia pues dispuso que su ley orgánica accediera al carácter de ley constitucional lo cual demuestra el profundo arraigo que esta institución tenía en el espíritu federalista.

El 11 de septiembre de 1846 el general Mariano Salas dictó el reglamento para organizar, armar y disciplinar la guardia nacional en los estados unidos, distritos y territorios de la federación ordenamiento que permitió revivir a los antiguos cuerpos de milicias, ahora con otro nombre pero con las mismas características y sobre todo con un renovado ánimo de lucha.

La guardia nacional es inherente a las instituciones democráticas por lo mismo subsistirá permanentemente en la República Mexicana, además su objeto era sostener la independencia la libertad, la constitución y las leyes de la República para lo cual estaba obligada a prestar el servicio que se les designe por las autoridades constituidas. Estos conceptos se respaldaban ampliamente a la guardia nacional, dando por hecho la necesidad de su existencia e inscribiéndola en el contexto del supremo interés de la patria.

La guardia se compondría de cuerpos de infantería, caballería y artillería añadiéndose tropas de ingenieros que se formarían únicamente en las capitales de los estados. Esta es la primera vez que se intentó regular en forma cabal y completa a la guardia nacional dándole vida y haciéndola surgir como complemento del ejército.

La guerra de 1847 fue el escenario perfecto para que la guardia nacional demostrara su alto valor patriótico llegando hasta entregar la vida, en febrero de 1847 el vicepresidente Valentín Gómez Farías dictaba varias medidas que son consideradas como su segundo intento de reforma encaminadas a proveer de fondos al ejército mexicano que se



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 4

agosto 1, 2019

preparaban para enfrentar al invasor en la angostura, los clérigos de esa época se opusieron puesto que no querían perder sus bienes materiales ni mucho menos auxiliar a un gobierno que se había transformado en federalista y en el que colaboraban varios liberales.

Había descontento dentro de la guardia nacional pues algunos de sus cuerpos serían trasladados a Veracruz, los clérigos se aprovecharon de esto y convencieron a oficiales para usarla en la sórdida ambición de unos cuantos, así nace el pronunciamiento de los “polkos” que eran guardias transformados en soldados de la fe llenos de amuletos y medallas con escapularios y reliquias.

La guardia nacional fue actora de las gloriosas jornadas de Churubusco y Molino del Rey desde que se crearon estos cuerpos por circunstancias de educación y espíritu de compañerismo, se crearon el 20 de agosto de 1847. Encerrados en el viejo convento de Churubusco los batallones de la guardia nacional a las órdenes de los generales Rincón y Anaya, rechazaron a los invasores apoyados por las compañías de San Patricio.

La guerra de 1847 fue una espantosa sacudida a las aspiraciones y modos de vida de la sociedad de México en todas sus clases, el nuevo gobierno presidido por el general José Joaquín de Herrera, preocupado por reconstruir al país, llamó a los hombres más ilustres de la época a colaborar. En esa urgente tarea, entre los elegidos se encontraba Mariano Otero, éste en su calidad de Secretario de Relaciones Exteriores del gobierno de Herrera se propuso echar a andar un país literalmente parado, uno de los puntos importantes fue en materia de seguridad pública, para poder llevar a cabo esta tarea tuvo que enfrentarse en el terreno ideológico con el ejército permanente.

Otero se propuso organizar la fuerza pública pues quedó destrozada en la guerra contra los estadounidenses, la ley llama a la guardia nacional a cuantos tienen interés en la conservación del orden, la guardia aparece en el pensamiento de Otero como la solución de los problemas inherentes de la seguridad pública esto disminuye el concepto del ejército permanente hasta lograr su virtual desaparición.

El acta de reformas de 1847 se apresuró a promulgar la ley orgánica de la guardia nacional el 15 de julio de 1848 en la que se definen con exactitud los fines que debe cumplir esta institución “defender la independencia de la nación, sostener las instituciones, conservar la tranquilidad pública y hacer obedecer las leyes y las autoridades establecidas en ellas”, cada estado y el distrito y los territorios federales deberían disponer de una guardia conformada bajo un porcentaje de seis al millar de su población y se compondrá de los alistados que voluntariamente quieren servir en ella y el deficiente se cubrirá conforme a los reglamentos los cuales se harán recaer esta carga sobre los ciudadanos a quienes sea menos onerosa, atendida su edad, familia y género de industria sin dar lugar a gracias personales.

La ley de 1846 incluye algunas novedades sobresalientes como la de ordenar que los cuerpos de la guardia nacional llevaran el nombre de la entidad donde se formasen y solo se distinguirían por el número que se les asignaba por rigurosa antigüedad, además nadie podía servir por medio de reemplazo los alistados no podían ser destinados al servicio personal de los jefes y oficiales y finalmente se estableció que la guardia nacional en ninguna clase de situación ya sea en asamblea, guarnición o campaña disfrutaría de fuero para los delitos comunes y los negocios civiles.



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 4

agosto 1, 2019

El rasgo común entre sí tienen la revolución de Ayutla, la guerra de reforma y la lucha en contra la intervención y el imperio, es que en todas y cada una de las acciones libradas, las fuerzas de reacción estuvieron siempre formadas por tropa del ejército permanente y en contrario los ejércitos liberales se nutrieron del pueblo surgiendo soldados improvisados que muchas veces dieron muestra de un valor y una lealtad infinitamente superior a la de sus contrincantes. Estos soldados populares, verdadera guardia nacional en su más pura expresión, vieron salir de entre ellos a los adalides de la causa liberal, Zaragoza, Gonzales Ortega, Escobedo, Corona entre otros destacaron brillantemente en las batallas.

No se podía dejar a cargo del ejército la seguridad nacional, por lo cual el gobierno emanado de Ayutla convencido íntimamente de que las libertades públicas no pueden ser afianzadas definitivamente, si no es poniendo en manos de los ciudadanos las armas nacionales para que ellos sean el más firme sostén de la libertad, convocó para ello a la formación de la Guardia Nacional declarándose vigente para este efecto la Ley Orgánica del año 1846.

El constituyente del 57 resultó ser tibio pues no se atrevió a eliminar de plano al ejército permanente, sin embargo, se dio gran importancia al concepto de guardia nacional, señalándose que los ciudadanos tienen la prerrogativa de tomar las armas en el ejército o en la guardia nacional para la defensa de la República y de sus instituciones, a la vez que es su obligación el alistarse en ella.

Con el fusilamiento de Maximiliano se inicia la consolidación del triunfante estado liberal, Benito Juárez da muestra de ello al licenciar al gran ejército republicano vencedor de los invasores, reduciéndolo al número suficiente para cubrir los servicios de la guarnición, veteranizó a algunos cuerpos de la guardia nacional llamándolos a formar parte de las divisiones creadas para el nuevo ejército, es decir dejaron de ser ciudadanos en armas para convertirse en soldados profesionales así se creó el ejército federal que perpetuo hasta el triunfo de la revolución constitucionalista, además ordeno que los efectivos sobrantes en ese licenciamiento se utilizaran, primeramente, como fuerzas de policía y seguridad en sus respectivos estados y los sobrantes se pondrían en asamblea, depositando el armamento y organizando la guardia nacional de manera que sin gravamen del erario se instruya y reglamente para llenar el objeto de su institución.

Durante el periodo de la república restaurada el gobierno llegó a hacer uso de la guardia nacional para sofocar levantamientos que si bien no eran de gran magnitud, si provocan molestias y preocupaciones, sin embargo, la tan deseada ley orgánica de la guardia no llegaba provocando su ausencia que las propias entidades federativas violando la constitución, legislaran sobre esta materia originando una gran confusión y dispersión jurídica potencialmente generadoras de conflictos.

La última vez que aparece el término guardia nacional en la legislación mexicana del siglo XIX es en 1880 en una circular por la que se ordena que a los antiguos miembros de la guardia que prestaban sus servicios en el ejército federal, se les abone el tiempo que sirvieron en esos cuerpos durante las guerras extranjeras de 1847 y de 1862-1867. El porfirismo, en su esplendor centralista nulificó todo intento de autonomía estatal; la guardia nacional, en estas condiciones estaba condenada a desaparecer, tal y como aconteció.



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 4

agosto 1, 2019

En el siglo XX, un movimiento armado de carácter inminente popular aglutinó a su alrededor a los soldados del pueblo, quienes careciendo de la mínima instrucción militar derrotando al ejército federal, durante este periodo no se habló expresamente de la guardia nacional, las tropas revolucionarias tuvieron esa connotación por su carácter voluntario, temporal y localista ratificando así la idea de que es el pueblo en armas el más valioso y firme sostén de las libertades.

El congreso constituyente de 1917 tampoco tuvo el atrevimiento de desatar al ejército permanente del esquema de las instituciones nacionales aunque también consignaba la existencia de la guardia nacional. La imposibilidad jurídico-práctica de poner en vigor el mandato constitucional que da vida a la guardia, el notorio interés por fortalecer al nuevo ejército mexicano a través de leyes y acciones concretas, y la veteranización de las tropas revolucionarias, convirtiéndolas en permanentes y profesionales, fueron el tiro de gracia para la guardia nacional, ya que nunca en nuestra historia volvería a levantarse de esa situación de inexistencia real.

La constitución vigente concede una gran importancia a la guardia nacional, disposiciones que únicamente adoran a nuestra carta magna pues no tiene aplicación práctica; primero, por la falta de una ley reglamentaria; y segundo, por la falta de voluntad política para hacerla surgir. La Constitución establece que es obligación de todos los mexicanos alistarse y servir a la guardia nacional conforme a la ley orgánica respectiva, para asegurar y defender la independencia, el territorio, el honor, los derechos e intereses de la patria, así como la tranquilidad y orden del interior.

En 1934 el presidente Lázaro Cárdenas da un nuevo impulso a la guardia, resucitándola y presentándola como uno de los puntos a desarrollar en su programa de gobierno de tal forma que cumpliera con su papel de ser el complemento natural del ejército permanente. Diversas causas, primeramente política interna, relacionadas posteriormente con cuestiones de índole internacional harían imposible el cumplimiento del programa de gobierno de Cárdenas en este punto.

El gobierno de Manuel Ávila Camacho puso en vigor la ley del servicio militar en la que se declara obligatorio y de orden público el servicio de las armas para todos los mexicanos quienes lo prestarán en el ejército o en la armada.

En este precepto no se incluye a la guardia nacional como uno de los medios idóneos para prestar el servicio, reconocido como tal en la constitución del 17, el gobierno federal no tuvo la intención de poner en marcha la guardia nacional, sino más bien reforzar los cuadros permanentes del ejército y la armada.

El problema con respecto a la guardia nacional se presenta en esta ley del servicio militar cuando señala que “el servicio de las armas se prestará hasta los 30 años, en la 1ª reserva; hasta los 40 años, en la 2ª reserva; a los 45 años, en la guardia nacional”, no existiendo una ley orgánica de la guardia nacional que regule el mandato constitucional de su creación y organización, el vacío jurídico resulta ser perjudicial, pues deja en calidad de letra muerta la disposición superior y por ello no es posible precisar con exactitud aun conociendo sus características distintivas teóricas, sus fines y objetivos específicos así como su aplicación práctica. Ello provoca que sea en otra ley, la del servicio militar, donde se le mencione, la ley parece limitar la formación de los cuadros de la guardia nacional, permitiendo que únicamente los ciudadanos mayores de 40 años pero menores de 45 puedan ser parte de ellos.



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 4

agosto 1, 2019

La ley del servicio militar desvirtúa la noción básica y fundamental de la guardia nacional al considerarla como una tercera instancia para prestar el servicio de las armas en el ejército permanente.

La guardia nacional no solamente ha sido olvidada, sino también desfigurada en nuestro sistema jurídico lo cual es lamentable por los importantes beneficios que esta institución podría aportar al desarrollo de la conciencia cívica del mexicano y a su sentido de la solidaridad social.

La guardia nacional es una institución de naturaleza federalista, es una mínima fuerza con que cuentan los ciudadanos de los estados para cumplir con el mandato de colaborar con la defensa del país y contribuir a conservar el orden interno.

La temporalidad del servicio de la guardia nacional es su nota distintiva en ningún caso es permanente como el ejército regular. La guardia puede estar en algunas opciones: en asamblea, en servicio dentro de su propio estado o en campaña y solamente en esta última se sujeta a las órdenes emanadas del poder federal.

La posibilidad legal de la existencia de la guardia nacional está claramente contemplada en nuestra constitución; al hacerla vigente y permitir su participación en la vida nacional, dependerá de consideraciones políticas de conveniencia y oportunidad pero no se puede desconocerse que sería un estímulo importante a la descentralización y al desarrollo regional, factores de los cuales estamos bastante necesitados

La Guardia Nacional en otros países.

Estados Unidos de América

Cada Estado de los Estados Unidos tiene su propia Guardia Nacional (ya que es una milicia estatal), y de acuerdo a las leyes el Gobernador del Estado es el Comandante en Jefe constitucional de la Guardia Nacional de su Estado respectivo (así como el Presidente de los Estados Unidos es el Comandante en Jefe constitucional de la Fuerzas Armadas federales o nacionales).

El Distrito de Columbia, y cada uno de los territorios bajo soberanía estadounidense que gozan de un estatus de autonomía especial, tienen su propio cuerpo de Guardia Nacional.

En tiempos de guerra u otra crisis nacional grave el Presidente de los Estados Unidos puede poner bajo su control a una parte o a la totalidad de las guardias nacionales de los estados; para ello convoca o "federalizar" a las unidades que necesita, las cuales pasan a ser temporalmente Batallones, Brigadas, del Ejército y la Fuerza Aérea Federales (no hay unidades de la Marina de Guerra en la Guardia Nacional

Los gobernadores de los estados pueden usar las tropas de sus respectivas guardias nacionales para restablecer el orden público en situaciones graves (disturbios violentos que la Policía no pueda controlar), y para socorrer y brindar seguridad en caso de desastres naturales (huracanes, terremotos, etc.).



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 4

agosto 1, 2019

También pueden usarlas para apoyar a la Policía en operativos contra la delincuencia. La única excepción a ésta regla es el Distrito de Columbia, cuyo Gobierno local no puede usar su pequeño cuerpo de Guardia Nacional para asuntos de orden público y seguridad ciudadana.

El máximo jefe militar de la Guardia Nacional de cada estado es un funcionario denominado "Adjutant General" ("Ayudante General"); que es nombrado por el Gobernador del Estado respectivo y que generalmente tiene el rango de General o Coronel (el Estado de Carolina del Sur es el único Estado donde el Ayudante General es elegido por el pueblo en elecciones democráticas en vez de ser nombrado por el Gobernador). Además de ser el militar de más alto rango de la Guardia Nacional, el Ayudante General es miembro del Gabinete del Gobernador del estado respectivo, con la categoría de Secretario (Ministro estatal); por lo que desde el punto de vista orgánico-administrativo la oficina del Ayudante General es un Departamento (Ministerio) del Gobierno estatal y el Ayudante General viene a ser una especie de Ministro de Defensa de la Gubernatura del Estado. Incluso en algunos estados al Ayudante General se le denomina Secretario de Defensa del Estado, y en otros estados al Departamento presidido por el Ayudante General se le denomina Departamento de Asuntos Militares y de Veteranos del Estado.

La Legislatura Estatal (Asamblea Legislativa estatal) de cada Estado aprueba y sanciona las leyes que regulan a la Guardia Nacional de su estado, las cuales deben ser promulgadas por el Gobernador para entrar en vigencia; y aprueba o rechaza los ascensos militares propuestos por el Gobernador. También la Legislatura Estatal tiene el poder de aprobar o rechazar el nombramiento del Ayudante General hecho por el Gobernador del estado (excepto en Carolina del Sur donde como ya se dijo el Ayudante General es elegido por el pueblo en elecciones).

El armamento y demás equipos de los guardias nacionales es el mismo de los militares del Ejército y la Fuerza Aérea; incluidos tanques de guerra, cañones, aviones cazabombarderos (F-16 y de otros tipos), etc.

El Departamento de Defensa (Ministerio de Defensa) del Gobierno Federal fiscaliza y supervisa a las guardias nacionales de los estados para asegurarse de que los entrenamientos del personal están acordes con estándares fijados por el Gobierno Federal y el Congreso de los Estados Unidos; y también para garantizar que se hace un buen uso de los arsenales y otros equipos (suministrados por el Gobierno Federal). La división o sección del Departamento de Defensa encargada de ésta labor se denomina National Guard Bureau (Oficina de la Guardia Nacional) y su jefe es un general nombrado por el Presidente de los Estados Unidos.

Los miembros de la Guardia Nacional sólo prestan su servicio los fines de semana y una semana entera cada cierto tiempo; esto les permite desempeñar una vida civil normal (con otros empleos en el sector privado), pero cuando son convocados al servicio activo por el Gobernador del Estado o por el Presidente de los Estados Unidos deben trabajar como soldados todos los días a tiempo completo hasta que termine la llamada a filas. Sin embargo, existen excepciones a éste régimen de servicio; se trata de aquellos militares de la Guardia Nacional que por la naturaleza de su misión deben prestar el servicio a tiempo completo, como los pilotos de F-16 y otros aviones de combate que tienen que entrenar constantemente y realizar labores de patrullaje con muchas horas de vuelo a la semana.



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 4

agosto 1, 2019

En países con una autonomía limitada y una relación de libre asociación con Estados Unidos la Guardia Nacional cumple funciones protocolares o simbólicas como si se tratara de las Fuerzas Armadas de un país totalmente independiente. Es el caso de Puerto Rico, donde la Guardia Nacional de Puerto Rico es la encargada de rendir los honores de rigor a los jefes de estado o de gobierno extranjeros que visitan la isla; en representación del Gobernador de Puerto Rico que es el Comandante en Jefe de la referida Guardia Nacional. Pero en todo lo demás la Guardia Nacional de Puerto Rico es exactamente igual a las guardias nacionales de los Estados federados de Estados Unidos (incluyendo el hecho de que el Presidente de Estados Unidos puede requerir sus servicios para integrarse al Ejército y la Fuerza Aérea estadounidenses en caso de guerra u otra necesidad grave).

Guardia Nacional de Nicaragua

Se mantuvo en funciones desde principios de la década de 1930 hasta 1979, año en que fue desarticulada con la caída de la dictadura de Anastasio Somoza Debayle.

La Guardia Nacional, mientras estuvo activa, era la responsable no sólo de la seguridad nacional, sino también del orden público, es decir, era a la vez Ejército y Policía en sus funciones, razón por la cual su influencia y poderío en la sociedad nicaragüense era enorme. Sus miembros activos no tenían derecho al voto, debido a las Constituciones de Nicaragua, de 1939, 1948, 1950 y 1974.

La Academia Militar de Nicaragua fue la escuela encargada de la formación profesional de oficiales. Fue creada mediante el Decreto Legislativo No. 35 del 9 de noviembre de 1939. Sus primeros directores fueron oficiales del Ejército de los Estados Unidos de Norteamérica, todos ellos graduados de West Point. Ellos son: - Charles L. Mullins. General de Brigada (1939-1942) - Fred T. Cruse. General de Brigada (1942-1943) - Le Roy Bartlet. General de Brigada (1943-1946) - John F. Greco. General de Brigada (1947-1947) El primer director de origen nicaragüense fue el Coronel Anastasio Somoza Debayle quien luego sería Presidente de la República. El primer Sub Director y Comandante de Cadetes fue el Coronel Julio Darbelles (1940-1948), héroe del Ejército Francés durante la I Guerra Mundial. El primer Sub-Director y Director en funciones exalumno de dicha escuela fue el Mayor Toribio Augusto Ruiz Palacios(1962-1963) quien fue uno de los oficiales más respetados de la Guardia Nacional de Nicaragua. Dicha escuela militar alcanzó notable relevancia en América Latina por su programa de estudios, llegando a formar a oficiales de diversos países latinoamericanos que luego alcanzarían puestos relevantes, tales como el General Rubén Darío Paredes que luego sería Jefe de las Fuerzas Armadas de la República de Panamá.

Guardia Nacional de Venezuela

Las Fuerzas Armadas de Cooperación (FAC), mejor conocida como la Guardia Nacional Bolivariana (GNB), es uno de los cuatro componentes que conforman la Fuerza Armada Nacional de Venezuela. Fundada el 4 de agosto de 1937 por el entonces Presidente de la República, General en Jefe Eleazar López Contreras.

La premisa de este cuerpo militar se encuentra definida en el Artículo 329 de la Constitución Nacional:



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 4

agosto 1, 2019

El Ejército, la Armada y la Aviación tienen como responsabilidad esencial la planificación, ejecución y control de las operaciones militares requeridas para asegurar la defensa de la Nación. La Guardia Nacional cooperará en el desarrollo de dichas operaciones y tendrá como responsabilidad básica la conducción de las operaciones exigidas para el mantenimiento del orden interno del país. La Fuerza Armada Nacional podrá ejercer las actividades de policía administrativa y de investigación penal que le atribuya la ley.

Por ende, éste componente cumple con la función de brindar seguridad y defender la soberanía del territorio nacional venezolano, tanto internamente como a lo largo de sus fronteras, trabajando conjuntamente con el Ejército, la Armada y la Aviación. Al mismo tiempo, participa en operativos de seguridad interna en colaboración con los cuerpos policiales estatales y municipales bajo la dirección del Ministerio del Poder Popular para la Defensa y el Ministerio del Poder Popular del Interior y Justicia respectivamente. En consecuencia, en caso de disturbios o saqueos, actúa para disuadir y controlar las protestas y otros desórdenes públicos.

La Guardia Nacional venezolana es una organización sin militancia política, al servicio exclusivo de la Nación y en ningún caso, al de persona o parcialidad política alguna, por lo cual, el personal militar de la Guardia Nacional en situación de actividad no está autorizado para:

- 1. Asociarse con fines políticos;*
- 2. Inscribirse en asociaciones de carácter político;*
- 3. Financiar o aportar contribuciones con fines políticos;*
- 4. Planificar, ejecutar, asistir, participar, fomentar o promover solicitudes de convocatorias a referendos de carácter político;*
- 5. Planificar, ejecutar, asistir, participar, fomentar o promover actos y actividades destinadas a recabar los requisitos de solicitudes de convocatorias a referendos de carácter político;*
- 6. Emplear recursos humanos, materiales y financieros de las unidades para el resguardo y/o movilización de bienes o transporte de candidatos o ciudadanos ligados a la política nacional, en beneficio de determinado partido político, grupo de electores o candidaturas a cargos de representación popular, así como también para la movilización de electores el día de las elecciones, a los fines antes indicados;*
- 7. Asistir y/o participar en actos y manifestaciones públicas de apoyo a una determinada tendencia política, salvo en comisiones del servicio para el mantenimiento del orden público y la seguridad ciudadana, previamente ordenadas por el Comando General de la Guardia Nacional;*
- 8. Asistir y/o participar en campañas electorales o actos de propaganda o proselitismo político, dentro y fuera de los cuarteles;*



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 4

agosto 1, 2019

9. Realizar o participar en discursos, conferencias, arengas, etc. de carácter político, dentro y fuera de los cuarteles.

Todo el personal militar profesional, a su ingreso a la Guardia Nacional, deberá inscribirse en el Registro Electoral Permanente. El personal que, al momento de la puesta en vigencia de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela no está inscrito, deberá gestionar lo conducente, a fin de formalizar su inscripción. Deberán realizarse las coordinaciones pertinentes con las autoridades del Consejo Nacional Electoral, para facilitar la realización de este proceso, y además, el Comando de las Escuelas girará instrucciones para que, en los procesos de reclutamiento y selección de personal para ingresar a centros de formación militar, se disponga como requisito que los aspirantes en edad electoral deberán estar inscritos en el Registro Electoral Permanente.

Carabineros De Chile

Carabineros de Chile es la institución de policía uniformada de Chile. Creada el 27 de abril de 1927, su nombre deriva de los cuerpos de caballería que portaban un arma denominada carabina. Su lema es "Orden y Patria" y su símbolo dos carabinas cruzadas.

Originalmente llamado Cuerpo de Carabineros, es la institución encargada de salvaguardar la soberanía, el orden público y hacer respetar las leyes. Está a cargo del General Director Eduardo Gordon, nombrado por el Presidente de la República por cuatro años desde mayo de 2008.

Depende del Ministerio de Defensa Nacional vinculándose administrativamente por medio de la Subsecretaría de Carabineros y se coordina para el control del orden público con el Ministerio del Interior a través de sus delegados regionales (Intendentes y Gobernadores).

En la actualidad Carabineros de Chile es una de las instituciones que goza de mayor respaldo ciudadano en Chile y de reconocimiento a nivel internacional.

Entre sus funciones se encuentran el combate a la delincuencia, la defensa de la soberanía nacional, rescates en zonas inaccesibles, socorro y ayuda durante catástrofes naturales, velar por la seguridad en eventos masivos, resguardar y restablecer el orden público, etc.

La institución policial ha sido precursora de grandes avances sociales en la sociedad. Fue la primera rama de la defensa nacional en integrar a la mujer en las tareas funcionarias y la primera en organizar estatalmente la protección de la infancia.

Carabineros define su misión en el cumplimiento de seis roles fundamentales.

- * Preventivo (presencia, resguardo, creación de condiciones para la paz interior).*
- * Control de orden público (dar cumplimiento a la ley, restauración del orden y hacer cumplir las órdenes emanadas de los tribunales).*
- * Educativo (dar a conocer las leyes de la república y advertir de los peligros a la ciudadanía).*



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 4

agosto 1, 2019

- * Servicio (información a la comunidad sobre ubicación, estado de caminos, etc. Rescates en lugares inaccesibles y reemplazo de los servicios de emergencia en casos necesarios).
- * Solidaridad Social (beneficios a víctimas de catástrofes y delitos).
- * Integración Nacional (velar por el resguardo de la frontera y dar servicios estatales en lugares alejados de los centros urbanos).
- * Impacto Ambiental: Tutelar la preservación de la Naturaleza.

Además del respaldo ciudadano en cuanto a su credibilidad, la institución policial uniformada registra la mejor evaluación en la percepción de la ciudadanía entre las instituciones encargadas del combate a la delincuencia.

Diversas comisiones técnicas han trabajado en otros países que lo han solicitado, para aprovechar la experiencia y el conocimiento alcanzado a través del trabajo diario de la institución.

Según lo define el Artículo 1º de su Ley Orgánica Constitucional, la No. 18.961, es una Institución policial técnica y de carácter militar, que integra la fuerza pública y existe para dar eficacia al derecho; su finalidad es garantizar y mantener el orden público y la seguridad pública interior en todo el territorio de la República y cumplir las demás funciones que le encomiendan la Constitución y la ley.

Depende directamente del Ministerio de Defensa Nacional, aunque a través de la Ley 20.050, última modificación Constitucional, según el artículo 101 de la señalada carta fundamental, establece que su dependencia será la del Ministerio que tenga a su cargo la Seguridad Pública (se encuentra en trámite parlamentario el estatus Jurídico del Ministerio de Seguridad Pública), se vincula administrativamente con éste a través de la Subsecretaría de Carabineros.

Se relaciona con los Ministerios, Intendencias, Gobernaciones y demás autoridades Regionales, Provinciales o Comunes, por intermedio de la Dirección General, Altas Reparticiones (Direcciones y Jefaturas de Zona), Reparticiones (Prefecturas, Departamentos y Escuelas) y Unidades (Comisarías, Grupos y Secciones) según corresponda.

Los Carabineros de Chile como cuerpo armado es esencialmente obediente, no deliberante, profesional, jerarquizado y disciplinado y su personal está sometido a las normas establecidas en la mencionada ley orgánica, su Estatuto, el Código de Justicia Militar y su propia reglamentación interna. Su personal no puede pertenecer a Partidos Políticos ni a organizaciones sindicales. Tampoco puede pertenecer a instituciones, agrupaciones u organismos cuyos principios u objetivos se contrapongan o sean incompatibles con las funciones que la Constitución Política de la República y las leyes encomiendan a Carabineros.

Corresponde exclusivamente a la Institución y a su personal el uso del emblema, color y diseño de uniformes, grados, símbolos, insignias, condecoraciones y distintivos que le son característicos y que están determinados en el Estatuto del Personal, en las leyes y reglamentos.

Guardia Civil Española



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 4

agosto 1, 2019

La Dirección General Policía y Guardia Civil que desde la creación del cuerpo hasta el nombramiento en 1986 del primer civil, Luis Roldán, ha sido ostentada por tenientes generales del Ejército de Tierra se estructura a nivel central en tres órganos directivos, según Real Decreto 1181/2008 de 11 de julio, por el que se modifica y desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior.

Dirección Adjunta Operativa. Tiene este nombre desde la creación del mando único de Guardia Civil, se encuentra a cargo de un Oficial General de la Guardia Civil en situación de servicio activo, es responsable, de acuerdo con las directrices emanadas del Director General, de la dirección, impulso y coordinación del servicio de las unidades de la Guardia Civil. Del Director Adjunto Operativo dependen las siguientes unidades:

El Estado Mayor, a cargo de un Oficial General de la Guardia Civil en situación de servicio activo. Es el principal órgano auxiliar de mando del Director Adjunto Operativo, responsable de proporcionar los elementos de juicio necesarios para fundamentar sus decisiones, traducirlas en órdenes y velar por su cumplimiento, centrandó su actividad sobre la planificación operativa.

La Jefatura de Unidades Especiales y de Reserva, al mando de un Oficial General de la Guardia Civil en situación de servicio activo, a la que corresponde dirigir, coordinar y controlar las unidades y jefaturas de servicios de ella dependientes.

La Jefatura de Información, al mando de un Oficial General de la Guardia Civil en situación de servicio activo, a la que corresponde organizar, dirigir y gestionar la obtención, recepción, tratamiento, análisis y difusión de la información de interés para el orden y la seguridad pública en el ámbito de las funciones propias de la Guardia Civil y la utilización operativa de la información, especialmente en materia antiterrorista en el ámbito nacional e internacional.

La Jefatura de Policía Judicial, al mando de un Oficial General de la Guardia Civil en situación de servicio activo, a la que corresponde organizar y gestionar la investigación y persecución de los delitos y faltas y desarrollar los servicios de criminalística, identificación, analítica e investigación técnica llevando a cabo las funciones de Policía Judicial específica de la Guardia Civil.

La Jefatura Fiscal y de Fronteras, al mando de un Oficial General de la Guardia Civil en situación de servicio activo, a la que corresponde organizar y gestionar el resguardo fiscal del Estado, las actuaciones encaminadas a evitar y perseguir el contrabando, el narcotráfico y demás tráficos ilícitos en el ámbito de las funciones encomendadas a la Guardia Civil por la normativa vigente, así como la custodia y vigilancia de las costas, fronteras, puertos, aeropuertos y mar territorial y, en este ámbito, el control de la inmigración irregular.

La Jefatura de la Agrupación de Tráfico, al mando de un Oficial General de la Guardia Civil en situación de servicio activo, a la que corresponde, como unidad especializada en materia de tráfico, seguridad vial y transporte, organizar y gestionar todo lo relativo al ejercicio de las funciones encomendadas a la Guardia Civil por la normativa vigente.



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 4

agosto 1, 2019

La Jefatura del Servicio de Protección de la Naturaleza, al mando de un Oficial General de la Guardia Civil en situación de servicio activo, a la que corresponde organizar y gestionar todo lo relativo con el cumplimiento de las disposiciones relacionadas con la conservación de la naturaleza y medio ambiente, los espacios protegidos, los recursos hidráulicos, la caza y pesca, el patrimonio histórico y la ordenación del territorio.

Subdirección General de Personal. A cargo de un Oficial General de la Guardia Civil en situación de servicio activo, es responsable, de acuerdo con las directrices emanadas del Director General, de la dirección y coordinación del desarrollo de la política de personal. Del Subdirector General de Personal dependen las siguientes unidades:

La Jefatura de Personal, al mando de un Oficial General de la Guardia Civil en situación de servicio activo, a la que corresponde la organización y gestión de todo lo relativo al régimen de ascensos, destinos, situaciones administrativas y régimen disciplinario del Cuerpo de la Guardia Civil.

La Jefatura de Enseñanza, al mando de un Oficial General de la Guardia Civil en situación de servicio activo, a la que corresponde la organización y gestión de la selección y capacitación del personal del Cuerpo de la Guardia Civil, así como del desarrollo de las actividades técnico-docentes de formación, perfeccionamiento y especialización de dicho personal.

La Jefatura de Asistencia al Personal, al mando de un Oficial General de la Guardia Civil, a la que corresponde la organización y gestión de la acción social y la asistencia sanitaria y psicológica al personal de la Guardia Civil destinado en la Dirección General.

La Secretaría Permanente para la Clasificación y Evaluación, al mando de un Oficial General de la Guardia Civil, que tiene por misión facilitar la labor de los órganos de evaluación, para lo cual aportará la documentación de los miembros a evaluar y adoptará las medidas necesarias para el buen fin de la evaluación, así como el mantenimiento, custodia y reserva de dichos documentos.

Subdirección General de Apoyo. A cargo de un Oficial General de la Guardia Civil en situación de servicio activo, es responsable, de acuerdo con las directrices emanadas del Director General, de la dirección, coordinación y gestión de los recursos financieros y del desarrollo de la política de recursos materiales. Del Subdirector General de Apoyo dependen las siguientes unidades:

La Jefatura de los Servicios de Apoyo, al mando de un Oficial General de la Guardia Civil en situación de servicio activo, a la que corresponde la gestión, control y mantenimiento de los medios materiales asignados al Cuerpo de la Guardia Civil para la realización del servicio, en particular, del material móvil, equipamiento policial, armamento e infraestructuras.

La Jefatura de Servicios Técnicos, al mando de un Oficial General de la Guardia Civil en situación de servicio activo, a la que corresponde la gestión, control y mantenimiento operativo de los equipos y sistemas informáticos, de



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 4

agosto 1, 2019

telecomunicaciones y equipos especiales asignados a la Guardia Civil, así como la investigación y desarrollo tecnológico de recursos materiales de aplicación a la actividad de dicho cuerpo.

La Jefatura de Asuntos Económicos, al mando de un Oficial General de la Guardia Civil en situación de servicio activo, a la que corresponde la realización de las actividades relacionadas con la administración y coordinación de los recursos financieros y patrimoniales.

La organización periférica de la Guardia Civil se divide por Zonas, Comandancias, Compañías, Puestos (Principales y Ordinarios) y Puestos Auxiliares, de menor entidad orgánica y de dependencia del Puesto; y Unidades Especiales.

A su vez, la estructura orgánica de los Servicios Centrales de la Guardia Civil se regula por Orden de 29 de octubre de 2001 por la que se desarrolla la estructura orgánica de los servicios centrales de la Dirección General de la Guardia Civil.

Como parte de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, la Guardia Civil tiene la misión de proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana y la ejerce mediante el desempeño de las siguientes funciones:

- * Reciba de las autoridades competentes, en el ámbito de su competencia.
- * Auxiliar y proteger a las personas y asegurar la conservación y custodia de los bienes que se encuentren en situación de peligro por cualquier causa.
- * Vigilar y proteger los edificios e instalaciones públicas que lo requieran.
- * Velar por la protección y seguridad de altas personalidades.
- * Mantener y restablecer, en su caso, el orden y la seguridad ciudadana.
- * Prevenir la comisión de actos delictivos.
- * Investigar los delitos para descubrir y detener a los presuntos culpables, elaborando los informes técnicos y periciales necesarios.
- * Captar, recibir y analizar cuantos datos tengan interés para el orden y la seguridad ciudadana.
- * Colaborar con los Servicios de Protección Civil en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, la Guardia Civil ejerce estas funciones, conocidas desde siempre como servicio peculiar del Cuerpo, en el territorio que no corresponda a la Policía Nacional, así como en el mar territorial y dedica a ello un total de 46.000 agentes, lo que supone prácticamente el 62% de todo su personal.

De acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley 2/86, la Guardia Civil ejerce, con carácter exclusivo, las siguientes competencias:

- * Las derivadas de la legislación vigente sobre armas y explosivos.
- * El Resguardo Fiscal del Estado y las actuaciones encaminadas a evitar y perseguir el contrabando.



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 4

agosto 1, 2019

- * *La vigilancia del tráfico, tránsito y transporte en las vías públicas interurbanas. Actualmente han sido transferidas estas competencias en las Comunidades Autónomas de Cataluña y País Vasco. En la Comunidad Foral de Navarra es compartida con la Policía Foral.*
- * *La custodia de vías de comunicación terrestre, costas, fronteras, puertos y aeropuertos, y centros e instalaciones que por su interés lo requieran.*
- * *Velar por el cumplimiento de las disposiciones que tiendan a la conservación de la naturaleza y medio ambiente, de los recursos hidráulicos, así como de la riqueza cinegética, piscícola, forestal y de cualquier otra índole relacionada con la naturaleza.*
- * *La conducción interurbana de presos y detenidos.*

Como parte de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, la Guardia Civil tiene la misión de proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana y la ejerce mediante el desempeño de las siguientes funciones:

- * *Reciba de las autoridades competentes, en el ámbito de su competencia.*
- * *Auxiliar y proteger a las personas y asegurar la conservación y custodia de los bienes que se encuentren en situación de peligro por cualquier causa.*
- * *Vigilar y proteger los edificios e instalaciones públicas que lo requieran.*
- * *Velar por la protección y seguridad de altas personalidades.*
- * *Mantener y restablecer, en su caso, el orden y la seguridad ciudadana.*
- * *Prevenir la comisión de actos delictivos.*
- * *Investigar los delitos para descubrir y detener a los presuntos culpables, elaborando los informes técnicos y periciales necesarios.*
- * *Captar, recibir y analizar cuantos datos tengan interés para el orden y la seguridad ciudadana.*
- * *Colaborar con los Servicios de Protección Civil en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública.*

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, la Guardia Civil ejerce estas funciones, conocidas desde siempre como servicio peculiar del Cuerpo, en el territorio que no corresponda a la Policía Nacional, así como en el mar territorial y dedica a ello un total de 46.000 agentes, lo que supone prácticamente el 62% de todo su personal.

De acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley 2/86, la Guardia Civil ejerce, con carácter exclusivo, las siguientes competencias:

- * *Las derivadas de la legislación vigente sobre armas y explosivos.*
- * *El Resguardo Fiscal del Estado y las actuaciones encaminadas a evitar y perseguir el contrabando.*
- * *La vigilancia del tráfico, tránsito y transporte en las vías públicas interurbanas. Actualmente han sido transferidas estas competencias en las Comunidades Autónomas de Cataluña y País Vasco. En la Comunidad Foral de Navarra es compartida con la Policía Foral.*



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 4

agosto 1, 2019

- * *La custodia de vías de comunicación terrestre, costas, fronteras, puertos y aeropuertos, y centros e instalaciones que por su interés lo requieran.*
- * *Velar por el cumplimiento de las disposiciones que tiendan a la conservación de la naturaleza y medio ambiente, de los recursos hidráulicos, así como de la riqueza cinegética, piscícola, forestal y de cualquier otra índole relacionada con la naturaleza.*
- * *La conducción interurbana de presos y detenidos.*

En este orden de ideas, el viernes 26 de enero de 1917, en la ciudad de Querétaro, tuvo verificativo la 63ª Sesión ordinaria del Congreso Constituyente. En ella se dio lectura al dictamen sobre el artículo 134 que contenía un proyecto de bases constitucionales para la reorganización del Ejército Nacional, suscrito por los diputados Paulino Machorro Narváez, Heriberto Jara, Arturo Méndez e Hilario Medina. Los objetivos de los artículos que se propusieron eran, de conformidad al texto de la Comisión dictaminadora: “Hacer al Ejército ajeno a las cuestiones políticas; juzgar a sus miembros por sus tribunales ordinarios y extraordinarios, según que se esté en tiempo de paz o de guerra, y el establecimiento y organización de la Guardia Nacional en la forma de milicias locales.”

El lunes 29 de enero de 1917 los diputados Amado Aguirre Martínez de Escobar y Francisco Espinoza presentaron un segundo proyecto de bases constitucionales para la reorganización del Ejército Nacional ubicándolo, quizás por error en el artículo 131, cuando debería corresponder al 134.

Sin embargo ninguno de los dos proyectos fue dictaminado, ya que en la Sesión permanente celebrada los días 29, 30 y 31 de enero de 1917, se promovió una Moción Suspensiva en los siguientes términos:

“Ciudadanos diputados:

“Los que subscribimos, miembros de este honorable Congreso, ante ustedes respetuosamente exponemos que: en vista de que para acordar las bases sobre las que debe procederse a la organización del Ejército Nacional, se necesita hacer un estudio concienzudo para el cual ya no hay tiempo, y teniendo en cuenta, por otra parte, que no incurrimos en responsabilidades, puesto que el artículo 134 que propone la Comisión es una adición al proyecto que nos fue presentado por la Primera Jefatura, a vuestra soberanía pedimos tenga a bien acordar no se lleve a debate este asunto, para que el próximo Congreso constitucional pueda, con todo detenimiento, proceder a establecer las referidas bases.”

A pesar de los esfuerzos realizados en tribuna por los señores diputados Nafarrete y Múgica en contra de la moción suspensiva, esta fue aprobada en la sesión del 30 de enero de 1917.

Tomando en consideración la idea del constituyente de 1917 con relación a la Guardia Nacional, y reconociendo el derecho político fundamental de defensa de la República y sus instituciones y la obligación del ciudadano de la República de alistarse en la Guardia Nacional, el Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, somete a la consideración de esta soberanía el siguiente




Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 4

agosto 1, 2019


SÉPTIMA. Que el veintisiete de mayo de dos mil diecinueve, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los siguientes:

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIUDADANA

 [Decreto por el que se expide la Ley de la Guardia Nacional.](#)

 [Decreto por el que se expide la Ley Nacional del Registro de Detenciones.](#)

 [Decreto por el que se expide la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza.](#)

 [Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.](#)⁽¹⁾

Por lo que en la parte que interesa, se advierte que se expide la Ley de la Guardia Nacional, la cual es resultado del dictamen aprobado en el Senado de la República, el veintiuno de mayo de esta anualidad.⁽²⁾ En consecuencia el propósito que planteó el promovente, ha quedado desfasado, al haberse expedido la Ley de la Guardia Nacional.

⁽¹⁾https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5561285&fecha=27/05/2019

⁽²⁾http://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/1/2019-05-21-1/assets/documentos/Dic_Guardia_Nacional.pdf

Por lo anteriormente expuesto, las comisiones de, Puntos Constitucionales; Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social, con fundamento en lo establecido en los artículos, 57 fracción I, 61, y 64, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción I, 84 fracción I, 98 fracciones, XV, y XVIII, 113, y 115, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, y 155 párrafo segundo, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, emiten el siguiente:

ACUERDO

Por los razonamientos vertidos en la Consideración Séptima, se archiva la iniciativa citada en el proemio, en consecuencia, dese de baja de los listados de asuntos pendientes de las comisiones de, Puntos Constitucionales; y Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social.

D A D O EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA”, DEL EDIFICIO “PRESIDENTE JUÁREZ”, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 4

agosto 1, 2019

POR LAS COMISIONES DE, PUNTOS CONSTITUCIONALES; Y SEGURIDAD PÚBLICA, PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL.

Secretario: ¿alguien intervendrá?, no hay participaciones.

Vicepresidenta: sin discusión a votación nominal.

Secretaria: Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra;...;(continúa con la lista); 14 votos a favor diputada.

Vicepresidenta: habiendo resultado 14 votos a favor; por tanto, por UNANIMIDAD aprobado archivar la iniciativa que instaba Expedir la Ley Orgánica de la Guardia Nacional, reglamentaria de la fracción III del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; notifíquese.

En el siguiente apartado, el Presidente de la Junta de Coordinación Política, diputado Edson de Jesús Quintanar Sánchez, explica los informes financieros.

INFORMES FINANCIEROS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

MAYO; Y JUNIO, 2019

http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/tl/gpar/2019/07/uno_0.pdf.

Héctor Mauricio Ramírez Konishi: buenas tardes ante la ausencia del diputado Edson, con su permiso diputada Vicepresidenta, presento el informe financiero del mes de mayo, el artículo 82 fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo vigente, y el artículo 121 fracción V del Reglamento para el Gobierno Interno del Congreso del Estado de San Luis Potosí vigente, me permito dar cuenta e informar al Pleno del Honorable Congreso del Estado, la información presupuestal correspondiente al periodo primero de enero al 31 de mayo del 2019.

Asignaciones presupuestales que se recibieron en los meses de enero a mayo fueron por la cantidad de 126'123,808 que representa el 41.78%, las asignaciones presupuestales pendientes de recibir son por la cantidad de 175'773,341 que representa el 58.22%, el presupuesto del periodo se ejerció de la siguiente forma;

Servicios Personales	89'045,523.00
Materiales y Suministros	1'030,241.00
Servicios Generales	4'272,596.00



Diario de los Debates Sesión Extraordinaria No. 4 agosto 1, 2019

Transferencias, Asignaciones y otras Ayudas, donativos	200,000.00
Bienes, Muebles e Inmuebles	208,998.00
Dando un total del presupuesto ejercido la cantidad de	94'757,358.00

Estos recursos se aplicarán conforme a derecho con la aprobación de los diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política, facultad que otorga el artículo 82 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y el artículo 121 fracción IV, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, se presenta la información presupuestal ante el Pleno para su conocimiento información que fue enviada a cada uno de los diputados integrantes de esta legislatura; es cuando.

Vicepresidenta: a discusión los informes; Segunda Secretaria inscriba a quienes vayan a intervenir, perdón, adelante diputado.

José Antonio Zapata Meráz: también ante la ausencia del diputado Edson de Jesús, con su permiso diputada, leo el informe financiero del mes de junio, atendiendo a lo que disponen el artículo 82 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo vigente, y el artículo 121 fracción V, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí vigente, me permito dar cuenta e informar al Pleno del Honorable Congreso del Estado, la información presupuestal correspondiente al periodo de primero de enero al 30 de junio del 2019.

Las inversiones presupuestarias que se recibieron en los meses de enero a junio fueron por la cantidad de 151'948,571.00 que representa el 50.33%, las asignaciones presupuestales pendientes de recibir son por la cantidad de 149'948,578.00 que representan el 49.67%, el presupuesto del periodo se ejerció de la siguiente forma:

Servicios Personales	110'797,460.00
Materiales y Suministros	1'389,703.00
Servicios Generales	5'643,592.00
Transferencias, Asignaciones y otras Ayudas, Donativos	200,000.00
Bienes Muebles e Inmuebles	225,449.00
Dando un total del presupuesto ejercido la cantidad de	118'256,196.00

Estos recursos se aplicaron conforme a derecho con la aprobación de los diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política, facultad que otorga el artículo 82 fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y el artículo 121 fracción IV del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 4

agosto 1, 2019

vigente, se presenta la información presupuestal ante el pleno para su conocimiento, información que fue enviada a cada uno de los diputados integrantes de esta Legislatura; es cuanto Vicepresidenta.

Vicepresidenta: a discusión los informes; Segunda Secretaria inscriba a quienes vayan a intervenir.

Secretaria: ¿alguien intervendrá?

Vicepresidenta: tiene la palabra el diputado Edgardo Hernández Contreras, en contra.

Edgardo Hernández Contreras: buenas tardes, con la venia de la Vicepresidencia, fíjense ustedes que este mes en particular, a raíz del señalamiento de algunos asesores que han cobrado de más y cantidades exorbitantes, yo no puedo votar a favor de algo que sí me hace ruido y que tiene que ver con los recursos públicos, los recursos y los manejos por parte del Congreso, simple y sencillamente en el rubro de Servicios Personales se ha incrementado, por lo que yo pediría al contralor haga una investigación y se nos informe puntualmente, porque es lo que yo vengo diciendo, a mí no se me notifica de las acciones que toman en cuenta la Junta de Coordinación Política, nunca por mi coordinador de bancada del Cándido Ochoa, nada más lo hace el a título personal, nunca me socializa; entonces, no se manda solo ni es dueño de la curul, y menos de la JUCOPO, los acuerdos que traiga yo no sé si son buenos o si son malos, en fin; entonces, desde este punto de vista si tengo que ir en contra, porque no pienso yo solapar absolutamente ningún peso mal habido por parte del Congreso del Estado y su mal funcionamiento; es cuanto.

Vicepresidenta: ¿alguien más desea intervenir?; concluido el debate pregunte si está discutidos los informes.

Secretaria: consultó si están discutidos los informes financieros; los que estén por la afirmativa, ponerse de pie por favor, gracias; los que estén por la negativa, ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa.

Vicepresidenta: suficientemente discutido los informes por mayoría a votación nominal.

Secretaria: Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra;...;*(continúa con la lista)*; 13 votos a favor; una abstención; y cinco votos en contra.

Vicepresidenta: contabilizados 13 votos a favor; una abstención; y cinco votos en contra; por tanto, aprobados por MAYORÍA, los informes financieros del Honorable Congreso del Estado, de: mayo; y junio, de 2019; notifíquense.

Concluido el Orden del Día cito de inmediato a Sesión Extraordinaria Privada.

Se levanta la sesión.

Termino 13:25 horas